



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS Y LA
CONVIVENCIA CON LAS MADRES RECLUIDAS EN EL CENTRO DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1”

Informe final del trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de
Abogada

AUTORA:

MISHEL DE LAS MERCEDES PÉREZ SILVA

TUTOR:

AB. MG. SEGUNDO RAMIRO TITE

AMBATO - ECUADOR

2022

TEMA:

“EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS Y LA
CONVIVENCIA CON LAS MADRES RECLUIDAS EN EL CENTRO DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1”

Informe final del trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada.

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Ab. Mg. Segundo Ramiro Tite, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, sobre el tema **“EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS Y LA CONVIVENCIA CON LAS MADRES RECLUIDAS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1”**, elaborado por la señorita Mishel de las Mercedes Pérez Silva, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión Calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 20 de julio de 2022

.....

Ab. Mg. Segundo Ramiro Tite

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Los criterios y datos emitidos en el proyecto investigativo “**EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS Y LA CONVIVENCIA CON LAS MADRES RECLUIDAS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1**” son de exclusiva responsabilidad de la autora autoriza su reproducción total o parcial siempre que estas se sujeten a las condiciones de la Universidad Técnica de Ambato, respetando los derechos de mi autoría y no sea utilizada con fines de lucro.

Ambato, 20 de julio de 2022



.....
Mishel de las Mercedes Pérez Silva

C.C: 180522509-9

AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella, un documento disponible para su lectura, consulta y proceso de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice el respaldo de mis derechos de autora.

Ambato, 20 de julio del 2022



.....
Mishel de las Mercedes Pérez Silva

C.C: 180522509-9

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado aprueban el Trabajo de Investigación con el tema: **EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS Y LA CONVIVENCIA CON LAS MADRES RECLUIDAS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1**, presentado por la señorita Mishel de las Mercedes Pérez Silva, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los órganos pertinentes.

Ambato, 2022

Para constancia firman:

PRESIDENTE

MIEMBRO

MIEMBRO

DEDICATORIA

A:

Dios, porque con su presencia en mi vida, me ha guiado en cada paso y me otorga fuerza, valentía y ánimo para continuar adelante.

Mis amados padres Rocío Silva y Arturo Pérez, mis hermanas Elizabeth, María, y mi hermano Ángel, mi cuñado Fabián, que son las personas más importantes y esenciales de mi vida, quienes me han inculcado valores fundamentales que no los olvidaré, creen en mí, están constantemente impulsándome a seguir adelante, por quererme mucho, ser siempre mi apoyo incondicional, por ser mi ejemplo a seguir, mis amigos y confidentes.

Gregory, por formar parte de mi vida, por ser quién ha confiado en mí, me ha brindado su cariño, comprensión, ha estado incondicionalmente apoyándome, motivándome a seguir siempre adelante alcanzando mis sueños, brindándome palabras de aliento y superación.

Mi abuelito, quien, pese no cuento con su presencia física, siempre ha sido un pilar muy importante y el ángel que guarda en mi vida los mejores recuerdos.

- Mishel M. Pérez Silva

AGRADECIMIENTO

A mis queridos padres, hermanas, hermano, cuñado y a Gregory, por apoyarme en todo momento, brindarme sus consejos, sus valores, apoyo incondicional, el ejemplo de perseverancia y constancia que los caracterizan, por la motivación y el valor mostrado para salir adelante, pero más que nada por su amor.

A todos aquellos, que me han brindado sus oraciones, cariño bondadoso, el apoyo y palabras de aliento, compartido buenos y malos momentos.

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, la Carrera de Derecho por abrirme sus puertas, de forma especial al Ab. Mg. Segundo Ramiro Tite, por su gran labor como docente, por su dedicación y por compartir sus conocimientos en la realización del presente trabajo.

- Mishel M. Pérez Silva

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	
TEMA:	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.....	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiv
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xviii
RESUMEN EJECUTIVO	xx
ABSTRACT.....	xxi
B. CONTENIDOS.....	1
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Antecedentes investigativos	1
1.1.1. Antecedentes históricos.....	6
1.1.1.1. Los sistemas de protección de los derechos de los niños	6
1.1.1.2. El entorno penitenciario en el que se desarrollan los niños/as, frente a la trasgresión de derechos	9
1.1.2. Antecedentes doctrinales	16
1.1.2.1. Derechos fundamentales de los niños/as	16
1.1.2.2. Rol de maternidad de las mujeres privadas de libertad	18
1.1.2.3. Derechos de las madres privadas de libertad.....	20

1.1.2.4.	La convivencia entre las madres PPL y los niños/as creciendo en los centros penitenciarios.....	21
1.1.3.	Antecedentes legales.....	25
1.1.3.1.	Normativa Internacional.....	25
1.1.3.1.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	25
1.1.3.1.2.	Declaración de los Derechos del Niño.....	26
1.1.3.1.3.	Convención sobre los derechos de los niños.....	28
1.1.3.2.	Normativa Nacional.....	30
1.1.3.2.1.	Constitución de la República del Ecuador (CRE).....	30
1.1.3.2.2.	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)	32
1.1.3.2.3.	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNSR)	35
1.1.3.2.4.	Guía para protección integral de personas privadas de libertad	37
1.1.3.2.5.	Sistema de Protección Integral de derechos del Cantón Ambato	38
1.1.3.3.	Derecho comparado.....	39
1.1.4.	Marco conceptual.....	44
1.1.4.1.	Desarrollo integral.....	44
1.1.4.2.	Infante.....	45
1.1.4.3.	Madres privadas de libertad.....	46
1.1.4.4.	Centros de Rehabilitación Social.....	48
1.1.4.5.	Proceso de desprendimiento o salida del menor	49
1.1.4.6.	Proceso de inserción - vinculación familiar.....	51
1.2.	Objetivos.....	52
1.2.1.	Objetivo general	52
1.2.2.	Objetivos específicos	52

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	53
2.1. Materiales	53
2.1.1. Recursos humanos	53
2.1.2. Recursos institucionales	53
2.1.3. Recursos materiales	54
2.1.4. Recursos financieros	54
2.2. Métodos	55
2.2.1. Tipo de investigación	55
2.2.2. Método	55
2.2.3. Fuente de recolección de información	56
2.2.4. Técnicas de investigación	57
2.2.5. Instrumentos de investigación	58
 CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	 60
3.1. Análisis y discusión de los resultados	60
3.1.1. Universo, Población Y Muestra	60
3.1.1.1. Universo	60
3.1.1.2. Población y muestra	60
3.1.2. Análisis y discusión de resultados obtenidos con entrevistas	61
3.1.2.1. Entrevista con Mario Vinicio Muñoz Vasco. Especialista del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1	61
3.1.2.2. Entrevista con Salazar Herrera Dolores Leovina. Técnico de psicología del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1	64
3.1.2.3. Entrevista con Esparza Reyes Christian Ismael. Técnico del área de Trabajo social del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1	68
3.1.2.4. Entrevista con Toapanta Yancha Jenny Ivette. Asesor jurídico del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1	72

3.1.3. Análisis y discusión de resultados obtenidos con encuestas a madres reclusas en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1	75
3.1.4. Hipótesis.....	87
3.2. Verificación de hipótesis	87
Estimador estadístico.....	88
Discusión final	92
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93
4.1 Conclusiones.....	93
4.2 Recomendaciones.....	95
C. MATERIALES DE REFERENCIA.....	98
Referencias.....	98
Referencias legales	103
Anexos	105
Aplicativos	105
Fotografías.....	117
Aplicación del instrumento de investigación (entrevista) al Especialista del CPL Tungurahua 1	117
Aplicación del instrumento de investigación (entrevista) al Técnico encargado del área de Trabajo social del CPL Tungurahua 1	119
Aplicación del instrumento de investigación (encuestas) a las madres privadas de libertad que conviven con sus niños en el CPL Tungurahua 1	120
Autorización de acceso e ingreso a las instalaciones del CPL Tungurahua 1.....	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	8
<i>Normas internacionales de aplicación general para la protección a las personas privadas de libertad (PPL).</i>	8
Tabla 2	12
<i>Población Penitenciaria Femenina Anual – Ecuador</i>	12
Tabla 3	15
<i>Población Penitenciaria Anual – Tungurahua</i>	15
Tabla 4	16
<i>Derechos de los niños/as</i>	16
Tabla 5	20
<i>Derechos de las madres privadas de libertad</i>	20
Tabla 6	22
<i>Madres privadas de libertad que conviven con sus hijos en el CPL Tungurahua I.</i> ..	22
Tabla 7	39
<i>Derecho comparado</i>	39
Tabla 8	54
<i>Recursos materiales y su utilidad</i>	54
Tabla 9	61
<i>Sujetos de investigación intervinientes</i>	61
Tabla 10	75

<i>Pregunta 1. ¿Con qué frecuencia usted ha recibido capacitaciones sobre salud Sexual y Reproductiva desde que ingresó al CPL Tungurahua 1?</i>	75
Tabla 11.....	76
<i>Pregunta 2. ¿Cómo describiría usted el estado en el que vive y los lazos afectivos que tiene con su niño/a al encontrarse privada de libertad?</i>	76
Tabla 12.....	77
<i>Pregunta 3. ¿En qué medida está usted de acuerdo o en desacuerdo en qué el desarrollo de su niño/a se ve afectado al encontrarse conviviendo junto a otras mujeres PPL?</i>	77
Tabla 13.....	78
<i>Pregunta 4. ¿De qué manera evaluaría usted las condiciones de los espacios e infraestructura donde conviven y permanecen los niños/as junto a las madres en el CPL Tungurahua 1?.....</i>	78
Tabla 14.....	79
<i>Pregunta 5. ¿Con qué frecuencia considera usted que se le ha brindado la atención de áreas especializadas para el cuidado y desarrollo de su hijo durante su permanencia en el CPL Tungurahua 1?</i>	79
Tabla 15.....	80
<i>Pregunta 6. ¿En qué medida está usted de acuerdo o en desacuerdo en que el Estado y el SNAI han precautelado en todo momento de forma correcta y garantizado eficazmente la protección de los derechos de su hijo/a al permanecer en el reclusorio?</i>	80
Tabla 16.....	81
<i>Pregunta 7. ¿Con qué frecuencia ha sentido que su niño/a corre algún peligro o riesgo durante el tiempo que lleva conviviendo junto a usted en el CPL Tungurahua 1? ...</i>	81

Tabla 17	82
<i>Pregunta 8. Durante el cumplimiento de su condena y el tiempo que lleva su hijo junto a usted en el centro penitenciario hasta el momento ¿con qué frecuencia se han desarrollado programas o actividades que solventen o mejoren la convivencia con su hijo en el CPL Tungurahua 1?</i>	
	82
Tabla 18	84
<i>Pregunta 9. Al ser una madre que se encuentra privada de libertad ¿Cómo podría evaluar usted la manera en que se siente frente a la situación en la que conviven junto a su niño/a o junto a otros hijos de reclusas en su pabellón?</i>	
	84
Tabla 19	84
<i>Pregunta 10. ¿Con qué frecuencia usted ha sentido sentimientos de impotencia y malestar que han influido o llegado a afectar al cuidado que le da a su hijo aquí en el CPL Tungurahua 1?</i>	
	85
Tabla 20	86
<i>Pregunta 11. ¿Con qué frecuencia considera usted que se han realizado procesos de acompañamiento y seguimiento para que las mujeres PPL que son madres y son sus compañeras de pabellón se les garantice se cumplan todos sus derechos, establezcan nuevos vínculos sociales y mejoren su estado de internamiento de forma que no vuelvan a cometer actos delictivos?</i>	
	86
Tabla 21	88
<i>Esquema de preguntas y escala de medida</i>	
	88
Tabla 22	90
<i>Tabulación de datos / tabulación de las encuestas</i>	
	90
Tabla 23	91

<i>Estadística descriptiva</i>	91
Tabla 24	91
<i>Parámetros utilizados para la prueba de Friedman</i>	91
Tabla 25	92
<i>Prueba de Friedman</i>	92

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	75
<i>Representación tabla 10</i>	75
Gráfico 2	76
<i>Representación tabla 11</i>	76
Gráfico 3	77
<i>Representación tabla 12</i>	78
Gráfico 4	79
<i>Representación tabla 13</i>	79
Gráfico 5	80
<i>Representación tabla 14</i>	80
Gráfico 6	81
<i>Representación tabla 15</i>	81
Gráfico 7	82
<i>Representación tabla 16</i>	82
Gráfico 8	83
<i>Representación tabla 17</i>	83
Gráfico 9	84
<i>Representación tabla 18</i>	84
Gráfico 10	85

<i>Representación tabla 19</i>	85
Gráfico 11	86
<i>Representación tabla 20</i>	86

RESUMEN EJECUTIVO

Resulta importante destacar que, el abordar un problema de carácter legal e infraestructural de los centros carcelarios que tratan con un grupo en estado de doble vulnerabilidad; hace necesario profundizar, a la aplicación correcta de la responsabilidad estatal del Ecuador, de establecer las condiciones más favorables para asegurar el buen desarrollo de una vida digna y derechos determinados en distintos cuerpos normativos, durante los primeros años de vida de un individuo. Actualmente, el estado evidenciado en torno a los centros penitenciarios, contempla una realidad alarmante respecto de la convivencia entre madres privadas de libertad (PPL) y sus hijos; así como el desarrollo integral del infante, en su estancia en estos centros; los cuales debido a su infraestructura y reglamentación, provocan tener como estado de naturalización el encarcelamiento de una madre junto a los niños, donde derechos de libertad, recreación, vida digna, vinculación familiar afectiva, y en general el desarrollo integral de los infantes víctimas colaterales del cumplimiento de una pena son coartados, exponiéndolos a desenvolverse en entornos criminógenos, trasgresiones y situaciones de riesgo. El enfoque metodológico, aplicado en el trabajo de investigación constituye un estudio explicativo, que permite observar y evaluar el fenómeno jurídico social, que se halla inmerso en la línea de investigación de exclusión e integración social. Mediante los cuales, permite alcanzar como resultados principales, el fortalecimiento de la institucionalidad pública y adecuación infraestructural, a fin de velar por la aplicación y goce efectivo de los derechos humanos, caracterizados por ser inherentes, integrales, interdependientes, irrenunciables y verídicamente exigibles.

Palabras claves: Desarrollo integral, niños y niñas, centro de rehabilitación social, madres privadas de libertad, convivencia, mujeres.

ABSTRACT

It is important to emphasize that, the approach to a problem of legal and infrastructural nature of prisons that deal with a group in a state of double vulnerability, makes it necessary to deepen, to the correct application of the state responsibility of Ecuador, to establish the most favorable conditions to ensure the proper development of a dignified life and rights determined in different regulatory bodies, during the first years of life of an individual. Currently, the state evidenced around the penitentiary centers, contemplates an alarming reality regarding the coexistence between mothers deprived of liberty (PPL) and their children; as well as the integral development of the infant, during their stay in these centers; these centers, due to their infrastructure and regulations, cause the incarceration of a mother and her children as a state of naturalization, where the rights of freedom, recreation, dignified life, affective family bonding and, in general, the integral development of infants who are collateral victims of a sentence are restricted, exposing them to develop in criminogenic environments, transgressions and risky situations. The methodological approach, applied in the research work, constitutes an explanatory study, which allows observing and evaluating the social legal phenomenon, which is immersed in the research line of exclusion and social integration. By means of which, it allows to reach as main results, the strengthening of public institutionality and infrastructural adequacy, in order to ensure the application and effective enjoyment of human rights, characterized by being inherent, integral, interdependent, unrenounceable and verifiably enforceable.

Keywords: Integral development, children, social rehabilitation center, mothers deprived of liberty, coexistence, women.

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes investigativos

Por ética moral y profesional al realizar un trabajo de investigación debemos mencionar la información relevante sobre el tema en estudio, mismos que servirán como punto de partida, al desglosar de forma detallada aquellos antecedentes históricos, doctrinales y legales; e inclusive el marco conceptual enfocado en la elaboración de un aporte con el presente trabajo de investigación en lo que tiene que ver a **“EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS Y LA CONVIVENCIA CON LAS MADRES RECLUIDAS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1”**, a fin de distinguir temas inmersos en cada una de las variables, para elaborar una investigación de calidad, entre los que se detallan a continuación:

Autor: Leyva, E

Título: “Los hijos del sistema penitenciario”

Conclusión:

Los niños son un grupo vulnerable por su falta de madurez física y mental, ellos requieren de una mayor protección y cuidados especiales para poder desarrollarse sanamente. Todas las medidas y acciones entorno a los niños deben guiarse bajo el principio del interés superior del menor. Dicho principio es considerado como una norma en blanco que carece de criterios establecidos. En este sentido, el principio del interés superior del menor es un principio sujeto a las interpretaciones de los valores culturales y sociales que decidan los jueces (Leyva, E. 2017).

Autores: Pablo, C. y Villamizar, R.

Título: “Derechos humanos y vulnerabilidades de niños nacidos en cárceles. análisis de casos de mujeres en situación de reclusión en el centro preventivo y de reinserción social de Almoloya de Juárez, Estado de México”

Conclusión:

Las mujeres en situación de reclusión que tienen a sus hijos dentro de la prisión y deciden vivir con ellos el tiempo permitido estipulado por la ley según cada Estado, la ley no les garantiza un adecuado desarrollo a estos niños víctimas de los delitos cometidos por sus madres, los niños nacidos en cárceles son un tema aislado, son los niños que no existen para la sociedad ni para el Estado, son las víctimas indirectas y silenciosas de la justicia (...). Las madres en su proceso de gestación y los niños que viven con ellas durante su desarrollo, son víctimas de una clase de vulneraciones a sus Derechos Humanos a las que se encuentran expuestos en los ambientes criminógenos en que se desenvuelven, como lo son el libre desarrollo de la personalidad, la debida atención medica ginecológica y pediátrica y la educación y la libertad (Pablo, C. y Villamizar, R. 2019, p. 101).

Autor: Treviño, P.

Título: “Derechos humanos de los niños que nacieron en la cárcel”

Conclusión:

La reclusión es una condición que por sí misma constituye una limitación a los derechos de una persona, y que se agrava en los casos de niñas y niños que acompañan a sus madres en reclusión, quienes se convierten en invisibles cuando la autoridad ignora o desconoce sus necesidades, e incumple su función de garante de derechos y rompe el principio de interés superior de la niñez. Las niñas y niños invisibles que se enfrentan a la reclusión enfrentan muchas dificultades en su desarrollo, ya que lo único que conocen desde que nacen es la violencia que existe en las cárceles de

las mujeres. Estos niños van a ser propensos a la delincuencia, deficiencias de clasificación, dinámicas de violencia y falta de ajustes razonables (Treviño, P. 2021).

Autor: Niebla, E.

Título: “Los derechos de niñas y niños hijos de madres privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social de Quevedo”

Conclusión:

Los centros se han convertido en verdaderas bodegas humanas, donde se profundiza la violación de los derechos humanos de las madres e hijos toda esta transgresión ha llevado a la degradación del ser humano y va perdiendo la capacidad para vivir de manera digna. Los derechos son parte esencial del desarrollo integral de los niños que tiene que ser sometidos de manera obligatoria en los preceptos legales de un ordenamiento. En nuestro país se evidencia un comportamiento social que muestra un sistémico irrespeto a los derechos, de los manifestándose de diferentes formas; faltando aquellas libertades, facultades y prerrogativas que atiende las necesidades básicas de los niños y niña hijos de madres privadas de la libertad para una garantía digna, racional y justa (Niebla, E. 2014, pp. 2 - 3).

Autor: Tapparelli, G.

Título: “Sistema carcelario, derechos humanos y políticas públicas: los niños nacidos detrás de las rejas”

Conclusión:

A partir de la perspectiva de los derechos humanos el encarcelamiento de niños se torna una violación del valor central del respeto hacia la persona que la misma ley, en un Estado de Derecho, debería proteger. Tenemos,

por lo tanto, una contradicción entre los derechos de los niños y la realidad del encarcelamiento de hijos de madres condenadas en régimen cerrado. En general las leyes y las convenciones tienden a mejorar el ambiente de las prisiones, exigiendo espacios reservados a guarderías para los bebés, tendiendo a la humanización de la permanencia de los niños dentro de la prisión. No es contestado el hecho de que un niño esté preso detrás de las rejas, esto es visto como algo “natural” y no como una violación de los derechos fundamentales y de la ciudadanía del niño y contrario al concepto del Estado de Derecho (Tapparelli, G. s.f., p. 3).

Autor: Brizzio, A.

Título: “Comentarios a los derechos a situación de las hijas e hijos de mujeres reclusas en México”

Conclusión:

La estancia de niños y niñas con sus madres al interior de la cárcel, ha provocado una polémica sobre la conveniencia o desventaja por el hecho de que los pequeños experimenten los efectos de una dinámica institucional dirigida a mantener la disciplina, el orden y el cumplimiento de una reglamentación rígida, pero también de un establecimiento que no puede evitar una serie de prácticas informales, instituyentes, derivadas del estigma y del rechazo social que se vive, de la resistencia ante los abusos de poder o de la angustia y soledad que causa el aislamiento forzado (Brizzio, A. 2017, p. 137).

Autor: Delgado, H.; González, A.; Restrepo, L; Guerrero, S. y Corredor, L.

Título: “La situación de los hijos menores de tres años, que conviven con sus madres en los centros de reclusión. A propósito del Art. 153 del Código Penitenciario y Carcelario”

Conclusión:

(...) el derecho de los niños se debe auscultar en las normas constitucionales que determinan sus principios, garantías, derechos y deberes; en las normas y principios consignados en los tratados, declaraciones y convenios internacionales referentes a los menores; y, desde luego, en las leyes y en los principios y reglas de la jurisprudencia constitucional (Delgado, H.; González, A.; Restrepo, L; Guerrero, S. y Corredor, L. 2010, p. 51).

Autor: Gómez, C.

Título: “Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México”

Conclusión:

Las niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios también tienen el derecho de tener una vida libre de violencia para su integridad personal, tal como lo marca el capítulo octavo de la LGDNNA. Aunque no se encontraron datos oficiales sobre la violencia que viven aquel grupo de niñas y niños, sí existen informes de la CNDH que observan el abuso y violencia que sufren las mujeres en los centros penitenciarios, lo que afectaría a aquel grupo de menores (Gómez, C. 2017, p. 15).

Autores: Techera, J.; Garibotto, G. y Urreta, A.

Título: “Los “hijos de los presos”: Vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijos/as”

Conclusión:

En cuanto a la situación de los niños y niñas que tienen a su padre o madre preso/a y viven o no viven en la cárcel, constituye una temática que no es

abordada en profundidad, entre otras razones porque se considera que pertenece al espacio reservado del círculo cercano de la persona reclusa y su familia. Sin embargo, el sistema vincular de los PPL en relación con sus hijos, adquiere una gran importancia y requiere un tratamiento especial, aunque son sumamente escasas las investigaciones y propuestas concretas al respecto, especialmente cuando se trata de progenitores del sexo masculino (Techera, J.; Garibotto, G. y Urreta, A. 2012, p. 58).

Autor: Pereyra, P.

Título: “Los derechos humanos de las mujeres madres presas y el interés superior de los niños/as frente al castigo estatal”

Conclusión:

Como hemos visto brevemente, el constructo jurisprudencial y doctrinario para el otorgamiento del beneficio del arresto domiciliario a la madre de un niño menor de cinco años, ha orbitado solo desde la óptica del interés superior del niño/a, lo cual de ningún modo negamos, lo que planteamos es que, este interés y derecho de los/as niños/as se compone, converge, con los derechos humanos de las mujeres (presas) a gozar libremente sus derechos y la protección de su familia (Pereyra, P. 2016, p. 8).

1.1.1. Antecedentes históricos

1.1.1.1. Los sistemas de protección de los derechos de los niños

Hablar de los sistemas de protección de derechos y más aún enfocarse en todo lo inmerso a protección de derechos de la infancia, menores o niños, taxativamente a nivel global nos lleva a tratar la realidad de los procesos legislativos y sus diferentes reformas llevadas a cabo al transcurrir de los años, procesos que han contribuido a que al menos de manera normativa y escrita se de ese desarrollo y avance evolutivo conforme las etapas en las que progresa la humanidad , ya que a la par han ido también

surgiendo nuevos y mayores problemas jurídicos que traen consigo la vulneración de derechos, repercutiendo de forma directa a que la búsqueda de justicia trabaje a pasos agigantados legislativamente, con el fin de llegar a alcanzar una adecuada protección de los niños/as, al que se le ha denominado como grupo de atención integral con condición de vulnerabilidad.

En realidad, puede decirse que en América Latina ha habido dos grandes etapas de reformas jurídicas en lo que se refiere al derecho de la infancia. Una primera etapa de 1919 a 1939, que introduce la especificidad del derecho de menores y crea un nuevo tipo de institucionalidad: la justicia de menores. Una segunda etapa, de la cual (...) se pretende dar cuenta, que comienza en 1990 y continúa abierta y en evolución hasta nuestros días (Ávila Santamaría, R. y Corredores Ledesma, M. 2010, p. 7).

Respecto de los antecedentes que sirven como fundamento en relación de la protección de los infantes, se enmarcan de forma superflua: a la Declaración de los derechos del niño promulgada en 1924, la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948; también se puede destacar como referencia histórica que la UNICEF a partir de 1953, instauró entre sus principales funciones, las de actuar como organismo protector para la protección mundial de los derechos, principios y garantías de los niños y niñas. Siguiendo ese hilo conductual, puede mencionarse a la Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra adoptada por la Asamblea General en 1959, todos estos instaurados como marcos legales que regulan, se garantice la atención integral de los niños desde un contexto educativo que surge como ideal para promover la aseguración de libertades y derechos que son de especial aplicación y reconocimiento universal de garantías de los niños, adoptados por una serie de principios que van a favor de la lucha por la observancia de medidas progresivas que se atienen al principio de interés superior del menor.

Así, se añade como evento importante que **“en 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas, instituyó [sic] a 1979 como el Año Internacional del Niño, con el ánimo de atender al niño en todas sus facetas a nivel mundial”** (Jiménez García, J. F. 2010, p. 27). Además del catálogo histórico referido, se encuentra, la Convención

sobre los Derechos del Niño suscrita en 2005, misma que dispone la protección y cuidado por los principios tanto jurídicos como sociales del infante, en pro de instar a organismos especializados nacionales e internacionales para promover la adecuada protección legal y bienestar del niño.

Entre los sistemas o instrumentos que refieren de forma exacta a los niños/as, se pueden encontrar normativas que marcan las directrices orientadas a la protección brindada a los niños que se relacionan tanto con el sistema de justicia para los menores y el sistema de justicia a los PPL, como los siguientes:

Tabla 1

Normas internacionales de aplicación general para la protección a las personas privadas de libertad (PPL).

Instrumentos	Descripción
Reglas de Beijing (1985)	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores promueven la adopción de medidas para apartar a los jóvenes y no someterlos a un juicio oficial.
Directrices de Viena (1997)	Las Directrices de las Naciones Unidas de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal integran a los sistemas de justicia de menores como parte de los sistemas de protección y establece mecanismos de vigilancia de las condiciones de encarcelamiento.
Directrices de las Naciones Unidas (2009)	Enfatiza la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños.
Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la utilización de programas de justicia reformativa en materia penal (2002)	Obliga a los Estados a facilitar programas de justicia restaurativa en todas las etapas del proceso penal.
Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra los niños	Son la base que impulsa a reformar los sistemas de justicia en el ámbito penal para proteger en todos los niveles, los derechos de los niños.

<p>en el ámbito de la prevención del delito y la justicia Penal (2014)</p>	
<p>Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (2015)</p>	<p>Obligan a los Estados a separar a los reclusos jóvenes de los adultos y exigen que los Estados reduzcan al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad.</p>
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (1984)</p>	<p>Se enfoca a la protección de todas las personas frente a la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes.</p>
<p>Protocolo Facultativo (2002)</p>	<p>Prohíbe la tortura y el trato inhumano y degradante.</p>
<p>Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (2010)</p>	<p>Brindan una guía para la adopción de medidas que permitan la debida atención a los requerimientos especiales de las mujeres PPL.</p>

Nota: Instrumentos y directrices que fomentan la aplicación, promoción y protección de los PPL y los niños en el sistema de justicia. **Fuente:** Informe de la (Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños, 2019, pp. 11 - 13). **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva

1.1.1.2. El entorno penitenciario en el que se desarrollan los niños/as, frente a la trasgresión de derechos

Evidentemente a un nivel un tanto global, respecto del entorno penitenciario, se reconoce y propicia a que en el estado de encarcelamiento en el que viven las personas privadas de libertad ahondando así a las condiciones en las que se desarrollan las mujeres embarazadas y madres lactantes que son reclusas, se subraya el hecho notable, de que esa condición de privación de libertad llega a generar efectos perniciosos y una incidencia nociva a la situación de los niños/as que conviven con sus madres, quienes de por sí, normativamente son un grupo vulnerable, agravan su estado convirtiéndolos en un sector con doble vulnerabilidad, al tener un padre, madre o a su cuidador privados de su libertad y siendo residentes en las cárceles, en razón de que, las condiciones de encarcelamiento son, en muchas de las ocasiones degradantes y en nada propician a crear el estado de habitabilidad para que se desarrolle un niño/a.

En general, las celdas están abarrotadas y apenas tienen luz o ventilación, los reclusos no disponen de acceso a agua caliente, y las camas y colchones se caen a pedazos. En muchos casos, los niños se ven obligados a defecar dentro de las propias celdas y no tienen agua. Algunos niños comen en las celdas, con lo cual se aíslan más (Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños. 2019, p. 20).

Los centros de reclusión no reúnen las condiciones necesarias para garantizar la protección de derechos indispensables de los niños/as como su libertad, su intimidad, vida digna, recreación, por el contrario, al conocer que el diario vivir en el que se desarrolla una persona privada de libertad es, en una celda y en instalaciones que carecen de las aptitudes adecuadas que por el contrario priman los tratos y régimen disciplinarios indiferentes, los niños tienden a normalizar conductas de supervivencia, violencia y autodefensa.

Por lo general, la infraestructura de las prisiones es inadecuada y en modo alguno nada acogedora para los niños. Los lugares destinados a las visitas están llenos de basura y ratas, algo que los niños consideran una forma de maltrato a sus familiares y a ellos (Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños. 2019, p. 30).

En el entorno penitenciario, que aborda a los centros de privación de libertad, a propósito de su contextualización histórica, los temas imperantes, nos dirigen a tratar al Sistema Penal y su relación directa de garantizar los derechos humanos en forma general, teniendo de manera muy particular al tema que nos atañe, la incidencia que conlleva a la protección de los derechos de los niños/as que crecen en las cárceles junto a sus madres; dentro del cual, cabe determinar que el Sistema Penal en el Ecuador, ha recopilado una serie de principios jurídicos que se conciben en todo un sistema oral acusatorio, que auténticamente en materia penal, nos acarrea a determinar la promulgación de su normativa y legislación, las cuales en toda su codificación, han introducido cambios en relación a su procedimiento, aplicación e inclusive ejecución de penas, con el objeto de revisar y controlar las obligaciones y aplicabilidad de justicia en temas de punidad.

En toda la compilación jurídica, de forma evolutiva, en el sistema penal ecuatoriano, se han considerado aspectos que van desde su dimensión histórica, orden imperativo, función o perspectiva constitucional, en razón de que, en el derecho penal, se define un estándar tanto vinculante como contradictorio al ordenamiento constitucional, el cual desempeña la función de protección y restricción de derechos, al tener presente que, **“todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal”** (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014).

Es cierto que, en el curso histórico normativo del Ecuador, cada modificación o cambio que ha atravesado el ordenamiento constitucional desde 1830 (al ser factores incidentes en cada promulgación del Código Penal), han provocado que esta legislación adquiera cierta influencia constitucional, respecto de los derechos que se pretenden proteger en línea directa a su codificación; hecho frente al que como en la mayoría de legislaciones, la mayor consecuencia legal impuesta a personas que se les consideraba que trasgredieron reglas o normas cuando sus conductas van contra del orden legal, es su privación de libertad e internamiento en centros penitenciarios.

Ha esto se añade que, en el 2008 tras surgir la codificación y puesta en vigencia de la actual norma suprema, en torno al Sistema Penitenciario Ecuatoriano, se estandarizó como su mayor organismo de regulación y control, al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS) que tiene como su organismo técnico, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), encargado de garantizar una atención integral a personas infractoras, mediante un sistema de rehabilitación, que les permita coordinar su reinserción a la sociedad de manera adecuada tras el cumplimiento de su pena.

En referencia a estos últimos acápite, para que se efectúe y ejecute de forma correcta la misión del SNAI, en el Ecuador se expide su debido reglamento de aplicación, mediante el cual, pretende la regulación de la ejecución de penas de personas privadas de libertad (PPL) y derechos que poseen las mismas; no obstante, frente a este hecho se contraponen una realidad que ha venido enfrentado el SNRS, el cual ha acarreado desde hace más de una década un estado de emergencia, donde la realidad social del

sistema carcelario ha evidenciado como uno de sus principales desafíos, la frecuencia y concurrencia de actos violentos y sobre hacinamiento dentro de los mismos centros carcelarios. Lo que da cabida a considerar que, “**los problemas que afronta el sistema penitenciario del Ecuador no es un tema nuevo. Su problemática ha sido analizada bajo varios enfoques y desde diferentes frentes filosóficos, jurídicos, sociales, e inclusive bajo la óptica económica y antropológica**” (Niebla, E. 2014, p. 30).

Tabla 2
Población Penitenciaria Femenina Anual – Ecuador

AÑO	TOTAL PPL	MUJERES PPL	% DE HACINAMIENTO
2020	38618	2516	29,83%
2021	38240	2486	26,75%
2022	34391	2193	14,00%
TOTAL	111249	7195	70,58%

Nota: La población penitenciaria total y población penitenciaria femenina, como incidentes en el porcentaje de hacinamiento de los Centros de Privación de Libertad del Ecuador. **Fuente:** Registros administrativos de los Centros de Privación de Libertad. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva

Partiendo de los datos estadísticos, que el SNAI, nos ofrece a la ciudadanía, mediante cada uno de sus informes de Rendición de Cuentas, de acuerdo a los números que se ven reflejados del promedio anual de PPL de los diferentes Centros de Privación de Libertad del Ecuador, si al tema que nos atañe se toman en cuenta únicamente el promedio anual de toda la población femenina residente en los centros carcelarios, a partir del año 2020 hasta la actualidad, vemos reflejado que año a año existe una gran cantidad de personas a las cuales se les ha condenado a cumplir con penas punitivas por el cometimiento de un sinnúmero de diferentes infracciones o delitos, llevando esto a generar en que a cada fecha de corte de la realización de los registros

administrativos que contabilizan la población penitenciaria del país, se visibilicé porcentajes de hacinamiento de los centros carcelarios por sobre el diez por ciento.

Lo cual nos recuerda que el **“sistema penitenciario del Ecuador ha enfrentado problemas de violencia, hacinamiento e infraestructura en condiciones inadecuadas”** (Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores [SNAI], 2022, p. 67)., y en general cada uno de los hechos que, sin lugar a duda, en diferentes ocasiones han dado cabida a la generación de una crisis carcelaria, tomando en cuenta que de las últimas crisis en el Ecuador tuvieron lugar en todo el transcurso del año 2019 y aún a inicios de este año 2022, provocan que los porcentajes de hacinamiento evidenciados traducidos a población penitenciaria, generen que los espacios de internamiento sean muy propicios a convertirse cada vez más en lugares de mayor vulneración de derechos fundamentales, contenidos tanto en la Carta Magna como lo es la Constitución de la República del Ecuador, así como en Tratados o Convenios Internacionales; por lo que cada una de estas situaciones son y se pueden considerar como la mayor razón por la que el sistema carcelario del país, pasó de convertirse en solo un problema infraestructural a ser **“uno de los fenómenos más lacerantes y violatorios de la dignidad humana en el Ecuador; una realidad que pocos quieren verla y muchos desearían ocultarla”** (Niebla, E. 2014, p. 30).

En este sentido, cabe considerar que tratar de PPL y sus derechos, nos lleva de forma íntegra a tomar en cuenta los derechos de los grupos de atención prioritaria en la que está población se halla inmersa, con ello se estima de igual forma que si de modo particular lo que se quiere es, abordar la incidencia de los centros carcelarios en los derechos de aquellos infantes que nacen y crecen en las cárceles, además de la consideración clave de convivencia madre e hijo en estado de internamiento en estos centros, no solo se hablaría de una transgresión de derechos a una minoría que forma parte de la población de atención prioritaria, sino que, se trataría de derechos de grupos que se hallan en un estado de doble vulnerabilidad.

De acuerdo a puntos clave y en general en toda la dimensión tiempo - espacio, la realidad social que año tras año se ha vivido en el país frente a cada crisis carcelaria,

ha sido atendida por cada una de las diferentes legislaciones, donde su deber primordial se ha convertido en el de sancionar e implementar políticas de carácter penitenciario, cuyo fin no sea otro que garantizar a los PPL su goce efectivo de derechos humanos atendiendo a los principios de irrenunciabilidad y no discriminación.

Sin embargo, este fin en muchas de las ocasiones no ha sido otro que quedarse en una fundamentación más teórica e hipotética, que práctica, llevando a tener la clara evidencia que, la realidad vivida en los diferentes centros penales es totalmente reprochable. **“Por cuanto la mayoría de las cárceles sufre de sobrepoblación y hacinamiento lo cual genera situaciones peligrosas entre las diferentes bandas que operan adentro produciéndose muertes violentas intramuros que han repercutido en la incertidumbre colectiva”** (Jesús Arrias Añez et al., 2020).

En todo lo que va de la historia del sistema carcelario del Ecuador, se ha contemplado de manera provisoria normativamente que, respecto a la infraestructura y al entorno de estos centros, se divisen ambientes que garanticen de forma adecuada una vida digna para los PPL, llevando de la mano la aplicación constitucional jurídica vigente desde el 2008 y el reglamento para el SNRS. Así mismo, se ha podido apreciar que, desde la hipótesis normativa planteada, para las madres e hijos sometidos a hacinamiento, el escenario que permite la adecuación infraestructural de los centros de rehabilitación social para su desarrollo físico – emocional, concibe a estos centros como entornos que cumple con las correctas condiciones regulatorias para ser “aptos y habitables”, pero, a la realidad social y jurídica, lo que refleja está situación normativa es que, se sacrifica el derecho al desarrollo integral del menor y consecuentemente su libertad, bajo el presupuesto de cumplir con el derecho de puerperio con su madre y atender el papel primordial que tiene la madre durante los primeros años de vida del niño/a para su desarrollo madurativo, dejando de lado completamente el cumplimiento eficaz de los derechos que son la esencia misma del desarrollo integral y principio de interés superior del menor.

En nuestro país se evidencia un comportamiento social que muestra irrespeto a los derechos, [sic] manifestándose de diferentes formas; faltando aquellas libertades, facultades y prerrogativas que atiende las

necesidades básicas de los niños y niñas hijos de madres privadas de libertad para una garantía digna, racional y justa (Niebla, E. 2014, p. 3).

Tabla 3
Población Penitenciaria Anual – Tungurahua

AÑO	INFRAESTRUCTURA	TOTAL PPL
2020	CRS MIXTO - AMBATO	33156
	CPL MIXTO - AMBATO	2879
2021	CPL TUNGURAHUA N° 1	48410
2022	CPL TUNGURAHUA N° 1	16165
TOTAL		100610

Nota. Población total penitenciaria anual del CPL Tungurahua No. 1. **Fuente:** Registros administrativos de los Centros de Privación de Libertad. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva

De los datos que se muestran, a partir del 2020 con fecha de corte a abril del 2022, el promedio anual de PPL residentes únicamente en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua No. 1 llega de manera precisa a abordar los 100 610 presos, tomando en cuenta que en el misma penitenciaría se hallan divididos por pabellones hombres y mujeres acorde al cometimiento de sus delitos y cumplimiento de sus penas, sin embargo, estas no dejan de ser cifras en las cuales únicamente muestran el número poblacional de personas adultas privadas de libertad, en las cuales no se contabilizan a aquellos niños, hijos/as de las mujeres reclusas, lo que hace que estos datos y hechos no reflejen en su totalidad la capacidad instalada efectiva de personas en estos centros, lugares que por su solo hecho de mantener un estado de internamiento, un régimen netamente privativo carcelario e infraestructural acorde a ‘reos’, desvirtúan totalmente el cumplimiento de principios y derechos básicos de los niños y niñas que tienen que desarrollarse y permanecer sus primeros años junto a sus madres, convirtiéndose así, en espacios que no mantienen un estado de habitabilidad adecuado para un buen desarrollo del infante, y coarta derechos, garantías y principios fundamentales, pues cabe indicar que resulta evidente, que a los hijos de madres PPL, se les continua

indirectamente imponiendo una pena privativa de libertad sin haber cometido delito alguno.

1.1.2. Antecedentes doctrinales

1.1.2.1. Derechos fundamentales de los niños/as

En cuanto al amplio catálogo de derechos humanos fundamentales, a los que nos atañe se puede distinguir dos sistemas de protección, regulación y control de estos, por una parte, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en sus siglas SNDPINA, que recoge tanto normativas y marcos legales que distinguen derechos de supervivencia, relacionados con el desarrollo del niño/a, derechos de protección y así también derechos de participación; todos ellos parte esencial del desarrollo integral del menor; mientras que, en esta línea se encuentra también, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS), encargado de la protección del grupo de PPL y el cumplimiento de la garantía de sus derechos.

Con respecto a la situación de los niños, en el Ecuador, bajo el amparo de la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, si bien es cierto se conciben a los niños como sujetos de derechos; primando entre los principales su derecho a la integridad personal, principio de interés superior, derecho de libertad, a una vida digna, a la libre recreación, relación afectiva, privacidad, libertad de reunión, vinculación y convivencia con sus padres, al libre desarrollo de personalidad, a recibir una buena atención médica pediátrica, entre muchos otros, que influyen y forman la parte más importante para establecer el buen desarrollo integral de un infante.

Tabla 4
Derechos de los niños/as

Derecho	Descripción
Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos	Conocer y mantener relaciones afectivas con sus progenitores.

Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar	Adopción de medidas que prioricen la permanencia, desarrollo y convivencia familiar para su desarrollo integral.
Derecho a una vida digna	Protección eficaz por parte del Estado, el cual brinde las prestaciones y condiciones necesarias que aseguren el desarrollo integral de los niños/as y el goce efectivo de los derechos.
Derecho a la salud	Acceso gratuito y permanente a recibir los servicios, la atención médica necesaria, inmediata y eficaz para el goce efectivo de la salud en todos sus niveles.
Derecho a la seguridad social	Acceder de forma eficaz, eficiente y efectiva del sistema de seguridad social.
Derecho a un ambiente sano	Política y protección por parte del Estado, para garantizar el goce efectivo de principios y derechos de vivir en un ambiente sano.
Derecho a la identidad	Obligación del Estado de garantizar el goce y acceso efectivo a una identidad con apego a la ley.
Derecho a la educación	Protección del Estado para garantizar el acceso, permanencia, respeto e inclusión de una educación de calidad y adecuada en atención a las necesidades básicas y culturales.
Derecho a la información	Acceso a la información veraz, eficaz, pluralista, y adecuada mediante diferentes medios.
Derecho a la recreación y descanso	Obligación del Estado de la promoción, práctica que garanticen el ejercicio adecuado del derecho a la recreación, al descanso, juego, deporte y actividades.
Derecho a la integridad personal	Respecto eficaz de su integridad en todos los niveles, sin someterse a tratos crueles.
Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen	Acceso a la libertad y dignidad mediante relaciones de calidez.

Nota: Derechos de los niños/as. **Fuente:** (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2003). **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva

Existen determinantes claves que desde el punto del que se los vea, puede ayudar o perjudicar a la posibilidad de que un niño/a genere aspectos positivos respecto de su desarrollo social e integral. **“El desarrollo del niño se va construyendo, así, por la interiorización que hace de su realidad y que manifiesta en su forma de actuar frente a las relaciones sociales, frente al mundo físico y frente a sí mismo”** (Amar Amar, J., & González, M. 2011, p. 7). Es importante por ello, mantener como razón lógica que, para que un niño pueda desarrollarse en pleno ejercicio de sus derechos, mucho interviene el lugar y espacio en el que este se desarrolle, pues le aporta dimensiones generales y patrones de comportamiento social.

Ahora bien, si en contraposición a esta idea, se coloca al niño o niña, a enfrentar la situación de privación de libertad que se vive en las cárceles, se lo estaría condenando a sufrir un gran aglomerado de privaciones que, sin lugar a duda, lo somete a vivir en una brecha de desigualdad, un ambiente adverso que lo dirige a ser más vulnerable a situaciones de riesgo y violencia, mermando con ello derechos que resultan ser fundamentales para su proceso de crecimiento y llevar una vida digna.

La situación de las cárceles femeninas es dramática. No solo porque las mujeres detenidas sufren el estigma de romper con el rol de esposas sumisas y madres presentes que les asigna la sociedad, sino también por la falta de leyes y políticas adecuadas para abordar problemas como el de las madres lactantes o los hijos de las mujeres encarceladas (Antony, C. 2007, pp. 73 - 85).

1.1.2.2. Rol de maternidad de las mujeres privadas de libertad

La situación de privación de libertad de las mujeres que cumplen a la par con su rol de maternidad, sin duda, repercute de forma directa al desarrollo de sus hijos, en razón de que el sistema carcelario convierte en víctimas colaterales de la privación de libertad

a los niños y niñas, durante sus primeros tres años, tiempo en el que los niños se ven perjudicados al vivir con la restricción de su derecho de libertad, a una vida digna, al habitar en entornos donde el mayor contexto que se evidencia, es de violencia y estigmas sociales. Dicha situación, hace que los niños que crecen junto a sus madres tengan una mayor probabilidad de riesgo, limitación de su espacio recreacional, menor interacción social y familiar.

En ese sentido, se puede considerar que, las mujeres PPL, se las visibiliza como los sujetos más vulnerables a una variedad de estigmas sociales y culturales, sea por su sola razón de ser mujer, hecho que de mayor manera al ser que por causa de su privación de libertad, dificulta su rol de madre (Lobos, N. et al., 2009).

Sin lugar a duda hablar de mujeres privadas de libertad que cumplen al interior de los centros penitenciarios su rol de maternidad, no lleva al hecho de que,

la privación de la libertad de alguno de los miembros del grupo familiar representa [sic] una crisis que implica una desvinculación familiar y, por supuesto, una serie de adaptaciones, cuyo éxito dependerá de las herramientas y mecanismos estabilizadores con los que cuente cada familia y de la ayuda que el Estado a través del sistema penitenciario pueda proveer al interno y a su comunidad familiar (Abaunza Forero, C., Mendoza Molina, M., Paredes Álvarez, G. y Bustos Benítez, P. 2016, p. 67).

El hecho que de una madre sea privada de su libertad, genera mayores consecuencias negativas tanto para su familia, como primordialmente se señaló para sus hijos, no obstante la ausencia de una madre interna, aumenta las probabilidades de que sus hijos mayores de edad, se vean relacionados o se involucren en actos ilegales y delictivos; en cuanto al ámbito familiar de la mujer, su privación de libertad, produce disgregación de su vínculo y unidad familiar, provocando con esto cambios significativos a su estructura familiar .

Por lo que resulta preciso mencionar que en este sentido las mujeres encarceladas, **“son el producto de la marginalidad, de la estigmatización, del rechazo social, de la falta de oportunidades para tener acceso a mejores niveles de educación, de**

capacitación, de un trabajo digno que les permita una vida digna” (Narváez Silva, 1998, como se citó en Almeida, L. 2017, p. 243).

1.1.2.3. Derechos de las madres privadas de libertad

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuerpo normativo promulgado en el 2003, con el objeto de regular y garantizar el goce y aplicación efectiva de los derechos del grupo de atención prioritaria y vulnerable, como lo son las y los niños/as, implícitamente al reconocer los derechos de los hijos/as de personas privadas de libertad, establece como derechos de las madres privadas de libertad los siguientes:

Tabla 5
Derechos de las madres privadas de libertad

Derecho	Descripción
Protección prenatal	Disposición de aplicación de medidas cautelares y sustitución de medidas privativas de libertad a la mujer en estado de gestación y post parto.
Derecho a la lactancia materna	Aseguración del vínculo afectivo madre-hijo.
Atención al embarazo y al parto	Atención y asistencia médica en condiciones especiales y adecuadas durante el embarazo y al momento del parto.

Nota: Derechos de las madres privadas de libertad **Fuente:** (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2003). **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva

En relación a los derechos de las madres privadas de libertad, hay que tomar en cuenta que, acorde a la práctica social y jurídica, constitucionalmente representa para el Estado ecuatoriano, un deber, el garantizar también el goce efectivo de derechos de los grupos de atención prioritaria, dentro de los que se ven inmersos los PPL; mediante la ejecución de políticas públicas para el sistema carcelario que enfoquen a cumplir con medidas urgentes de rehabilitación integral y reinserción social; garantizando así también su principio de irrenunciabilidad y no discriminación y la eficacia de derechos humanos que por ley les corresponda; entre los cuales se puede precisar al derecho de

visitas, dignidad y trato humano, integridad física, derecho a la defensa, entre otros. En este sentido, **“se puede entender a la dignidad como el principio constitucional en virtud del cual el Estado debe estar al servicio de la defensa de la persona y de su más pleno desarrollo y bienestar”** (Landa, C. 2017).

La preocupación respecto de los derechos de los PPL, reside en la imperante necesidad de precautelar la eficacia jurídica dentro de este grupo, de los derechos de las madres que se encuentran privadas de libertad; y que por su sola razón de cumplir con el rol de maternidad, incide de forma directa en el cumplimiento de los derechos de sus hijos (niños que conviven junto a ellas durante los tres primeros años de vida), ya que si en su condición de reclusas, se ven vulnerados sus derechos de dignidad y libertad personal, intimidad familiar, vida digna, vinculación y convivencia familiar, el recibir una buena atención médica ginecológica; por la sola razón de encontrarse en un entorno que infraestructuralmente tiene mínimas condiciones de vida digna, resultaría ilógico pensar, que no se estarían mermando los mismos derechos a sus hijos.

Parece suficiente demostrado que la pena privativa de libertad es causa de determinados trastornos psicológicos entre las reclusas, entre ellos, un elevado nivel de ansiedad. Por su parte, las mujeres reclusas en la mayoría de los casos, cuentan con un factor ansiógeno adicional: la maternidad (Paino, S. et al., 2004, p. 1).

1.1.2.4. La convivencia entre las madres PPL y los niños/as creciendo en los centros penitenciarios.

En los centros carcelarios, la entidad encargada como lo es el SNRS, coordina y gestiona para sus residentes, en este caso las personas privadas de libertad, condiciones de habitabilidad, para los cuales, son los PPL quienes deben de ajustarse a todo un sistema de normas y directrices a seguir que les ‘garantice’ una vida digna y una adecuada convivencia, bajo parámetros que se adecuan a cumplir con obligaciones, responsabilidades y actividades que los ayude en su proceso de vinculación y reintegración en la sociedad, es así que, de forma asertiva en el SNRS, mencionan un sinnúmero de obligaciones a las que se ajustarán los PPL a más de las que se prevén en la Constitución, y de forma específica, refiere en torno al tema de las mujeres que

cumplen su rol de maternidad quienes adicional conviven con sus hijos en estos centros, que son las madres PPL las que cumplirán con “**las condiciones y requerimientos de los programas de desarrollo infantil y el cuidado y protección de las niñas y niños, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones emitidas por el ente rector de inclusión económica y social**” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social [RSNRS], 2020, Art. 34. 15).

En este sentido, en el Centro de Privación de Libertad (CPL) de Tungurahua 1, de acuerdo a las cifras, datos y registros de las mujeres reclusas quienes cumplen con su rol de maternidad y se encuentran conviviendo con sus hijos/as al interior de la cárcel, cumpliendo condena, están siendo procesadas, o se encuentran en proceso por los diferentes delitos cometidos, se puede detallar u observar de la siguiente manera, las madres que cumplen o reciben atención en programas del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES):

Tabla 6

Madres privadas de libertad que conviven con sus hijos en el CPL Tungurahua 1

Madres PPL que conviven con sus hijos/as				
Nombre del centro (CNH/CDI)	Edad del niño/a	Delito cometido por la madre	Sentencia	Atención del Programa del (MIES)
CDI Parque Troya	1 año 6 meses	Tráfico de sustancias/Asesinato	20 meses/ Procesada	Sí
	1 año 6 meses	Homicidio	Casación	
	1 año 3 meses	Tráfico de sustancias/Ataque y resistencia/Ingreso	2años/1 año/5 meses	
	7 meses	Tráfico de sustancias	5 años	
	4 meses	Tráfico de sustancias	En proceso	
	9 meses	Asociación ilícita	1 año 1 mes	
	3 meses	Asesinato	22 años	

Nota: Mujeres PPL que conviven con sus hijos/as en el CPL Tungurahua 1 y recibe atención o cumple con los programas del MIES. **Fuente:** Desarrollo de la investigación al aplicar los instrumentos de investigación (entrevista) (Datos de registro brindados por el Lic. Esparza técnico de Trabajo social del CPL Tungurahua 1). **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Por otra parte, tratar de la convivencia madre PPL – hijo, conlleva a precisar en el proceso de internamiento y estado de reclusión que viven las madres que habitan en los centros de rehabilitación social, por el pago de la condena por el delito cometido que va contra todo orden normativo, las madres están destinadas a cumplir una sanción punitiva, perdiendo su derecho a la libertad, sin embargo, en el cumplimiento de su condena se convierten en víctimas del sistema penitenciario pero en ese sentido también existen víctimas colaterales que se ven afectadas de formas muy diversas, en este caso **“los niños y niñas hijos de mujeres en prisión son las víctimas no visibles del delito y del sistema penal, porque no han hecho nada y son los que sufren las consecuencias del delito al quedar en total vulnerabilidad económica, psicológica, social e incluso jurídica”** (Morales, 2018, como se citó en Pablo, C. y Villamizar, R. 2019, p. 97).

Hay que considerar entonces que, hablar de convivencia, deriva en tratar aspectos sobre las relaciones y vida afectiva que estos llevan al interior de las cárceles. Por ello es importante considerar que **“el afecto que el niño recibe de sus principales cuidadores y las experiencias de formación de vínculo de apego, en los vulnerables primeros años de vida, son fundamentales para el desarrollo de la capacidad para formar relaciones cercanas y saludables”** (Amar Amar, J., & González, M. 2011, p. 11). En ese punto, hablar de niños o niñas creciendo en los centros carcelarios, quizá para muchos resulta ser una idea totalmente descabellada, pues nadie en pleno uso de sus sentidos, consideraría a la cárcel como el mejor lugar o el más adecuado para que un niño, menor se desarrolle, durante su infancia.

Los niños que tienen un padre o un cuidador privado de libertad suelen ser objeto de estigmatización, discriminación y condena social, y corren más riesgo de sufrir violencia en la escuela y la comunidad. Con frecuencia se los rechaza, evita o teme, con los consiguientes sentimientos de aislamiento, vergüenza, rabia y desesperanza (Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños. 2019, p. 27).

En razón de que, un lugar de aislamiento, con espacios reducidos, un entorno rodeado de violencia, conductas delictivas donde impera de mayor manera un régimen privativo, puede producir efectos de necesidad, ansiedad, desesperación; factores que inciden de forma negativa en los niños y sus madres tanto psicológica como socialmente, es importante señalar que **“en el recinto no existen lugares adecuados para la recepción de los niños/as; por el contrario las condiciones edilicias son adversas para la circulación (mesas y bancos de hormigón), el juego, la intimidad familiar, y la higiene (baños rotos y en malas condiciones de higiene)”** (Techera, J.; Garibotto, G. y Urreta, A. 2012, p. 65).

Respecto de la relación y convivencia entre las madres e hijos que se encuentran en internamiento, resulta ser importante, que el lazo o vínculo afectivo que se crea entre ambos, mantenga una relación positiva de cercanía durante todo el proceso de vinculación, aprendizaje, o al menos durante los primeros tres años que se le permite al menor permanecer junto a su madre dentro de los centros penitenciarios. **“El criterio para estas decisiones es que los niños, sobre todo los niños pequeños, deben crecer al lado de sus padres, especialmente de la madre durante el período de lactancia, pero también hasta que adquieran relativa autonomía”** (Gasser, P. 2016, p. 42). Esto debido a que, con las condiciones actuales de violencia y hacinamiento en los centros de rehabilitación social, dificulta que los niños puedan desarrollarse y gozar de todos sus derechos, es por esto que, aunque se disponga de un periodo de 3 años en donde el Estado debe garantizar el desarrollo y protección del infante, es casi imposible que luego de este proceso el niño pueda reintegrarse con su familia de buena manera.

Se podría concluir que las PPL parecen necesitar no generar ningún tipo de conflicto ni frustración en sus hijos, pues el hecho de estar privando a sus propios hijos de su presencia cotidiana les genera mucho dolor, por lo que se tornan más permisivos con ellos. Para las madres esto se torna conflictivo ya que luego es difícil de manejar en la cotidianidad con sus hijos, generándose además en los/as niños/as una disparidad en cuanto a los mensajes que la pareja de padres le transmite al establecer límites (Techera, J.; Garibotto, G. y Urreta, A. 2012, p. 65).

1.1.3. Antecedentes legales

1.1.3.1. Normativa Internacional

1.1.3.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Como conglomerado de la normativa internacional, que recoge los derechos fundamentales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha servido como el documento global que contiene derechos y libertades inherentes a los individuos por la sola condición de serlo, instituyéndose para los fundamentos nacionales, como el arquetipo de pueblos y naciones, del que tanto organismos, instituciones e individuos, promuevan y establezcan medidas de acción para el respeto y goce efectivo a estos derechos, garantizando su reconocimiento en todo el ordenamiento que se encuentre bajo la jurisdicción de esta declaración.

En lo referente a los derechos de la madre y sus hijos, en dicho instrumento internacional se puntualiza que tanto **“la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”** (Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), 1948, Art. 25.2). Así también, es necesario considerar que la declaración respecto de los derechos de los individuos reconoce que **“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”** (DUDH, 1948, Art. 1). Y que además **“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”** (DUDH, 1948, Art. 3).

En su sentido y marco jurídico, la declaración enmarca una serie de libertades y derechos inherentes a los individuos, que de forma vinculante en el Ecuador muchos de ellos pasan a tener un marco constitucional, que responde a las necesidades sociales del país, desde luego la Declaración contempla un sentido estricto de los derechos que en colaboración a las naciones deben cumplir, el estado ecuatoriano, asegura mediante la Constitución como norma rectora garantista de derechos, la agrupación del amplio catálogo de derechos haciendo un énfasis especial para la protección de derechos de grupos que se hallan en condiciones de vulnerabilidad, mismos que recibirán una atención integral prioritaria.

Si bien, los derechos humanos expresados en la Declaración y ratificados por cada una de las legislaciones a nivel mundial, constituyen el reconocimiento en búsqueda de la dignidad, igualdad de los derechos, a la realidad la declaración, enmarca la protección de los derechos de los niños y de las personas privadas de su libertad, se basan en los derechos humanos, por tanto, remarcan la naturaleza única de los derechos y su concerniente aplicación.

De este modo, los derechos que poseen las personas privadas de libertad y que el estado tiene como responsabilidad garantizar su dignidad humana, se ve íntimamente ligado a la contemplación de los derechos de los individuos desde su nacimiento como se lo expresa primordialmente en la Declaración.

1.1.3.1.2. Declaración de los Derechos del Niño

La Declaración de los Derechos del Niño, dispone la determinación y regulación del mismo modo que la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), de derechos y libertades, con la clara diferencia de garantizar a los niños como su sujeto de derechos particular, una infancia feliz donde su bienestar tanto social y familiar sea reconocido por la sociedad, su familia, organismos nacionales y locales, a fin de que se cumpla con su goce efectivo de la misma forma que se insta a la promoción, aplicación y ejecución de medidas que condicione una adecuada protección integral de las y los infantes.

De forma estricta en la presente declaración se consagra como una base primordial referente del desarrollo adecuado para el menor, que:

el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño (Declaración de los derechos del niño, 1959, Principio 2).

En ese sentido, indudablemente las disposiciones legales de forma hipotética, reconocen que se debe propiciar las condiciones más adecuadas para el desarrollo del

menor, sin embargo, en el Ecuador, podemos tomar como consideración, la razón que a la realidad carcelaria que hoy por hoy impera sobre toda prescripción de la norma, consideración que frente a la situación en la que viven y a la que se enfrentan los niños junto a las madres PPL, denota que aquellas condiciones de libertad y dignidad de las que se trata, no son garantizadas en su totalidad a los niños que por el encarcelamiento de su madre, permanecen al interior de centros con regímenes estrictos donde el fin primordial de estos, es precisamente privar de la libertad a los internos.

Desde la perspectiva que aborda la declaración, se señala como lo más importante a las niñas y niños, como el pilar fundamentalmente frente al que se dispone una serie de garantías, es por ello preciso insistir que el énfasis que realiza dicha disposición para con el desarrollo y bienestar del menor, ante todo resalta que el menor, **“siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”** (Declaración de los derechos del niño, 1959, Principio 6). Así también establece que en razón de que se pretenda proteger y velar por su principio de interés superior **“el niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; (sic) donde la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”** (Declaración de los derechos del niño, 1959, Principio 7, segundo y tercer inciso).

Frente a cada presupuesto jurídico tratado, es importante señalar, la principal razón por la que este tema es abordado, ciertamente para el conocimiento de un estudioso jurídico prima la idea fundamental, de prevalecer y trabajar en pro del cumplimiento eficaz de los derechos de los individuos enfatizando aún más sus esfuerzos por asegurar se prioricé el goce efectivo de los derechos de grupos prioritarios, la situación y el entorno en general en las que los niños víctimas del encarcelamiento de sus madres se encuentran, precisamente no propician de forma eficaz a que se cumpla de forma integral con las consideraciones y contemplaciones normativas en las que se señalan principios y derechos de estos, mucho menos garantiza que se les esté brindando una atención especializada e integral al ser que como tal estos menores se hallan dentro del grupo prioritario que a más posee una condición de doble vulnerabilidad.

1.1.3.1.3. Convención sobre los derechos de los niños

En este punto y largo trayecto normativo que se ha contemplado, hay que considerar la perspectiva jurídica de la Convención sobre los derechos del niño, esta convención se instaure en las naciones ratificándose como instrumento fundamental para la construcción y fomento tanto de lineamientos como de compromisos, entre los cuales, sus medidas de acción, armonicen las normativas estatales nacionales, de modo que prevea ordenes legislativas que vayan encaminadas a relacionarse de forma amplia con el catálogo de derechos fundamentales que poseen los niños/as, estableciendo así entre sus prioridades la promoción de políticas públicas que supervisen de forma integral la articulación de diversos ordenamientos legales para garantizar un correcto seguimiento, desarrollo de mecanismos y procedimientos básicos relacionados plenamente a los derechos del niño.

La Convención, entonces, opera como un ordenador de las relaciones entre el niño, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos. Siguiendo la tradición contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención es profundamente respetuosa de la relación niño – familia, enfatizando el rol de las políticas sociales básicas, y de la protección de la niñez y la familia, limitando la intervención tutelar del Estado a una última instancia que supone que han fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales (Cillero Bruñol, M. 2010, en Ávila Santamaría, R. y Corredores Ledesma, M. (Ed.). 2010, p. 93).

Es por ello, que la convención como instrumento enfoca a los niños como un sujeto social que posee derechos y deberes, para el cual, son el Estado, la familia y la sociedad, quienes tienen como deber general garantizar la protección, atención adecuada y necesaria para satisfacer las necesidades básicas de los niños y brindarles un entorno que les permite desenvolverse y alcanzar un bienestar y desarrollo integral. Por lo cual, en su sentido práctico, se concibe que, **“los niños, incluyendo a los que viven con sus madres en prisión, tienen derecho al interés superior del niño y garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la**

Convención y el desarrollo holístico del niño” (Pablo, C. y Villamizar, R. 2019, p. 93).

Respecto de la situación actual que se evidencia, en los entornos carcelarios del Ecuador, es fundamental tomar en cuenta que, respecto de los niños, su desarrollo y las responsabilidades estatales consagradas para con ellos, la convención determina que, **“los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”** (Convención sobre los derechos de los niños (CDN), 2005, Art. 20.1). En el mismo sentido, también prescribe que **“los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”** (CDN, 2005, Art. 27.1). De la misma manera que **“reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a partir libremente en la vida cultural y en las artes”** (CDN, 2005, Art. 31.1).

En razón de esto, es que el entorno penitenciario que se dispone para el desarrollo del niño junto a su madre, no solo debería dejar su accionar plasmados normativamente, sino que, contrariamente a esto, al ser que notablemente está en juego la protección eficaz de los derechos de un niño, su principio de interés superior y lo con ello de forma conexas conlleva a su desarrollo integral, el accionar estatal, social y familiar, la importancia por asegurar y brindar las mejores condiciones de vida de los niños víctimas colaterales de la sanción privativa que cumple sus madres, debe ser atendida de forma prioritaria en cumplimiento con cada disposición jurídico conceptual que se pueda abordar respecto de las garantías que promueven el reconocimiento y respeto por los derechos de los grupos en condición de doble vulnerabilidad como en el que se encuentran inmersos las madres PPL y sus hijos.

Este tratado establece que los niños tienen derecho a una protección especial dadas sus condiciones especiales en cuanto titulares de derechos por razón de su vulnerabilidad y su dependencia de los adultos para ejercer ciertos derechos, su madurez, su crecimiento y desarrollo progresivos, y, en muchas circunstancias, el desconocimiento de sus

derechos humanos y de la forma de protegerlos (Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños. 2019, p. 11).

1.1.3.2. Normativa Nacional

1.1.3.2.1. Constitución de la República del Ecuador (CRE)

En el país la mayor norma suprema, bajo la cual se somete toda la legislación y marco normativo ecuatoriano, es la Constitución de la República del Ecuador, dentro de la que se establece el mayor andamiaje de derechos fundamentales, principios, garantías, libertades; así como también deberes, atribuciones y obligaciones de las y los ciudadanos. La Constitución contempla en todo su marco estructural normativo, los derechos de grupos vulnerables o grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran los niños y niñas, y así también las personas privadas de libertad, para el tema de nuestro interés.

En lo referente a los derechos de los niños/niñas y de forma principal los derechos conexos a su desarrollo integral y principio de interés superior, en la normativa se determinan:

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, Art. 44, segundo inciso).

Lo que se pretende, es priorizar los derechos de los menores en razón de que tanto la familia y el estado asegure de forma eficaz que se atiendan las necesidades básicas del menor, en razón de que se le garantice las condiciones de vida digna que vincule de forma directa a su proceso de desarrollo y crecimiento en las condiciones de vida más adecuadas.

Así también, normativamente se determina que:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (CRE, 2008, Art. 4, segundo inciso).

Es notable que constitucionalmente se amparan derechos fundamentales para los niños, para los cuales, cabe mencionar que, en su sentido lógico práctico, no resulta totalmente aplicable a aquellos niños y niñas que tienen que convivir y desarrollarse junto a sus madres al interior de una cárcel, porque a decisión de la autoridad se estimó como conveniente que durante sus primeros años los niños deben permanecer junto a sus madres. De forma cierta por un lado, se está cumpliendo con el deber estatal de imponer sanciones a quienes acarreen conductas contrarias a la ley, privando de libertad a las mujeres por hechos delictivos punibles que hayan cometido, más sin embargo, son los derechos de dignidad, convivencia familiar, integridad psíquica y desarrollo integral, los derechos que se ven mermados por el solo hecho que no se considera la forma en como confluente y el ambiente imperativo que se impone al menor al ser de forma colateral víctima de la sanción de privación de libertad impuesta a su madre; coartando con ello incluso desde su nacimiento, su derecho de libertad y trasgrediendo el principio de interés superior del niño, cuando lo que se debería, es cumplir en su sentido estricto con las medidas de **“protección y asistencia especial cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentren privados de su libertad”** (CRE, 2008, Art. 46. 8)., que el estado debe proporcionar a los niños y niñas. Debido que acorde a las necesidades de los menores, hay que tomar como consideración sustancial, el hecho de que un entorno criminógeno, con infraestructura

adecuada para el modo de vida y régimen que debe cumplir como parte de su sanción una persona privada de libertad; en nada se acerca al sentido universal y lógico del ambiente familiar y social en el que un infante debe de desenvolverse; por ello es de suma importancia recordar en cada uno de los casos imperantes en los que se trata de un menor que convive junto a su madre dentro de los centros de privación de libertad; que debería de ser un entorno, en el que se cumpla las medidas adoptadas por el estado en lo referente a un régimen del buen vivir; porque en ese sentido es clave que en cumplimiento de sus atribuciones el estado se asegure de generar condiciones adecuadas, en las que se garantice una debida protección integral de derechos y principios de los individuos, procurando que de forma particular se garantice y priorice también los derechos de los niños, considerando que el estado como parte de velar por la protección integral de los menores designa al **“sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia, que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes”** (CRE, 2008, Art. 341, tercer inciso).

En ese sentido también es importante señalar que la norma constitucional ampara también los derechos de las personas privadas de libertad reconociendo entre ellos a **“la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho”** (CRE, 2008, Art. 51.2). Así como también el **“recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad”** (CRE, 2008, Art. 51.6). En la misma forma en cómo se determina que puede **“contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”** (CRE, 2008, Art. 51. 7).

1.1.3.2.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, parte de todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como norma protectora, entre sus disposiciones garantiza y busca proteger la aplicación de los derechos de los niños/as en un marco constitucional de libertades, vida digna y equidad, de manera que el estado mediante la aplicación d

medidas de seguridad promueva, garantice el desarrollo como la protección integral de los niños, permitiéndoles desenvolverse en familia y sociedad.

Parte de este cuerpo legal nace entre sus definiciones que se comprende como niño/a al individuo que aún no haya cumplido los 12 años, mencionando así también para el tema de nuestro interés, que “**se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años**” (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia [CONA], 2003, Art. 4 y Art. 12 segundo inciso). Así además en su marco legal, contempla entre los principios fundamentales que se les garantiza a los menores al de “**igualdad y no discriminación**” (CONA, 2003, Art. 6). Determinando también el principio de corresponsabilidad estatal, social y familiar, interés superior, de prioridad absoluta y progresividad.

En este sentido, la norma prescribe como principio de interés superior del niño como aquel que:

Está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (CONA, 2003, Art. 11).

En este sentido, de manera imperiosa, nuestra ley nos ayuda a determinar que el interés superior del niño, como principio, debe contemplar que el ejercicio de los derechos de los niños en su conjunto, vayan orientados a un pleno ejercicio eficaz y su bienestar, que de manera conexas cumpla en debida forma con el derecho de satisfacción de las necesidades básicas del infante y vincule directamente a propiciar un adecuado desarrollo integral.

Para abordar el tema del desarrollo integral y la convivencia hijo - madre privada de la libertad, en el ordenamiento legal, podemos avizorar, que, dentro de su catálogo de derechos, se habla de los de supervivencia, resaltando la idea de que;

los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas

permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías (CONA, 2003, Art. 21).

Frente a este suceso, la norma reconoce la situación de los hijos/as del grupo de personas PPL, atribuyéndoles derechos de asistencia, protección y cuidado especial, de forma que asegure su vinculación familiar, los cuáles prácticamente se suman a la garantía básica de protección que debe brindar el Estado, por ende, el cuerpo legal lo regula de la siguiente manera:

Los niños; niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores (CONA, 2003, Art. 56).

En razón de este derecho que la norma determina para los niños/as, puede contemplarse el hecho de que al encontrarse el niño junto a su madre conviviendo durante sus primeros años en los centros carcelarios, de forma parcial se vulnera su derecho de relacionarse con ambos progenitores y crear relaciones afectivas permanentes, en razón de que en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente, disponen que los hijos de mujeres PPL permanezcan junto a sus madres durante los 3 primeros años, sin embargo no se toma en cuenta medios o mecanismos eficaces que permitan que el infante también vaya desarrollando lazos afectivos y sociales con demás miembros familiares, impidiendo o limitando derechos conexos como derecho de libertad, libre recreación y más aún un derecho a una vida digna bajo los parámetros de orden constitucional.

Respecto de la convivencia familiar a la que los niños tienen derecho, legal y socialmente, la norma reconoce que: **“los niños, niñas tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben**

adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia” (CONA, 2003, Art. 22). Hay que considerar a esto además que la misma norma determina que: **“el acogimiento institucional, el internado preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida”** (CONA, 2003, Art. 22 inciso final). En este sentido, es lógico preguntarse cómo se está resolviendo las sanciones impuestas a las mujeres que además se encuentran en un estado de doble vulnerabilidad por cumplir con su rol de madre, dentro de los centros carcelarios, si se tiene el pleno conocimiento que los derecho del niño tienen peso legal sobre los demás, y son por los cuales se debe precautelar su cumplimiento otorgando por parte del estado, las facilidades para que se le sean garantizados a los niños el goce efectivo de sus derechos y el amparo directo a la aplicación de su desarrollo integral.

1.1.3.2.3. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNSR)

En su sentido propio, el presente reglamento del SNRS, persigue como finalidad el establecer reglas, principios y orden de aplicación respecto de los derechos de las personas privadas de la libertad, indicando que, como su finalidad primordial a perseguir es la realización de procesos de rehabilitación y reinserción integral y social. Respecto de su marco regulatorio, el reglamento nos determina de forma concordante al CONA, el hecho de brindar especial atención a los principios de interés superior y prioridad absoluta al formar parte del grupo de doble o mayor vulnerabilidad.

En relación al cumplimiento de la pena de las mujeres privadas de libertad con hijos, el orden legal del reglamento, prescribe que:

Las mujeres en estado de gestación privadas provisionalmente de libertad, cumplirán las medidas cautelares o de apremio personal en secciones diferenciadas en los centros de privación provisional de libertad. Las mujeres en estado de gestación o con hijas e hijos de hasta treinta y seis (36) meses de edad, con sentencia condenatoria ejecutoriada, cumplirán la pena en centros de rehabilitación social de atención prioritaria; o, en secciones diferenciadas en los centros de rehabilitación social existentes

(Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social [RSNRS], 2020, Art. 25. 8).

La norma, con todo delimita un proceso de separación madre – hijo, al cumplir el o la menor los tres años de edad, durante ese periodo de tiempo, los niños al igual que sus madres se ven sometidos bajo condiciones mínimas de privación de libertad, que, en lo referente a los centros de rehabilitación social, pretende habitar la infraestructura de los centros y sus celdas de manera que garanticen un estado de habitabilidad y dignidad para los PPL; sin embargo, todo esto, sigue sin tomar en cuenta que propiciar una adecuación de la infraestructura del entorno carcelario, no garantiza que tanto las celdas como la infraestructura en general de los centros, sean los lugares más adecuados para el desarrollo integral del menor, aun cuando de cierta forma quizá, podrán adecuar estos espacios para las condiciones de vida de un PPL, estas no se hallan ni ajustan bajo ningún parámetro, a estar en un estado que preste las condiciones de habitabilidad, recreación y desarrollo del infante con apego a poder brindarle de forma eficaz una vida digna y de calidad, pese a que normativamente el reglamento determina que:

La privación de libertad de mujeres gestantes, puérperas, en período de lactancia y con hijas e hijos en el interior de los centros de privación de libertad se ejecutará sobre la base de su condición de doble vulnerabilidad, por lo que recibirán atención especializada de acuerdo con las necesidades propias de su condición (RSNRS, 2020, Art. 66).

El hecho de que los niños y niñas permanezcan en centros de privación de libertad, muy a pesar de que normativamente se determine que se les brinde una “**atención especializada integral**” (RSNRS, 2020, Art. 71). Y pese a que se destinen “**espacios de permanencia**” (RSNRS, 2020, Art. 82). No asegura ni garantiza de ninguna forma a que el niño crezca en un entorno adecuado, por la sola razón de que, en estos centros penitenciarios, se enfrentan a vivir a cara a cara y día con día, a entornos criminógenos, con limitantes y regímenes muy estrictos.

Por otra parte, la norma también señala que “**las hijas e hijos que conviven con sus madres en centros de privación de libertad podrán salir temporalmente por**

motivos de salud, por el tiempo que determine el profesional de salud; y/o por vinculación familiar” (RSNRS, 2020, Art. 83). Con este precepto jurídico, lo único que es visible, es que, se está coartando el derecho constitucional y fundamental del menor a la libertad, ante la imposición de un régimen condicionante, regulado, limitado que afecta inclusive a su derecho de vinculación y convivencia familiar.

1.1.3.2.4. Guía para protección integral de personas privadas de libertad

La adopción de la Guía para la Protección de las Personas Privadas de Libertad, ahonda en la recolección, promulgación y regulación de los derechos de este sector dentro del grupo de atención prioritaria; rescatando en sus lineamientos, un amplio reconocimiento al catálogo de garantías, roles, estrategias, objetivos y reglas mínimas aplicadas tanto a conducta y condiciones del grupo doblemente vulnerable. Entre algunos de los derechos que se determinan como inherentes a las personas privadas de su libertad y que colectivamente la guía recoge se encuentre **“el respeto a la dignidad de la persona”** (Guía para protección integral de personas privadas de libertad, 2014, Art. 12. 2 (87)). Así como también **“los derechos a la vida y a la integridad personal, física y psíquica”** (Guía para protección integral de personas privadas de libertad, 2014, Art. 12. 3 (92)).

En su marco estructural la guía determina que a **“las personas privadas de libertad deben considerarse en condición de vulnerabilidad, precisamente por la propia situación en que se encuentran de, limitación de su derecho fundamental a la libertad personal”** (Guía para protección integral de personas privadas de libertad, 2014, Art. 4 (11)). A ello puede bien sujetarse la idea, que las mujeres privadas de libertad que además cumplen con su rol de gestación y maternidad dentro de los mismos centros de privación, se convierten en su momento en un grupo doblemente vulnerable, al que se suma sus hijos al convivir junto a sus madres.

Aunando a las condiciones en las que se hallan las mujeres encarceladas y la situación de vulnerabilidad a la que son propicios sus hijos, por las circunstancias plasmadas por la infraestructura de las celdas y en general los centros penitenciarios, cabe tomar como consideración sustancial que la, limitación de su derecho de libertad, repercute de forma directa al goce efectivo de los derechos de sus hijos, como su mismo derecho

de libertad desde su nacimiento, su integridad personal, recreación, esparcimiento; que son derechos humanos fundamentales de los niños, que sin lugar a duda, el limitarse indirectamente por la situación de privación de libertad de su madre no considera justificativo alguno, porque la situación jurídica en la que se encuentran madre e hijo son muy distintas.

1.1.3.2.5. Sistema de Protección Integral de derechos del Cantón Ambato

A nivel Mundial, mediante intermediación del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, en sus siglas UNICEF, como base de su convicción se promueve velar por el goce efectivo de los derechos de los niños/as, de modo que, sobre la base de su desarrollo humano, se instituyan en cada estado, sistemas de protección integrales, en los que el estado entre sus responsabilidades, priorice su labor de garantía de derechos hacia los grupos de atención prioritaria y de forma particular aquellos que entre sus consideraciones especiales se consideran permanecer en un estado de doble vulnerabilidad, tendientes a situaciones de desigualdad, discriminación o violencia.

En este sentido en el Ecuador, desde un enfoque sistémico se ha instituido un completo Sistema de Promoción y Protección de Derechos, que atribuye responsabilidades de forma corresponsal a los diferentes organismos e instituciones, conformando con sistemas descentralizados como el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato, el cual actual como actor y sujeto con el fin de cumplir de manera correcta para implementar políticas de acción afirmativa y medidas que contribuyan a asegurar las características básicas de los derechos como son su ejercicio, garantía y exigibilidad.

En el entendido, de que el Sistema de protección Integral de los derechos, constituye un marco normativo que propicia a garantizar el goce efectivo de derechos de los niños, en sus lineamientos determina que propiciar un goce efectivo de los derechos del menor se tomará en cuenta su “**principio del interés superior del niño, niña y adolescente**” (Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato (SPID), 2020, Art. 4.5). Así como también impera la consideración de su “**principio de atención prioritaria y especializada**” (SPID, 2020, Art. 4.9). Respecto del cual se pretende orientar una atención prioritaria y especializada al grupo poblacional, que se

consideren requieran consideración especial por hallarse en estado de doble vulnerabilidad, encontrándose inmersos en este grupo los niños/as, personas privadas de libertad; que en el contexto de estudio resultan ser los niños víctimas colaterales de las sanciones punitivas de su madre.

1.1.3.3. Derecho comparado

Tabla 7

Derecho comparado

País	Situación carcelaria madres reclusas – hijos	Derechos, políticas penitenciarias aplicables a la convivencia madre PPL – hijo
Colombia	<p>Las condiciones carcelarias que evidencian el entorno penitenciario para las madres privadas de libertad y para sus hijos, en la mayoría de las situaciones son y siguen siendo condiciones precarias, muchas de las madres consideran que sus hijos son un preso más en las cárceles, al tiempo que hasta el 2014 se conoce que “en Colombia existían 98 niños/as que viven en las cárceles del país ya sea porque nacieron en las cárceles o llegaron junto a sus madres cuando fueron detenidas” (Berrios, J. 2014).</p> <p>Las condiciones sumamente precarias para la habitabilidad de los niños, ha acrecentado el interés de organizaciones o fundaciones cuyos proyectos se ven orientados a brindar mejores condiciones de vida a los hijos/as de las reclusas.</p> <p>De manera que se les pueda restituir los derechos de los niños que se han visto vulnerados al permanecer en el entorno penitenciario, brindar un mejor lugar que cubra sus necesidades básicas, sin embargo, para este hecho siempre se ha</p>	<p>En el país, la Constitución Política de la República de Colombia, en indistintos articulados de forma primordial, instaura derechos fundamentales respecto de los niños, y personas privadas de libertad, bien muchos de ellos se ven enfocados a proteger o garantizar condiciones de integridad y vida digna en el ámbito tanto familiar e individual.</p> <p>Así pues, respecto de la intimidad familiar y personal se reconoce el derecho a los niños/as y personas privadas de libertad en su Artículo 15.</p> <p>Por otra parte, entre los derechos que recoge el cuerpo normativo, está el derecho de libertad en su Art. 28, aplicable para niños hijos de mujeres reclusas derecho que la permanecer</p>

requerido la colaboración del sector público y privado.

En mayor porcentaje, los delitos por los cuales han ingresado las mujeres ahora madres al reclusorio son: asesinato, tráfico de estupefacientes, tentativas de homicidio, y cada una de esas madres se encuentran cumpliendo una condena superior a los 5 – 10 años, tiempo en el cual al ser madres y estar junto a sus hijos, los pequeños también terminan siendo como un recluso más al cual se lo hace permanecer en la cárcel privándole de sus derechos y libertades.

En muchas de las situaciones las mujeres ingresadas al pabellón o como se lo denomina ‘patio de maternas’, se llegaron a sorprender, conociendo el proceso el cual debe seguir para ingresar o tener a sus hijos junto a ellas, priorizándose a su yo y no la situación de sus hijos, llegando así a normalizar frases, o conductas propias del centro, guiado por la misma rutina de las mujeres que se hallan presas.

Entre la variedad de mujeres que se encuentran privadas de libertad, varias se han convertido en madres

“sin pensar en las consecuencias para sus hijas, quedando muchas de ellas embarazadas por falta de planificación o porque decidieron ser madres” (Berrios, J. 2014).

En otras situaciones, el tener hijos/as en las cárceles para las mujeres, ha resultado ser, la excusa o factor perfecto para obtener los beneficios otorgados por ley a las mujeres privadas de libertad embarazadas o con hijos.

En Colombia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la situación de permanencia del menor en la cárcel se lo permite estar hasta los

en prisión se les ve trasgredido.

Además siguiendo el mismo hilo conductual normativo la constitución de Colombia destaca los derechos a los que se acogen los niños/as como el derecho de “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión” (Constitución Política de la República de Colombia (CPRC), 2008, Art. 44, inciso primero).

Parte esencial de este articulado se resalta en el hecho de establecer la obligación del estado en colaboración con los vínculos afectivos sociales, familiares, de garantizar el derecho a su desarrollo integral.

México

tres años, y se evidencia varios cuadros de descomposición de la familia, pues a su separación de sus madres, tienen efectos psicológicos, como ansiedad, inseguridad, miedo y en muchas ocasiones no tienen sentido de pertenencia.

Al proceso de desprendimiento, muchos niños/as optan por callar su situación familiar por temor a ser discriminados o no tener amigos.

En México, **“alrededor de 700 niños viven con sus madres en prisión, las reclusas tienen derecho a la custodia de sus niños hasta que cumplen cierta edad, pero muchas cárceles no tienen las instalaciones necesarias para albergarlos”** (El Universal, 2018)., los bebés hijos de las madres encarceladas pueden residir hasta que cumplen los tres años. Luego de ello, se inicia sus procesos de separación. La convivencia madres – hijo en las diferentes cárceles del país resulta ser un tema sumamente alarmante, ya que en las cárceles con mayor frecuencia al interior operan secuestros, extorsiones, se convierten en plazas de crimen organizado, de consumo de estupefacientes, donde existen riesgos notables.

Estos niños/as tiene un alto impacto psicológico pues muchos de ellos a su corta edad normalizan conductas delictivas o de consumo de sustancia, y lo más difícil al vivir en prisión es que muchos casos son fumadores pasivos pues sus madres consumen o fuman drogas frente a ellos.

“En el 90% de los casos o más los niños deben de salir y la madre se queda y sigue cumpliendo su condena” (BBC Mundo, 2019).

La situación normativa de México frente a derechos y convivencia de madres PPL e hijos, es basta, sin embargo, de manera esencial su Constitución, establece la protección familiar, y como derechos aplicables a madres y niños, el hecho de desarrollarse en un ambiente adecuado que augure y garantice un buen desarrollo y vida digna o bienestar.

Sin embargo, en este fin, cabe destacar como lo establece el cuerpo normativo el derecho que poseen los niños/as a **“la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 1917, Art. 4).

En tal sentido, resulta ser derecho primordial, el cual debería de tomarse en cuenta a la hora de tener esa idea jurídica permisiva para la permanencia de los niños en un ambiente carcelario

donde en gran mayoría lo que se evidencia es un entorno hostil, nada agraciado y mucho menos adecuado para el desarrollo de un niño, ya que presentan características y falencias estructurales dinámicos socio educativas.

En España la situación es muy diferente, **“desde los últimos años de la década de los 80 se habilitaron una serie de estructuras buscando las mejores oportunidades de desarrollo”** (Ministerio del Interior – Secretaría General Técnica, 2019). Y no fue hasta la actualidad que se continúa trabajando para tener como consecuencia, lugares y una situación adecuada para las mujeres en las cárceles.

España

En el país, el modelo de cárcel o reclusión **“con el que se trabaja principalmente en nuestro país es el denominado ‘Prisión Tipo’ o ‘Macro cárcel’, basado en la idea de eliminar la discriminación entre hombres y mujeres igualando las opciones para ambos”** (Ruiz, M. Ángeles, 2017, pp. 45 - 46).

Así también en el cuerpo reglamentario, para la especificación a mujeres con condena la edad para mínima permitida para la permanencia de los menores en prisión es hasta los tres años, a la actualidad, desde en España se cuenta con Unidades Externas de Madres, con el objetivo de sacar a los niños de las cárceles y mejorar su nivel y condiciones de vida, unidades que cuentan con modelos híbridos de unificación de Unidades

La Constitución Española menciona respecto de la situación de mujeres y mujeres madres reclusas, que las penas privativas de libertad se orientan a la realización o reeducación de los prisioneros para su reinserción social.

Normativamente España, guiado por cuerpos y normas de carácter legal como la Ley Orgánica General Penitenciaria [LOGP], las Normas Penitenciarias Europeas [NPE], el Reglamento de Organización del Personal, Régimen y funcionamiento de las prisiones [ROPRFP] y las Reglas Penitenciarias Europeas [RPE], establecen distintas cuestiones enmarcadas al contexto privativo de una mujer que es madre y convive con su hijo/a.

En este sentido la Ley Orgánica General Penitenciaria, establece en su Cap. II, los, **“aspectos como la escolarización de los menores, las comunicaciones o a la propia relación materno-**

dependientes y de madres, de forma que estas unidades se separen fundamentalmente de los centros penitenciarios de forma que cree o genere un nuevo y mejor formato de convivencia madre – hijo, las cuales cuenten con espacios socio educativos familiares, con protocolos y medidas de seguridad discretas para la relación materno filial con los menores.

filial” (LOGP. 1979)., y así también que para las “internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil” (LOGP. 1979).

En el mismo sentido las Normas Penitenciarias Europeas, el ROPRFP y las REP, en sus apartados y articulados destacan que pese la condición de permanencia de los niños hijos/as de mujeres reclusas estos no toarán la condición de internos, proponiendo estas normas la aplicación de programas que eviten la desestructuración del vínculo y unidad familiar, el funcionamiento de Unidades Dependientes y el desarrollo de Unidades Externas de Madres que se ajusten a las necesidades específicas de madre – hijo, de manera que se asegure el desarrollo y buen bienestar de los niños.

Argentina

La situación de cárcel de mujeres madres privadas de libertad con hijos, al final de los años, han determinado que en el país el niño pueda permanecer en prisión junto a su madre hasta los cuatro años de edad, como se ha visto la situación de otros países como Colombia y México no es muy diferente a las condiciones y convivencia que mantiene la madre privada de libertad y su hijo en prisión, en tanto que, su permanencia en las prisiones **“limita el acceso a la educación y al contacto con otros miembros de sus familiares,**

En Argentina, se recoge normativamente derechos y opiniones consagradas por la Convención interamericana de Derechos Humanos, respecto de lo que trata a su sistema penal se atribuye que, en el país, existen regresiones en cuestión a sus espacios, la infraestructura de las Unidades Penales, y el personal asistente al cuidado de los niños/as hijos de madres reclusas.

“La Ley 24.660 de Ejecución Penal las

impidiendo crear vínculos necesarios para su desarrollo y socialización” (Antonacachi, D., Tiravassi, A. y Gómez, M. E. 2013, p. 2).

En general en Argentina, en las diferentes unidades del país hasta el 2012, habitaban más de 120 madres que convivían con cerca de 123 niños, dejando de lado los casos de las mujeres embarazadas. De acuerdo a cifras estadísticas en la población de las distintas Unidades Penales del país, **“según las estadísticas extraídas del Ministerio de Justicia en noviembre de 2011, de 9.767 presos, sólo el 10 % son mujeres, siendo algunas de estas madres que conviven en la cárcel con sus hijos menores de 4 años”** (Antonacachi, D., Tiravassi, A. y Gómez, M. E. 2013).

Sin embargo, como en cada caso, en Argentina la situación madre – hijo en prisión, no deja de ser distinta, ya que la infraestructura de las unidades, generan tanto en madres y niños trastornos emocionales y psicosociales, debido a las duras y difíciles consecuencias de la desestructuración y desvinculación familiar.

mujeres madres tienen el derecho de ser alojadas con sus hijos/as menores de 5 años de edad, bajo supervisión judicial” (Centros de Estudios Legales y Sociales. [CELS]. 2018).

En el marco legal Argentina, llega a aplicar las Reglas de Bangkok, de entre las cuales destaca, la preferencia de no imponer penas privativas a mujeres embarazadas o con niños a cargo, únicamente imponiendo penas privativas si se considera un peligro permanente precautelando siempre y cuando el principio de interés superior del niño (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. [UNODC], 2011).

Nota: Derecho comparado, Colombia, México, España, Argentina. **Fuente:** Investigación bibliográfica. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva

1.1.4. Marco conceptual

1.1.4.1. Desarrollo integral

Los infantes o concebidos también como niños/as, dentro de la dinámica social y jurídica, son jurídicamente reconocidos por ser un sujeto social de derechos, en torno al cual se reconocen una serie de derechos atribuibles por el solo hecho de ser humano y así también los derechos que se les reconoce por pertenecer al grupo de atención prioritaria, entre algunos de los derechos inherentes a su edad, se encuentran el derecho a la vida, libertad, libre recreación, educación, y entre estos principios tratan de

enfocarse al cumplimiento de su principio de interés superior, mediante el cual se les asegure un adecuado desarrollo y protección integral.

Normativamente, se consagra su derecho de desarrollo integral como el,

proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (CRE, 2008, Art. 44 segundo inciso).

Entendiéndose así, al desarrollo, como el proceso de evolución del niño, por el que alcanza o potencializa sus capacidades, habilidades y emociones, mediante factores determinantes como la vinculación afectiva familiar y social, el proceso socio educativo y diferentes formas de recreación que les proporcionan experiencias que ayudan a formar su personalidad, comportamiento y conducta, respecto del entorno en donde este se desarrolle.

El desarrollo debe orientarse en todas las áreas para permitirle a los niños y niñas orientarse en el mundo que les rodea mediante el dominio de las cualidades fundamentales de los objetos y del lenguaje como facilitador del conocimiento del mundo y su interacción, pero el desarrollo esencial no se manifiesta solamente en el plano cognitivo sino que está necesariamente unido al desarrollo de la afectividad, de los intereses, de la relaciones de los niños entre sí y de éstos con los adultos que le rodean y le educan (Jaramillo, L. 2007, p. 114).

1.1.4.2. Infante

En las diferentes perspectivas tanto teóricas como normativas, se habla de niño/a, menor o infante; aquel individuo que por su corta edad dependen del cuidado y atención de sus padres, que además se encuentran en una fase de desarrollo psicoemocional, social y físico. Por lo general en el ámbito jurídico, el rango de edad que se interpone para considerar a un individuo como niño es a aquel menor de los

dieciocho años. Este individuo por su condición de ser niño/a, poseen incapacidad legal para la toma de decisiones.

Legal y normativamente siguiendo este sentido diferentes normas nacionales conciben como niño a **“la persona que no ha cumplido doce años de edad”** (CONA, 2003, Art. 4). En el mismo sentido, se considera como niño **“a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”** (CDN, 2005, Art. 1).

Este niño o infante, posee derechos propios y acorde a su edad, y es considerado por la normativa ecuatoriano, parte del grupo de atención prioritaria. Acorde a desarrollo y evolución etaria, el niño/A o infante, es considerado como tal, debido a que al mismo se lo considera por no alcanzar aún un suficiente grado de madurez, para poseer autonomía sobre sí y sus derechos.

Naturalmente la infancia o niñez, se puede comprender por etapas acorde a las dimensiones cognitivas, psicoemocionales, afectivas y motoras del individuo, así se entendería que la infancia tiene una noción básica segmentada por dos etapas principales, la primera etapa comprende el periodo de vida del infante que va desde los 0 a 7 años, mientras que, la segunda hace referencia a los niños y niñas que van de los 8 a 10 años. En estas etapas o como se lo podría también llamar primer y segunda infancia, el niño/a experimenta procesos decisivos de desarrollo que apreciaría cambios para su etapa adulta (Jaramillo, L. 2007).

1.1.4.3. Madres privadas de libertad

La percepción que se tiene acerca de las madres privadas de libertad, ha adquirido cierto protagonismo en la realidad jurídica social, donde la posición de ser madre en los centros rehabilitación social, ha llevado a concebir características propias, respecto tanto de su ingreso al entorno carcelario y así también a la interrupción de su rol materno por procesos de desprendimiento, pues cabe considerar, que las madres conviven junto a sus hijos en estos centros carcelarios hasta los tres años de edad, tiempo en el que inicia el proceso de separación y reinserción familiar del menor.

En los centros de rehabilitación social, se evidencia que **“las mujeres privadas de libertad y embarazadas o madres de criaturas pequeñas, formalmente son personas en condición de doble vulnerabilidad, desatendidas en sus necesidades más básicas como son una alimentación, atención en salud adecuada y un ambiente libre de hacinamiento”** (Aguirre, A. 2013, p. 265). Una característica muy común de la situación que se evidencia en los centros penitenciarios femeniles, es la presencia de entornos criminógenos con ciertos estigmas, en los que, las mujeres que se hallan privadas de libertad, son víctimas de ese abuso evidenciado en el ámbito carcelario y aquel estigma social y cultural que afecta psicológicamente el desarrollo a su rol activo por los factores ansiógenos y las dificultades mismas que implica el estado de internamiento y privación.

Entorno a este sistema carcelario, se refleja cierta dimensión acorde la experiencia de la mujer PPL, pues es evidente que, **“la experiencia de la mujer privada de libertad registra un doble impacto: el que tiene lugar en el ámbito parental y el referido a las relaciones interpersonales que surgen dentro del sistema carcelario”** (Lobos, N.; Mena, P. y Pavez, N. 2009, p. 20). En otras palabras, teniendo en cuenta la vida que se lleva en el estado de internamiento de las madres PPL, se relaciona de forma estrecha a su ámbito y núcleo familiar, así también a la ausencia del mismo, debido a que, la familia incide al estado de privación de libertad de las madres, afectándolas de manera significativa y generando una experiencia negativa en su cotidianidad de encarcelamiento, viéndose fragmentado su rol de esposa y madre.

El estado de privación de libertad, para las mujeres que además son madres, distingue matices, donde se ve una clara limitación a su contexto físico, implicando así de forma propia, que las condiciones de convivencia a las que se expone a la madre PPL y sus hijos, respecto de la infraestructura de los centros penitenciarios, no cumplen con factores de habitabilidad, intimidad, o ambientes que propicien una vida digna; señalando la implicación de riesgos en los que queda expuesto, la integridad y blindaje emocional de los hijos/as de madres reclusas.

Las madres en su proceso de gestación y los niños que viven con ellas durante su desarrollo, son víctimas de una clase de vulneraciones a sus

Derechos Humanos a las que se encuentran expuestos en los ambientes criminógenos en que se desenvuelven, como lo son el libre desarrollo de la personalidad, la debida atención medica ginecológica y pediátrica y la educación y la libertad (Pablo, C. y Villamizar, R. 2019, p. 101).

1.1.4.4. Centros de Rehabilitación Social

Abarcando un contexto normativo, la primera conceptualización que se le pretende brindar a los centros de privación de libertad, es proyectarlos como lugares donde se desarrollan actividades ocupacionales, laborales, educativas y formativas que posibilitan dentro de una legalidad moral e ideológica, apostar por garantizar el fin ulterior de que las personas que cumplieron con su pena, retornen a la sociedad mejorando su nivel de vida. (Cabrera, P. 2002, p. 87).

La importancia de los centros de rehabilitación social, ha sido vista en el Ecuador, como los medios o herramientas más adecuadas, que permite la aplicación de programas que brinde una rehabilitación adecuada a las personas por cuyas conductas delictivas se encuentran privadas de libertad, de forma que mediante las herramientas que se les brinda a las personas privadas de libertad al interior de estos centros, se garantice puedan reinsertarse a la sociedad de forma correcta.

En contraste con esta idea muchas de las veces, los centros penitenciarios son solo vistos como el **“mecanismo excluyente por excelencia, a los que afluyen los grupos más excluidos y marginales de nuestra sociedad, (sic) que lejos de reducir la exclusión social, no hace sino colaborar activamente a consolidarla, intensificarla y reproducirla día tras día”** (Cabrera, P. 2002, como se citó en Reviriego, F. 2008, p. 285).

Al tratar esa connotación dada a los centros carcelarios, hace evidente que, visto desde diferentes aristas, las mayores características notables para la sociedad, sobre estos centros es considerarlos, como centros de privación de derechos fundamentales, donde se propicia el infractor/a cumpla con la pena privativa dispuesta en sentencia condenatoria y como tal en este sentido, se evidencia que los efectos del cumplimiento de la pena de las personas privadas de su libertad **“provoca la reclusión en el interno y su familia, dado que es una relación de doble vía, considerando la afectación del**

interno con relación a su familia, como la de esta en relación con aquel” (Abaunza Forero, C., Mendoza Molina, M., Paredes Álvarez, G. y Bustos Benítez, P., 2016, p. 88).

Sin lugar a duda, los centros de privación de libertad más allá de ser verdaderos centros donde se institucionalice y brinde una adecuada rehabilitación social, son lugares a los que se les encuentra como desagradables, intimidantes, los cuales no cuentan con las condiciones de dignidad, peor aún para considerarlos lugares adecuados y habitables para niños, pues únicamente solo se los expone a un ambiente donde aflora en demasía la violencia, y en este sentido, el interés se ve direccionado a enfocar el estudio o experiencias del entorno de encarcelamiento, no obstante, este entorno suelen tener efectos psicológicos traumáticos para un adulto que se le priva de su libertad, por ende, **“no debe ser extraño que en los niños esta experiencia genere alteraciones en la condición psicológica por las exigencias ambientales implicadas en las nuevas relaciones familiares, personales, escolares, las percepciones que tienen de la cárcel”** (Nesmith & Ruhland, 2008, como se citó en Abaunza Forero, C., Mendoza Molina, M., Paredes Álvarez, G. y Bustos Benítez, P., 2016, p. 75).

1.1.4.5. Proceso de desprendimiento o salida del menor

La salida de los centros de privación de libertad de los niños/as hijos de las mujeres reclusas, es la separación niño – madre, que se lleva a cabo mediante el monitoreo, seguimiento y control del equipo técnico de los centros carcelarios, al transcurrir el proceso de lactancia, puerperio y vínculo afectivo materno y cumplir la edad mínima para que los menores se encuentren al interior de los centros, procurando o en búsqueda de que a partir de ese momento el menor se sostenga a un acogimiento en la mayoría de los casos, en su entorno familiar, esto fuera del centro de privación de libertad.

Normativamente en el Ecuador se ha entendido a este proceso como toda una etapa previa, al total cumplimiento del estado de permanencia y la edad mínima para la estancia del menor en los centros, el proceso de salida de los niños y niñas que conviven con la madre PPL inicia una vez cumplidos los 24 meses de edad del menor, **“a través de los servicios de apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o, en última instancia, acogimiento institucional, de conformidad con la**

normativa vigente” (RSNRS, 2020, Art. 72 inciso tercero)., los cuales evalúan en forma permanente hasta el cumplimiento de los 36 meses de edad la situación y entorno familiar del niño/a.

De todo este proceso, primordialmente se establece que **“se procurará que las niñas y niños no se encuentren en centros de privación de libertad”** (RSNRS, 2020, Art. 72)., sin embargo, es preciso aclarar que estas disposiciones pasan a ser asuntos de amplias discusiones y hechos contraproducentes para el infante, pues en la misma norma se establece por otra parte que, el menor puede permanecer al interior de los centros hasta los 36 meses de edad conviviendo con las madres privadas de libertad, indiscutiblemente estos hechos normativos y que de forma alguna el legislador no toma en cuenta, solo acarrear, privan y someten a los menores a condiciones y consecuencias indiscutiblemente graves, pues de forma inicial no se ha pensado en las consecuencias que acarrea para el menor la convivencia con la madre al interior de los centros de reclusión y posterior las consecuencias en diferentes niveles que acarrea para los niños/as y el desarrollo de su personalidad **“su desprendimiento del seno materno cuando se arriba a los tres años”** (Delgado, H.; González, A.; Restrepo, L; Guerrero, S. y Corredor, L. 2010, p. 54).

Se aduce que en los centros de privación de libertad que cuentan con un régimen general dispuesto bajo estándares de regulación del SNRS y otras entidades cooperantes, tiene como fin llevar a cabo un registro tanto del ingreso, permanencia – evaluación y salida de los PPL, debido al mismo estado de privación de libertad que se les es impuesto a las personas infractoras que cumplen con una pena dispuesta por sentencia condenatoria, y es a este mismo régimen estricto que se sigue y monitorea al interior de las instalaciones, al cual, los hijos e hijas de las mujeres PPL se someten al momento de permanecer o ingresar a los centros penitenciarios, centros que durante la permanencia del menor debe contar con el espacio e infraestructura adecuada para ‘garantizar’ su desarrollo, instalaciones que a su vez se encuentran en la obligación de sujetarse a procedimientos o programas, que ayuden a promover y evolucionar el desarrollo integral del menor y brinde de forma proba la atención especializada a los niños/as acorde a la edad comprendiendo como se lo determina en el RSNRS una

atención a menores que va desde los 0 a 12 meses o de 13 hasta los 36 meses de edad (RSNRS, 2020, Art. 76 y 77).

En este punto, si lo que se quiere es establecer ya sea la salida definitiva del menor de los centros de privación o una salida temporal, lo primero en realizarse es el adecuamiento, de los motivos de salida acorde al procedimiento, que se lleva a cabo de forma administrativa en cada uno de los centros carcelarios, llevando orden y registro.

1.1.4.6. Proceso de inserción - vinculación familiar

Al iniciar el proceso de salida de los niños/as que conviven con sus madres PPL en los centros penitenciarios, inicia por parte del equipo técnico la evaluación del entorno familiar para dar paso al procedimiento adecuado para que se pueda implementar el proceso de inserción del menor en el entorno familiar o en caso que el menor no cuente con un familiar que pueda hacerse cargo de su cuidado, se dé el acogimiento institucional en casas de acogida.

El cuerpo normativo rector del SNRS, establece que el proceso de inserción o acogimiento familiar, inicia

desde que la niña o niño haya cumplido veinte y cuatro (24) meses de edad, el cual consistirá en una separación progresiva de la madre y una integración paulatina a la familia o a la institución que efectuará el acogimiento, de acuerdo con la normativa correspondiente (RSNRS. 2020, Art. 84. 4)., con el apoyo y control del centro carcelario, su equipo técnico [trabajo social], entidades cooperantes del sector salud y de protección de los niños/as, mismas entidades que posterior se encargarán del respectivo “seguimiento a hijas e hijos de personas privadas de libertad” (RSNRS. 2020, Art. 85).

El acogimiento institucional por otra parte, de acuerdo al RSNRS, se menciona que se da por la activación de programas o mecanismos para que el menor pueda vincularse a los tutores institucionales, siempre y cuando, previa evaluación familiar se

compruebe que no hay un familiar cercano al menor que pueda responsabilizarse de su cuidado.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

- Analizar la protección del desarrollo integral del infante en la convivencia con las madres reclusas en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

1.2.2. Objetivos específicos

- Identificar que comprende el desarrollo integral del infante en la legislación ecuatoriana.
- Describir los derechos de las madres reclusas en los centros de rehabilitación social, vinculado al rol de la gestación y desarrollo del infante.
- Examinar la protección al desarrollo integral del infante en la convivencia con las madres reclusas en los centros de rehabilitación social.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Materiales

2.1.1. Recursos humanos

Para la elaboración y planificación de presente trabajo de investigación, entre los recursos humanos intervinientes se halla inmerso por una parte la autora de la investigación y el tutor.

Autora:

En la calidad de autora de la investigación, interviene la estudiante Mishel de las Mercedes Pérez Silva, con número de cédula de identidad 180522590 – 9, de 22 años de edad, con profesión u ocupación actual de estudiante cursando el octavo semestre, de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato.

Tutor:

Por otra parte, como tutor interviniente en el presente trabajo de investigación, es el Ab. Mg. Ramiro Segundo Tita Tite, docente de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2.1.2. Recursos institucionales

Es preciso mencionar, que, dentro de los recursos institucionales intervinientes en el proyecto de investigación, se es oportuno nombrar al Alma Máter de la estudiante; y así también, las entidades e instituciones vinculantes al proyecto de investigación, mediante las cuales se pretende recabar información, como son:

- Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho (Repositorios, base de datos digital, biblioteca).
- Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1.

2.1.3. Recursos materiales

Respecto de los recursos materiales, específicamente intervinientes, en el proyecto de investigación, se abarcarán los materiales y gastos derivados para la ejecución de la investigación; todos ellos detallados con sus montos correspondientes.

Tabla 8
Recursos materiales y su utilidad

MATERIALES	UTILIDAD
Servicio de internet	Consulta de información
Servicio de luz	Uso de equipos
Resma de papel	Anotaciones de la investigación e impresiones
Bibliografía digital	Libros digitales para investigación
Libros físicos	Fuentes de investigación
Transporte	Movilización
Esferos	Realizar apuntes
Laptop	Digitar la información
Cuaderno	Apuntes y observaciones
Impresora	Impresión de documentos
USB	Guardar la información de forma externa

Nota: Recursos materiales y tecnológicos. **Fuente:** Desarrollo y producto de la investigación. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva

2.1.4. Recursos financieros

En el presente trabajo investigativo, entre los recursos financieros que conlleva la realización del proyecto, se asumirán de forma exclusiva por la autora de la misma, quien pondrá a disposición los recursos financieros necesarios, para efectuar el adecuado y correcto desarrollo del presente trabajo de investigación.

2.2.Métodos

2.2.1. Tipo de investigación

Se procederá a desarrollar el tipo de investigación explicativa, que, de acuerdo a Sierra, M. (2012) señala que, en este tipo de investigación, **“se analizan causa – efecto de la relación entre variables”** (pp. 10).

Asimismo, se menciona también sobre la investigación de carácter explicativa que **“esta investigación intenta ir más allá de la investigación exploratoria y descriptiva para identificar las causas reales de un problema”** (Abreu, J. 2012, pp. 194).

La investigación explicativa, va orientada a la construcción y elaboración de teorías; mediante la ejecución de sus objetivos, que son entre otros: explicar, determinar, construir y elaborar con exactitud teorías que nos direccionen a nuevas áreas o temas que nos permitan ofrecer la información veraz como medio de prueba para la comprobación de la existencia del problema de investigación del cual se aborda, determinando con ello la razón y variables de vinculación del porqué ocurre.

Por cuanto, este tipo de investigación, determinará como su fin, la búsqueda de explicaciones referente del fenómeno o problema social que es objeto de estudio, determinando con ello, los elementos esenciales para la adecuada interacción subjetiva entre el investigador y población; consiguiendo a consecuencia del trabajo investigativo, el alcance de niveles que orienten al aporte de soluciones de las necesidades sociales frente a la problemática de investigación.

2.2.2. Método

El método cualitativo, es **“una de las primeras consideraciones del investigador a la hora de abordar la metodología de la investigación. (...) ya que, las técnicas cualitativas pueden aportar una contribución válida a la investigación”** (Pulido, M. 2015, pp. 1143).

El método cuantitativo, es **“la selección subjetiva e intersubjetiva de indicadores (a través de conceptos y variables) de ciertos elementos de procesos, hechos, estructuras y personas”** (Cadena Iñiguez, P. et al., 2017, p. 1605).

El método de observación es **“la descripción sistemática de eventos, comportamientos y artefactos en el escenario social elegido para ser estudiado”** (Marshall y Rossman, 1989, pp. 79).

En este sentido, se presencia una trilogía metodológica, al emplear los métodos cualitativos, cuantitativos y observacionales, de primera mano el método cualitativo se aplicará, por cuanto se pretende dar a conocer hechos reales comprendiendo a los sujetos en su marco referencial para poder obtener información descriptiva, en cambio el método cuantitativo nos permitirá recopilar y analizar los datos que nos permitan ampliar el marco conclusivo, teniendo una predicción precisa y objetiva y, por otra parte, también se empleará el método de observación; por cuanto me permitirá desarrollar la determinación de la situación jurídica que se presentan.

Todos estos métodos, entorno al problema de investigación, permiten describir de forma detallada la manera en la que se pretende guiar y llevar a cabo la investigación, explicando los resultados y su validez; mediante la información que se obtiene en todo el desarrollo.

2.2.3. Fuente de recolección de información

Como fuentes de recolección de información, se emplearán tantas fuentes primarias como las fuentes secundarias, en el sentido de que, en las fuentes primarias están inmersas las madres recluidas en los centros de rehabilitación social. Por cuanto este tipo de fuentes, **“son todos aquellos usuarios y acompañantes a quienes se les aplicó un instrumento de investigación. En este caso, los datos provienen directamente de la población o una muestra de la misma”** (Miranda, U. y Acosta, Z. 2008, pp. 2).

En tanto, las fuentes primarias pueden a bien entenderse como aquellas las cuales proporcionan de fuentes seguras como: libros, tesis, artículos de carácter científico, monografías, de las cuales se presenta varios datos, descubrimientos u observaciones

científicas de manera fidedigna, en tanto que, estas fuentes primarias, también resultan ser la base esencial para la apertura y desarrollo de las fuentes secundarias, a las cuales se las puede reconocer por ser, aquella compilación y reseña de documentos e información sintetizada expuestos en las fuentes primarias, por lo que se pueden reconocer como fuentes secundarias, a todas aquellas compilaciones, resúmenes, listado de referencia y más (Cruz del Castillo, C. y Olivares Orozco, S., 2014).

Y, por otro lado, las fuentes secundarias **“contienen información primaria, sintetizada y reorganizada. Están especialmente diseñadas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos”** (Silvestrini, M y Vargas, J. 2008, pp. 3). Se hará uso de estas fuentes secundarias en la investigación, en razón de que se recolectará la información entorno a los niños en los centros de rehabilitación.

2.2.4. Técnicas de investigación

Se toma en cuenta la técnica de observación; por cuanto se empleará para la observación de campo la apreciación de la situación jurídica entorno a la convivencia entre madre e hijo en los centros de rehabilitación social y como al interior de estos centros se protege el desarrollo integral del/los infantes.

Respecto de esta técnica de recolección de información, está consisten en

la observación que realiza el investigador de la situación social en estudio, procurando para ello un análisis de forma directa, entera y en el momento en que dicha situación se lleva a cabo, y en donde su participación varía según el propósito y el diseño de investigación previstos (Orellana, D. y Sánchez, M. 2006, pp. 211).

Hay que reconocer que, en torno a la investigación y teniendo razón del uso de métodos tanto de observación como cualitativo que serán empleados en la misma, en esta investigación es indispensable reconocer que para la recolección de datos la participación del investigador como observador, resulta ser el instrumento de mayor relevancia, de forma que, se pueda contar con la documentación y objetos de estudio.

2.2.5. Instrumentos de investigación

Respecto de los instrumentos empleados para la recolección de información como relación directa a la técnica seleccionada; se determinará la aplicación de encuestas y entrevistas.

Por una parte, Casas, J; Repullo, J y Donado, J. (2003) han considerado que, **“la encuesta como técnica ha sido considerablemente utilizada en todo el procedimiento de investigación, pues es mediante esta, que se permite recabar y elaborar datos de manera eficaz y rápida”** (pp. 1).

Así también, **“las entrevistas en una investigación son la manera de obtener el recuento de historias, el estado actual y las perspectivas de los sujetos que son parte del grupo seleccionado”** (Corrales, M. 2010, pp. 8).

Razón por la que, en el proyecto de investigación la entrevistas serán aplicadas al equipo técnico del centro de privación de libertad, pues principalmente hay que reconocer que esta técnica, a más de ser la más utilizada en la investigación de tipo social, para el tipo de investigación a aplicarse en el caso, permite al investigador conocer el contexto que aborda la situación actual, así como también inmiscuirse en un proceso de recopilación, interpretación y verificación propio de las situaciones observadas y el contexto social; puntos clave para las etapas de análisis y comprobación de datos.

Así también las encuestas serán aplicadas a las madres recluidas en los centros de rehabilitación social, ya que nos posibilita obtener la información considerando un extenso conjunto de ideas y situaciones que pueden ser aplicadas de forma masiva y a la vez; lo cual nos aporta a que como investigadores se pueda recolectar y analizar una variedad de datos referentes de la muestra representativa de los casos inmersos en la población perteneciente y objeto representativo del problema social que se investiga.

Al ser la encuesta una modalidad cuantitativa de recolección de datos para el trabajo de investigación, tras su aplicación, se realizará su comprobación mediante una prueba estadísticas no paramétrica, como lo es la Prueba de Friedman, esta prueba a más de ser una no paramétrica, resulta ser, más conocida entre su campo como parte de las

pruebas de varias muestras con relación, ya que, esta prueba estadística, **“examina los rangos de los datos generados en cada periodo de tiempo para determinar si las variables comparten la misma distribución continua de su origen”** (Gómez Gómez, M., Danglot Bank, C. y Vega Franco, L. 2003, p. 98).

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis y discusión de los resultados

Con el objetivo de dar un enfoque de estudio respecto de la protección del derecho al desarrollo integral de los infantes en la convivencia con las madres privadas de libertad del CPL Tungurahua 1, a fin de respaldar el presente trabajo de investigación se ha recopilado información relacionada a la temática y premisa expuesta, con el fin de obtener resultados eficientes e infalibles. Por lo que se ha seleccionado a un grupo predilecto y determinado para la aplicación de los instrumentos de investigación (entrevistas y encuestas).

3.1.1. Universo, Población Y Muestra

3.1.1.1.Universo

Al enfocarnos a trabajar el área netamente estadística del trabajo de investigación, se determina de manera primordial la población o personas que son objeto de estudio. En el trabajo de investigación, el universo que fue el grupo objeto de estudio fueron las mujeres que se encuentran en el pabellón de madres privadas de libertad del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1, situado en el cantón de Ambato, a la cual se le aplicó las encuestas determinadas, a fin de conocer las consecuencias del problema de investigación planteado.

3.1.1.2.Población y muestra

Respecto de la población objeto de estudio del presente trabajo de investigación se situó a las mujeres PPL que cumplen su rol de maternidad y conviven con sus hijos/as en el CPL Tungurahua 1, encuestadas el 12 de julio del 2022.

De la misma manera, se contó con el personal especialista y el equipo técnico encargado de las áreas de trabajo social, psicología del CPL Tungurahua 1, quienes fueron entrevistados a partir del 07 de julio hasta el 13 de julio del 2022.

Del detalle de la población sujeta a la aplicación de los instrumentos de investigación, se desprende que la determinación de una muestra en este caso, no resulta de utilidad, por lo que, a continuación, se procede a detallar el cuadro de los sujetos intervinientes:

Tabla 9
Sujetos de investigación intervinientes

Sujetos intervinientes en la investigación		
Ámbito	Cargo/ Actor	Número
	Especialista del CPL	1
Centro de Privación de Libertad	Técnico del área de Trabajo social	1
	Técnico del área de Psicología	1
	Asesor jurídico del CPL	1
Mujeres privadas de libertad	Madres que conviven junto a sus hijos	11
Total		15

Nota: Población de sujetos de la investigación a quienes se les aplica los distintos instrumentos de investigación. **Fuente:** Desarrollo y producto de la investigación.

Elaborado por: Mishel M. Pérez Silva

Sin embargo, la muestra empleada en este estudio fueron las mujeres privadas de libertad que cumplen con su rol de maternidad, las cuales reciben la atención de programas del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y se encuentran cumpliendo su condena por sus distintos delitos cometidos en el CPL Tungurahua 1, pabellón mujeres.

3.1.2. Análisis y discusión de resultados obtenidos con entrevistas

3.1.2.1. Entrevista con Mario Vinicio Muñoz Vasco. Especialista del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1

Guion de entrevista

- 1 ¿Considera que se han destinado espacios en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1 para la seguridad y desarrollo de los infantes?
- 2 ¿Cuál es la situación y condición actual de los espacios en los que viven las mujeres privadas de libertad con hijos?

- 3 ¿Podría mencionar ud si se han implementado protocolos o acciones de seguridad en el CPL Tungurahua 1 para la atención a los niños/as que conviven con sus madres? De ser así ¿cuáles son estos?
- 4 ¿Podría mencionar si han llegado a producirse hechos violentos en el CPL Tungurahua 1 pabellón mujeres?
- 5 ¿Cree usted que el régimen e infraestructura de los centros de privación de libertad poseen o pueden adaptar condiciones de habitabilidad y seguridad para garantizar un buen desarrollo integral y vida digna a un infante menor de 3 años?
- 6 ¿Considera usted que se debe mejorar la infraestructura de las celdas en las que los niños/as conviven junto a las madres privadas de libertad?
- 7 ¿Considera usted que en el CPL Tungurahua 1, existe el personal técnico profesional y especialista adecuado para el cuidado y atención en todos los niveles para los niños/as de las mujeres privadas de libertad?
- 8 ¿Considera usted que el entorno del CPL Tungurahua 1, cubren y sustentan las necesidades básicas y particulares de las mujeres privadas de libertad y los niños/as que conviven con sus madres?
- 9 ¿Considera usted que se debe analizar la situación para los niño/as, antes de permitir que convivan con la madre privada de libertad para no poner en riesgo su integridad y condición social?
- 10 ¿Cree usted que el régimen carcelario en el que conviven los niños/as hijos de madres PPL perpetúan la exclusión de estos infantes en la sociedad?

Resultados y discusión

En la entrevista realizada al Mg. Mario Muñoz, especialista del Centro de Privación de Libertad, comparte su opinión respecto de la adecuación de espacios, situación y condición, de la convivencia madre PPL – hijo en el CPL Tungurahua 1, acorde a cada una de las preguntas e interrogantes realizadas destaca el hecho de que en el centro carcelario no se han destinado los espacios para una buena seguridad y desarrollo de los infante, pues no existen celdas acondicionadas específicamente que cubran sus necesidades, en realidad en el centro de privación de libertad, solo se cuenta con una separación del resto de PPL, que es el pabellón de madres. Así es que la situación y

condición actual de los espacios en los que viven mujeres madres e hijos, es regular, porque tanto la construcción de este CPL es antigua, y durante muchos años no ha habido intervención del gobierno para que se realicen las adecuaciones y actualizaciones de espacios de acuerdo a las necesidades.

Con ello se señala el hecho de que respecto de protocolos o acciones de seguridad en el CPL Tungurahua 1 para la atención que se les da a los niños/as que conviven con sus madres, en el centro puede decirse que se los ha implementado de una forma parcial, en ese sentido se permite ejemplificar el caso, con la intervención realizada por el MIES, sin embargo, son esos espacios con los que cuenta el centro que siguen sin ser los adecuados, debido principalmente a la carencia de personal para que trabaje diariamente con el MIES con lo que se trata a estimulación temprana.

Así también, respecto del espacio, lo que son las celdas o el pabellón en el que se encuentran las mujeres privadas de libertad que son madres, son espacios en los que, si se han llegado a producir hechos violentos en cierta medida, pues se evidencian con gran frecuencia, los problemas de convivencia, por las agresiones mutuas, y la mayoría a veces por temas de familia, o porque luchan por espacios para la venta de droga.

Es por esa razón que, para que el régimen e infraestructura de los centros de privación de libertad pueden adaptar condiciones de habitabilidad y seguridad para garantizar un buen desarrollo integral y vida digna a un infante menor de 3 años, se tendría que realizar una política de gobierno, más que una política interna del centro, en razón de que se debe invertir en un espacio totalmente diferente que responda a las necesidades propias de un menor de edad, por ende, la infraestructura de las celdas en las que los niños/as conviven junto a las madres privadas de libertad si se deberían mejorar dado que para que un menor habite en el centro, se necesitan espacios adecuados, sin embargo a criterio personal, nos menciona que salvo que los casos netamente necesarios, considera que en el Centro no debería estar ningún niño, porque primordialmente, no existe el personal técnico profesional y especialista adecuado para el cuidado y atención en todos los niveles para los niños/as de las mujeres privadas de libertad, y respecto del entorno de la cárcel, solo de forma parcial, es que se cubren y sustentan las necesidades básicas y particulares de las mujeres privadas de libertad y

los niños/as, porque precisamente, no se cuenta con un mejor espacio, no hay personal ni celdas adecuados y no cuenta con espacios lúdicos, y no hay personal de estimulación temprana adecuado. Es quizá esa con mayor probabilidad la razón por la que, si se debe analizar de manera previa la situación para los niño/as, antes de permitir que convivan con la madre privada de libertad para no poner en riesgo su integridad y condición social, priorizando en todo caso que no ingresen los niños, debido a que lo que se debería hacer es preferirse a la familia externa, que un familiar responsable se haga cargo de su cuidado o a su vez una familia acogiente o casas institucionales. Finalmente, se puede decir con ello que, netamente el régimen carcelario en el que conviven los niños/as hijos de madres PPL si perpetúan la exclusión de estos infantes en la sociedad, porque por el tema de privación de libertad los niños salen con problemas de conducta, de decisión, con problemas psicológicos, estigmatizados, tienen diferentes miedos y son situaciones negativas para su vida, carecen de una buena estimulación respecto del ambiente en el que están aquí dentro.

3.1.2.2. Entrevista con Salazar Herrera Dolores Leovina. Técnico de psicología del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1

Guion de entrevista

- 1 Respecto de la salud mental de las mujeres privadas de libertad ¿Cuáles son las patologías más comunes que padecen las mujeres reclusas en la cárcel?
- 2 ¿Cómo podría describir usted la situación de los niños/as que conviven junto a sus madres reclusas respecto de su desarrollo evolutivo?
- 3 ¿Qué derechos de los menores considera usted que frente a la permanencia de los niños junto a las madres reclusas, se les limitan o no se respetan impidiendo crear los vínculos necesarios para su desarrollo y socialización?
- 4 ¿Cree usted que los niños/as hijos de mujeres reclusas normalizan ciertas conductas propias del régimen privativo de libertad al cohabitar en las cárceles?
- 5 ¿Cuáles cree usted que son las limitaciones desarrollo evolutivas que un niño que coexiste junto a las mujeres reclusas llega a evidenciar?
- 6 ¿Cree usted que los niños/as que habitan al interior de las cárceles con sus madres llegan a padecer trastornos emocionales?

- 7 ¿Cuáles son los problemas psicosociales que experimentan los hijos/as de las mujeres privadas de libertad?
- 8 ¿Al iniciar el proceso de desprendimiento o salida de los niños/as cuál es el seguimiento que se realiza a los menores?
- 9 ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias psicológicas en los niños que al tener que abandonar la cárcel al cumplir los tres años no tienen ningún familiar que pueda asumir su cuidado?
- 10 ¿Cree usted que el régimen carcelario en el que conviven los niños/as hijos de madres PPL perpetúan la exclusión de estos infantes en la sociedad?

Resultados y discusión

De la entrevista realizada a la Psicóloga Dolores Salazar, se obtiene como resultado indiscutible el estado y opinión respecto de las condiciones y la convivencia que tienen madre PPL e hijo, al interior del CPL Tungurahua 1, pues parte importante a tratar respecto del estado en el que se encuentran las mujeres reclusas que son madres, lleva a analizar, respecto de la situación de su salud mental, respecto de lo cual se menciona que en todo lo que es el entorno penitenciario, en Psicología al trabajar con test, se puede evidenciar que en las mujeres PPL, hay un alto porcentaje de dependencia emocional, debido muchas de las veces a la carencia de afectividad en el hogar, hechos que se los acarrea desde la niñez por diferentes circunstancias como la separación de los padres que quizá repercute a que estas formen prematuramente una familia y con ello se dé una procreación no madura, es por ello quizá que las patologías mayormente evidenciadas que padecen las mujeres privadas de libertad, son problemas como la ansiedad, depresión, y trastornos de conducta, los cuales se generan por que estas mujeres no se sienten protegidas y tienen dependencia económica y familiar. Así debido a la situación en la que conviven los niños/as junto a sus madres reclusas, y respecto a esto tratar de su desarrollo evolutivo, la especialista en el área señala que debido a que las madres son aún muy jóvenes, esta condición repercute con la generación de una irresponsabilidad materna en la crianza de los niños al ser que las madres no dan prioridad al cuidado de los niños. Por lo que se puede observar en gran medida que, las madres reclusas poseen un bajo nivel cultural, no dedican el tiempo completo a sus niños y muchas de ellas tienen una despreocupación por sus hijos, y en

muchas ocasiones la situación de esos pequeños se ve enfrentada a estos hechos y que además muchas veces las madres los envían fuera encargados con otros familiares o amistades.

En ese sentido, frente a la permanencia de los niños junto a las madres reclusas, es claro mencionar que muchos de los derechos de los menores se les limitan al encontrarse en este entorno carcelario privativo, pues estos pequeños al no tener un adecuado cuidado por parte de sus madres, crecen prácticamente durante el tiempo que están dentro, en un ambiente muy hostil, no adecuado, no habitable para su edad, casi el cien por ciento de los niños que están dentro, a su edad ya están rodeados de drogas y se enfrentan a inclusive ser ‘fumadores pasivos’ porque están en el ambiente con el aire contaminado por las drogas, adicional no tienen o llegan a tener ese apego con su madre por completo ya que estas mujeres envían a sus hijos que pasen en cuidado especial y respecto de las cosas la mayor cantidad de veces piden cosas para ellas antes que para su criatura, razón por la que si considera que se impide crear los vínculos necesarios para su desarrollo y socialización.

Así también, hablar de que un niño se encuentra en el entorno carcelario, lleva también al hecho, en donde se señala que los niños/as hijos de mujeres reclusas si llegan a normalizar ciertas conductas propias del régimen privativo de libertad al cohabitar en las cárceles, pues nos menciona, la especialista en el área que, los niños captan todo, y van normalizando la conducta de sus madres, y ya a su edad al estar dentro del centro y posterior durante cada una de sus visitas, ellos pierden el miedo al ingresar a una cárcel, además al no recibir el trato adecuado, su conducta va adecuándose al lugar al que están y hay muchos casos en que estos niños son futuros infractores y reincidentes, razón por la que se evidencia que, un niño que coexiste junto a las mujeres reclusas, si tiene limitaciones desarrollo evolutivas, siendo una de las principales limitaciones las que se ven en su desarrollo físico y emocional, porque el ambiente en el que en el centro crecen no es nada bonito, no tienen esas áreas de juegos o simplemente sus juguetes y la educación que reciben no se equipara a la normalizada, precisamente porque en el centro hace falta de espacios y personal especializado acorde a su edad.

Hecho frente al cual, los niños/as que habitan al interior de las cárceles con sus madres si llegan a padecer trastornos emocionales, debido a que prima la carencia de una relación afectiva que es la base para que surja cualquier problema psicológico, y al desenvolverse en este entorno con poca atención de sus madres y agresivo por su naturaleza repercute en su nivel y conducta emocional, en ese sentido, los problemas psicosociales que experimentan los infantes, se deben a la despreocupación de las madres al dejar que los niños estén con otras mujeres PPL, mientras ellas hacen otras cosas y la expresión emocional de las madres, la agresividad y la falta de atención, provoca en los pequeños trastornos emocionales como tristeza, irritabilidad, llanto frecuente, miedos, manías además de hacerlos un tanto retraídos.

Se tiene en consideración que, respecto del Sistema Penitenciario, y el proceso por el que pasan estos niños, llegan a una edad (3 años), a partir de la cual salen de la cárcel, inicia en esta etapa su proceso de desapego de las madres, proceso en el que la especialista del área de Psicología, menciona que, en ese proceso por parte del área de Psicología del centro, no se realiza un seguimiento a los niños, solo a las madres PPL, porque a la realidad en el centro de mil internos solo se tiene un psicólogo, que en este caso es la encargada de dar atención en crisis, porque dentro del centro aflora y hay mucha depresión, y se les da a los prisioneros un tratamiento ambulatorio, pero a las madres se las tiene en un pabellón exclusivo para mujeres con bebés y embarazadas. Sin embargo, pese a no estar inmersa, realizar un acompañamiento, seguimiento y monitoreo a los niños, aunque se lo debería realizar, considera que, los niños que al tener que abandonar la cárcel al cumplir los tres años, y en los casos en los que no tienen ningún familiar que pueda asumir su cuidado fuera del centro, si llegan a tener consecuencias psicológicas y muchas veces problemas graves, porque la ley solo les permite permanecer hasta los 3 años, y si no tienen familiares las madres optan por enviar a sus niños con amigos, para que no se los aleje y así pocas veces los niños que se encuentran en el centro, terminan en casas de acogida o con cualquier persona ajena a la mujer reclusa.

Finalmente, en todo lo que tiene que ver al régimen carcelario en el que conviven los niños/as hijos de madres PPL, la especialista en Psicología del CPL Tungurahua 1, menciona que, ese ambiente privativo, hostil, y el régimen aplicado a las madres PPL,

del cual los niños/as son víctimas colaterales, si llegan a perpetuar la exclusión de estos infantes en la sociedad, tanto por el comportamiento de la madre, y también porque depende con las personas con las que el niño está afuera. Y esto es muy difícil porque no solo en el centro, sino el Estado, no tiene o genera programas para la adaptabilidad de los niños en las cárceles.

3.1.2.3. Entrevista con Esparza Reyes Christian Ismael. Técnico del área de Trabajo social del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1

Guion de entrevista

- 1 ¿Considera usted que los niños/as que se desenvuelven en un contexto privativo de libertad afecta a su desarrollo integral y psicoemocional?
- 2 ¿Cree usted que los niños/as hijos de mujeres reclusas normalizan ciertas conductas propias del régimen privativo de libertad al cohabitar en las cárceles?
- 3 ¿Cómo describiría usted el desarrollo de los hijos/as de mujeres PPL en el CPL Tungurahua 1?
- 4 ¿Cuáles cree usted que son las limitaciones desarrollo evolutivas que un niño que coexiste junto a las mujeres reclusas llega a evidenciar?
- 5 ¿Cree usted que el régimen e infraestructura de los centros de privación de libertad poseen o pueden adaptar condiciones de habitabilidad y seguridad para garantizar un buen desarrollo integral y vida digna a un infante menor de 3 años?
- 6 ¿Considera usted que el entorno del CPL Tungurahua 1, cubren y sustentan las necesidades básicas y particulares de las mujeres privadas de libertad y los niños/as que conviven con sus madres?
- 7 ¿Considera usted que se han brindado servicios de cuidado y atención especializada para los niños/as que conviven junto a sus madres dentro de prisión y para aquellos que salen e inician su proceso de desprendimiento?
- 8 ¿Al iniciar el proceso de desprendimiento o salida de los niños/as cuál es el seguimiento que se realiza a los menores?
- 9 ¿Cuál es el proceso a seguir en los niños que al tener que abandonar la cárcel al cumplir los tres años no tienen ningún familiar que pueda asumir su cuidado?

- 10 ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias que se derivan de la privación de libertad de los niños hijos/as de mujeres reclusas?
- 11 ¿Cree usted que el régimen carcelario en el que conviven los niños/as hijos de madres PPL perpetúan la exclusión de estos infantes en la sociedad?

Resultados y discusión

En la entrevista realizada a el Licenciado Christian Esparza, Técnico del área de Trabajo Social del CPL Tungurahua 1, respecto de la situación de los niños/as que se desenvuelven en un contexto privativo de libertad, comparte su opinión mencionando que, esta situación o condiciones en la que los niños/as se desenvuelven, si afecta a su desarrollo integral y psicoemocional, sin embargo depende de la convivencia que mantienen con la madre, porque a pesar de estar reclusos, son quienes pueden guiarlos para cambiar su entorno familiar y social, y con el apoyo de las educadoras del MIES, refuerzan el cambio del contexto familiar, en este sentido, se menciona la existencia de casos en los que más adelante de las personas que han tenido hijos que han permanecido en el centro y ahora son adolescentes y jóvenes, estos han incurrido en el ámbito delincencial. Razón por la que, parte la importancia de mencionar en ese sentido que, los niños/as hijos de mujeres reclusas llegan a normalizar ciertas conductas propias del régimen privativo de libertad al cohabitar en las cárceles, porque son niños que, al estar en una etapa formativa, imitan y asimilan todo lo que ven, es decir si su madre se lleva con la vecina de celda e incurre en peleas, ingiere sustancias no lícitas y al estar en el estado de privación de libertad, eso influye y lo normalizan los niños, en su contexto familiar al interior estos siguen en sus mismas costumbres convirtiéndolo en un contexto más familiar y normal para ellos, siendo anormal el no ver peleas, consumir sustancias extrañas.

Por esta razón respecto del desarrollo de los hijos/as de mujeres PPL en el CPL Tungurahua 1, el especialista menciona que, el desarrollo se lo ve muy limitado, porque un niño cuando está fuera puede acceder a muchos más beneficios que tiene la comunidad, como: un parque, una piscina, un centro de desarrollo infantil, etc. y aunque en el centro se brinden algunas facilidades y actividades para los niños están son limitadas, es decir no se los puede enviar a un centro de desarrollo externo y

aunque no se tiene todas las herramientas de estos centros, una educadora del MIES asiste al centro y se trata de aprovechar estos espacios para el desarrollo en si general del niño, pero si lo considera como limitado. Frente al hecho, si se llega a evidenciar, limitaciones desarrollo evolutivas en los infantes, ya que, se tiene las limitaciones para el desarrollo de los chicos, el cómo se desarrollen de forma individual es muy diferente, debido a que en actividades con la educadora hay quienes tienen mayores destrezas, pero hay algunos que no trabajan adecuadamente, y aun cuando es indistinto y existen las limitaciones, también estos infantes saben o aprenden cómo aprovecharlos imitando o asumiendo roles o actitudes de los adultos que los hace para sí suyos, y como tal es independiente el tema de sus limitaciones evolutivas o el desarrollo en ese sentido, porque también influye la otra parte, que es el apoyo e incentivo de la madre, o de si se crea o no, una dependencia que creará muchos contratiempos a futuro para el desarrollo del niño.

Con ese precedente, se señala que, respecto de el régimen e infraestructura de los centros de privación de libertad, y la realidad del contexto penitenciario, se arraiga desde muchos años, y llegan los que se encuentran dentro del centro, a ser víctimas de los malos procesos administrativos, de los gastos innecesarios o la mala inversión dentro del sistema penitenciario, de forma puntual, se puede atribuir que aproximadamente en este centro hace unos 3 años atrás conjuntamente con una de las señoritas Patronato municipal, se creó un área lúdica y se la equipo, siendo un apoyo para los niños durante ese período de tiempo, sin embargo a raíz de la pandemia, muchas de estas situaciones para el aprovechamiento del lugar, durante el tiempo que el personal técnico o administrativo no se encontraba en el centro, determinaron a que estos espacios se pierdan, y sin duda se puede decir que en el centro hay un área que se la debe reforzar, con juguetes, herramientas lúdico prácticas, para que se puedan acercar a esa área y las madres apoyar al desarrollo y las actividades de las educadoras del MIES. Sin embargo, se aduce que, este es el único centro de la zona que cuenta con la idea de tener o ampliar esa perspectiva de apoyar al desarrollo de los niños, así también de igual manera como este, hay otros centros que tienen o permiten la permanencia de los niños con sus madres PPL con las limitaciones en su infraestructura y en actividades, y lo que se trata es que hasta cierto punto las

condiciones y situación sea aceptable para los niños. En ese sentido, al tratar de que el centro sea un lugar mayormente aceptable para los niños/as, respecto de las necesidades básicas y particulares de las mujeres madres privadas de libertad y sus hijos/as, para que el centro cubra y las sustente, se apoyan del eje familiar, pues, los familiares apoyan al cuidado de los niños ya sea con insumos con los que aquí no se cuentan, por lo que se realiza la autogestión y se les apoya con un área de cocina comunitaria, para que las madres preparen el complemento a la alimentación de sus niños en caso de que ellas estén en período de lactancia, por lo que es un apoyo conjunto entre familiares, centro y madres PPL, sin embargo, respecto del cuidado y atención especializada hacia los niños/as que se encuentran y permanecen en el centro, y para aquellos que están en ese proceso de desapego de la madre, como área de trabajo social, se les da prioridad en atención de salud a los niños, y en caso de ser temas más graves se realiza la salida pertinente, siguiendo el proceso previo en el centro con la madre o un familiar, además se menciona, haber recibido de la ayuda de fundaciones y empresas privadas, para el apoyo de insumos o implementos de los niños/as.

En lo concerniente, así al proceso de desprendimiento o desapego del menor de su madre que se encuentra privada de libertad, a partir de los 34 meses, menciona se les realiza un trámite progresivo, un informe social general de la situación de la madre, mencionando los datos y generales del menor, señalando que el mismo está próximo a su salida, y en caso de tener un familiar se realiza el seguimiento y salidas frecuentes del niño, sin embargo en distintos casos se ha tenido que realizar la salida de emergencia y entregarle al menor junto con su documentación, para asegurar la protección del menor, por otra parte, en este proceso, en caso de no constar con una familia externa, previo el seguimiento y verificación de la Junta Cantonal, se ve la mayor facilidad para entregar al niño a una persona que se pueda hacer cargo, o una casa de acogida o institucional.

Finalmente, tratar de toda la condición madre – hijo que conviven en el entorno privativo carcelario, como parte del área social y de rehabilitación del centro, se considera que, los niños hijos/as de mujeres reclusas, en muchas de las ocasiones si se han visto pocas consecuencias que se derivan de la privación de libertad, pero, también se menciona que, todo y mucho depende de la interacción que el menor haya tenido

dentro con las madres, a muchos se les ve mucho mejor y con un desarrollo mayor del que tenían en el centro y en muy pocos casos tienen un desarrollo menor al que tenían en la cárcel, por lo que se requiere el apoyo de familiares y demás, llevándonos en ese sentido, a que si se considere que, el régimen carcelario en el que conviven los niños/as hijos de madres PPL llegan perpetúan en algunas ocasiones la exclusión de estos infantes en la sociedad, en razón de que, aunque si ha habido casos de niños más grandecitos que si han pasado por situaciones de exclusión al tener a su madre presa, todo depende del entorno familiar y de cómo estos lo ayuden a desarrollarse, es decir del entorno familiar externo.

3.1.2.4. Entrevista con Toapanta Yancha Jenny Ivette. Asesor jurídico del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1

Guion de entrevista

- 1 ¿Considera usted que se ha atendido de forma integral el principio de interés superior de los niños/as, en los casos de aquellos infantes que conviven junto a sus madres que se encuentran privadas de libertad?
- 2 ¿Considera que se han destinado espacios en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1 para la seguridad y desarrollo de los infantes?
- 3 ¿Podría mencionar ud si se han implementado protocolos o acciones de seguridad en el CPL Tungurahua 1 para la atención a los niños/as que conviven con sus madres? De ser así ¿cuáles son estos?
- 4 ¿Cree usted que el régimen e infraestructura de los centros de privación de libertad poseen o pueden adaptar condiciones de habitabilidad y seguridad para garantizar la protección eficaz de los derechos a un buen desarrollo integral y vida digna a un infante menor de 3 años?
- 5 ¿Considera usted, que el Estado ha precautelado de forma adecuada, los derechos de los niños/as hijos de madres privadas de la libertad en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1?
- 6 ¿Considera usted que el entorno del CPL Tungurahua 1, cubren y sustentan las necesidades básicas y particulares de las mujeres privadas de libertad y los niños/as que conviven con sus madres?

- 7 ¿Cree usted que los niños/as hijos de mujeres reclusas normalizan ciertas conductas propias del régimen privativo de libertad al cohabitar en las cárceles?
- 8 Al iniciar el proceso de desprendimiento o salida de los niños/as ¿cuál es el proceso que el área jurídica realiza respecto de la situación de los menores?
- 9 ¿Cree usted que el régimen carcelario en el que conviven los niños/as hijos de madres PPL, al iniciar su proceso de salida y desapego o desprendimiento de la madre perpetúan la exclusión de estos infantes en la sociedad?
- 10 ¿Cuál es el proceso a seguir por parte del área jurídica en los niños que al tener que abandonar la cárcel al cumplir los tres años no tienen ningún familiar que pueda asumir su cuidado?
- 11 ¿Considera usted que los niños/as que conviven junto a las mujeres privadas de libertad son víctimas de un sistema carcelario en permanente crisis el cual trasgrede sus derechos?
- 12 ¿Cuáles considera usted que son los derechos fundamentales que anclados a los niños/as hijos de las mujeres PPL se han visto trasgredidos al permanecer en estado de internamiento junto a sus madres hasta sus tres años de edad?

Resultados y discusión

De la entrevista, a la asesora jurídica del CPL Tungurahua 1, la Abg. Jenny Toapanta, la misma comparte su opinión respecto de la situación madre PPL – hijo cuya convivencia se desarrolla en el centro, destacando que, de cierta manera sí se ha atendido de forma integral el principio de interés superior de los niños/as, en los casos de aquellos infantes que conviven junto a sus madres que se encuentran privadas de libertad, y respecto de los espacios del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1 para la seguridad y desarrollo de los infantes, menciona que, en su conocimiento los únicos espacios destinados son el pabellón y un pequeño castillo, del cual realmente no tiene conocimiento si se encuentra en funcionamiento, sin embargo, más allá de tratar acerca de la infraestructura, en el entorno del CPL Tungurahua 1, se desconoce de haberse implementado protocolos o acciones de seguridad para la atención a los niños/as que conviven con sus madres. Por lo que, se considera que, el régimen e infraestructura de los centros de privación de libertad, no garantizan la protección eficaz de los derechos a un buen desarrollo integral y vida digna a un infante menor de

3 años, porque precisamente no son sitios diseñados para el desenvolvimiento, desarrollo y habitabilidad de niños.

En tal sentido, si resulta importante, denotar la falencia y el hecho de que el Estado no ha precautelado de forma adecuada, los derechos de los niños/as hijos de madres privadas de la libertad en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1, porque como menciona la Abogada, por lo menos en este centro, todo lo que se ha conseguido y en relación a la infraestructura ha sido por la autogestión realizada, por lo que si es cierto que, el entorno del CPL Tungurahua 1, en todo lo que tiene que ver a salud y alimentación que son los más importantes tanto el centro y el Ministerio de Salud Pública han brindado las facilidades., para cubrir las necesidades más básicas de las mujeres privadas de libertad y los niños/as, siendo así que de cierta forma si se cubre o se solventan en la medida del alcance interno.

Sin embargo, al tener que los niños desarrollarse rodeados de un régimen privativo de libertad y tener que cohabitar en las cárceles junto a sus madres, como se encuentran en la edad de 0 a 3 años de edad permaneciendo en el centro, los niños/as hijos de mujeres reclusas normalizan ciertas conductas, asimilan esas conductas, en virtud de que los niños de 2 años se encuentran en pleno exploración y en conocimiento de varias cosas.

Por otra parte, tratando aún de la situación del menor en el tiempo que se les permite permanecer en el centro, previo a iniciar su proceso de desprendimiento, la abogada asesora jurídica del centro, menciona que, una falencia muy evidente en cuestión a derecho, es la que como área jurídica, la misma no se vincula directamente con los niños, y solo lo realiza el área social que se encarga de la vinculación y desvinculación de los niños que se encuentran con las madres privadas de libertad, ya que dentro del centro solo existen dos áreas jurídicas, la primera destinada a todo lo que tiene que ver con los procesos de libertad y la otra a beneficios penitenciarios, pero en ese sentido nada se dice de alguna medida, o proceso de acción que como parte fundamental del derecho, se realice en el centro, por lo que temas de la situación de los niños/as que permanecen dentro, la parte jurídica tiene pleno desconocimiento del trato o proceso a realizarse con los menores.

Finalmente, con una característica más personal, como profesional jurídico, se considera que respecto de la convivencia madre – hijo en el régimen privativo carcelario, aunque en el CPL Tungurahua 1 no se presente como tal una crisis en comparación a los otros centros carcelarios, los niños si se van adaptando al entorno, en algunos casos se ve que para algunos niños se les es difícil el apego con sus madres y para otros o aquellos también les resulta difícil pasar por ese proceso de desapego, y en ese punto, si se llegan a trasgredir o vulnerar derechos fundamentales de los menores, por lo que entre los derechos que se les vulnera está principalmente el vivir en familia, pues en este sentido únicamente el menor puede estar hasta los tres años de edad en las cárceles que son abiertas como el CPL Tungurahua 1, sin embargo carece de sentido de vinculación adecuada o precautelar la unidad familiar, así también, otro de los derechos es de hecho, el desarrollo integral, debido a la inadecuada infraestructura del centro, además de su libertad de tránsito y libre movilidad, que son derechos que al menos hasta los tres años se les ve afectados al permanecer dentro del centro carcelario.

3.1.3. Análisis y discusión de resultados obtenidos con encuestas a madres reclusas en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1

Tabla 10

Pregunta 1. ¿Con qué frecuencia usted ha recibido capacitaciones sobre salud Sexual y Reproductiva desde que ingresó al CPL Tungurahua 1?

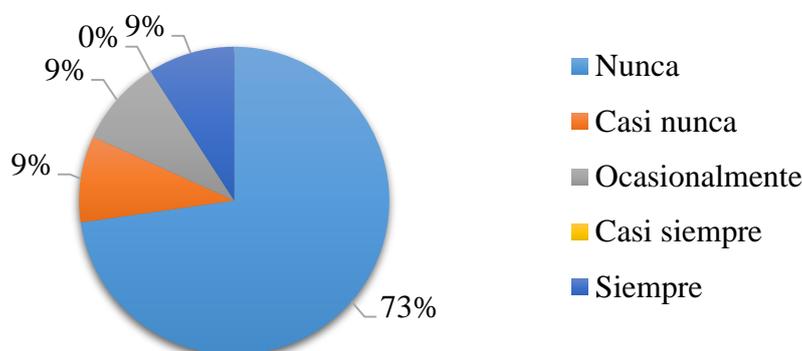
Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Nunca	8	72,73%
Casi nunca	1	9,09%
Ocasionalmente	1	9,09%
Casi siempre	0	0%
Siempre	1	9,09%
Total	11	100%

Nota: Frecuencia en las que las mujeres madres privadas de libertad han recibido capacitaciones sobre salud sexual y reproductiva. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Gráfico 1

Representación tabla 10

Capacitaciones sobre salud sexual y reproductiva



Nota: En el gráfico se muestra la frecuencia en las que las mujeres madres privadas de libertad han recibido capacitaciones sobre salud sexual y reproductiva en el CPL Tungurahua 1. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Análisis: El 72,73% de las mujeres encuestadas sostienen nunca haber recibido capacitaciones sobre salud sexual y reproductiva desde su ingreso al CPL Tungurahua 1, mientras que, el 9,09% manifiesta haber recibido ocasionalmente de dichas capacitaciones y el 9,09% indica que siempre han recibido de dichas capacitaciones.

Tabla 11

Pregunta 2. ¿Cómo describiría usted el estado en el que vive y los lazos afectivos que tiene con su niño/a al encontrarse privada de libertad?

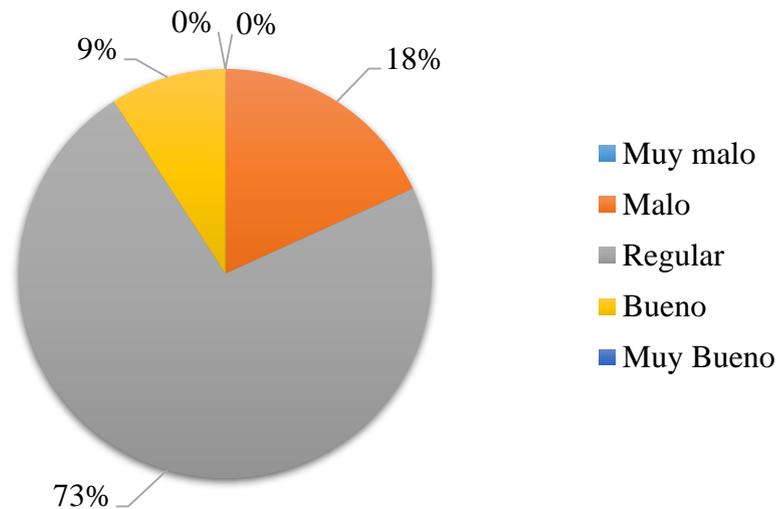
Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Muy malo	0	0%
Malo	2	18,18%
Regular	8	72,73%
Bueno	1	9,09%
Muy Bueno	0	0%
Total	11	100%

Nota: Estado en el que vive y los lazos afectivos que tienen las madres PPL con su niño/a al encontrarse privada de libertad. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Gráfico 2

Representación tabla 11

Estado y lazos afectivos niño - madre PPL



Nota: En el gráfico se muestra la percepción de las madres PPL respecto del estado en el que vive y los lazos afectivos que tienen con su niño/a. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Análisis: El 72,73% de las madres PPL encuestadas consideran encontrarse viviendo en un estado regular con sus niños, mientras que, el 18,18% describen a este estado y los lazos afectivos al encontrarse privada de libertad como malo, y tan solo el 9,09% consideran que sus condiciones el estado en el que vive y los lazos afectivos que mantiene con su niño/a al encontrarse privada de libertad es bueno.

Tabla 12

Pregunta 3. ¿En qué medida está usted de acuerdo o en desacuerdo en qué el desarrollo de su niño/a se ve afectado al encontrarse conviviendo junto a otras mujeres PPL?

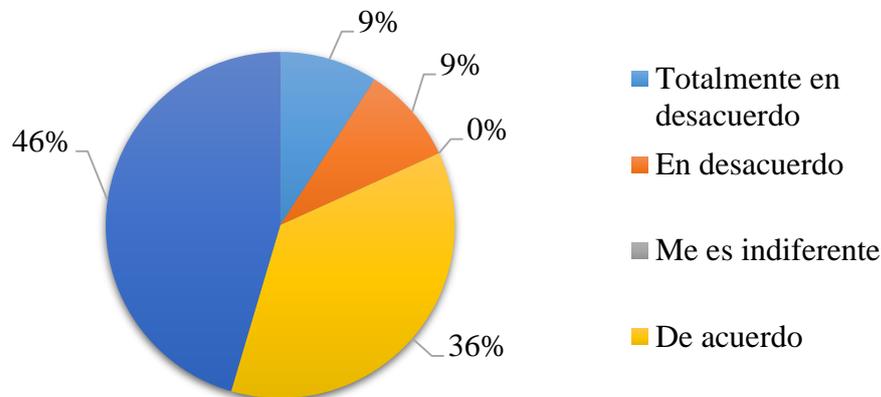
Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	9,09%
En desacuerdo	1	9,09%
Me es indiferente	0	0%
De acuerdo	4	36,36%
Totalmente de acuerdo	5	45,45%
Total	11	100%

Nota: Afectación del desarrollo del niño/a al encontrarse conviviendo junto a otras mujeres PPL. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Gráfico 3

Representación tabla 12

Afectación al desarrollo del niño en la convivencia con otras mujeres PPL



Nota: En el gráfico se muestra la medida en que las madres consideran que se afecta al desarrollo del niño/a al encontrarse conviviendo junto a otras mujeres PPL, en el CPL Tungurahua 1. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Análisis: El 45,45% de las madres PPL, se encuentran totalmente de acuerdo en que el desarrollo de su niño/a si se ve afectado al convivir con otras mujeres PPL, mientras que, el 9,09% se encuentran en desacuerdo que su desarrollo se ve afectado de forma alguna al convivir con otras PPL.

Tabla 13

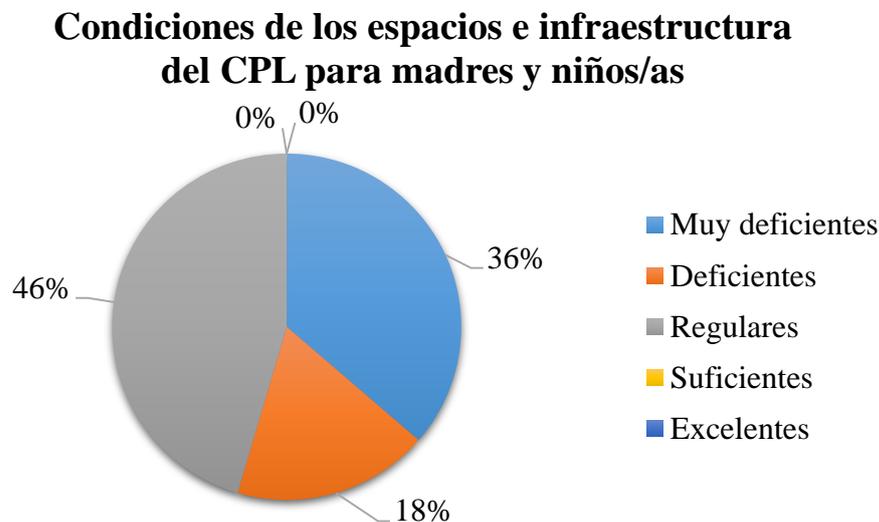
Pregunta 4. ¿De qué manera evaluaría usted las condiciones de los espacios e infraestructura donde conviven y permanecen los niños/as junto a las madres en el CPL Tungurahua 1?

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Muy deficientes	4	36,36%
Deficientes	2	18,18%
Regulares	5	45,45%
Suficientes	0	0%
Excelentes	0	0%
Total	11	100%

Nota: Situación en la que se encuentra la madre privada de libertad y su hijo al interior del CPL. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Gráfico 4

Representación tabla 13



Nota: En el gráfico se muestra la percepción de la mujer privada de libertad que es madre respecto del estado en el que vive junto a su hijo/a al interior del CPL. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Análisis: El 45,45% de las mujeres PPL del pabellón para madres que fue encuestada, considera como regulares a las condiciones del espacio e infraestructura donde conviven los niños/as y sus madres en el CPL Tungurahua 1, mientras que, el 36,36% de la población encuestada manifiesta que las condiciones donde permanecen los niños y conviven con sus madres son muy deficientes, y tan solo el 18,18% considera que las condiciones en las que se encuentran madres – niños son deficientes.

Tabla 14

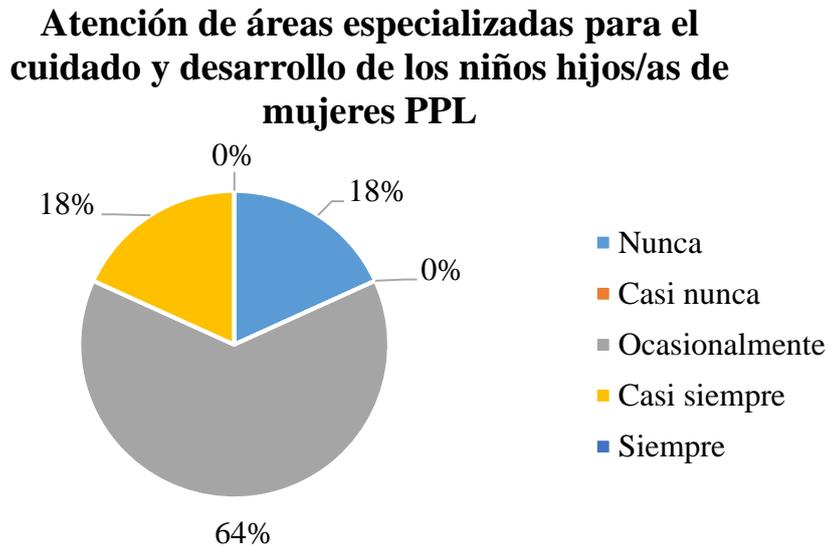
Pregunta 5. ¿Con qué frecuencia considera usted que se le ha brindado la atención de áreas especializadas para el cuidado y desarrollo de su hijo durante su permanencia en el CPL Tungurahua 1?

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Nunca	2	18,18%
Casi nunca	0	0%
Ocasionalmente	7	63,64%
Cada mes	2	18,18%
Todos los días	0	0%
Total	11	100%

Nota: Atención brindada de áreas especializadas a los hijos/as de madres PPL durante su permanencia en el CPL Tungurahua 1. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Gráfico 5

Representación tabla 14



Nota: En el gráfico se permite observar la autopercepción de las madres acerca de la atención brindada de áreas especializadas a sus hijos/as durante su permanencia en el CPL Tungurahua 1. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Análisis: El 63,64% de las madres PPL, consideran que se ha brindado una atención especializada para el cuidado y desarrollo de su hijo/a de forma ocasional, así también el 18,18% de las encuestadas indican que durante la permanencia de sus niños/as en el CPL, nunca han recibido atención de áreas especializadas, mientras que, el 18,18% manifiestan que casi siempre sus niños si han recibido la atención por parte de áreas especializadas.

Tabla 15

Pregunta 6. ¿En qué medida está usted de acuerdo o en desacuerdo en que el Estado y el SNAI han precautelado en todo momento de forma correcta y garantizado eficazmente la protección de los derechos de su hijo/a al permanecer en el reclusorio?

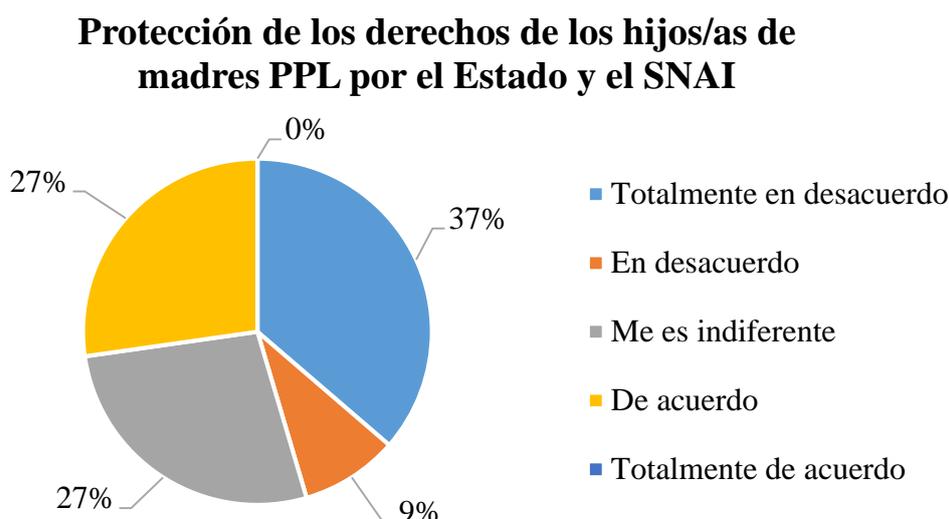
Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	36,36%
En desacuerdo	1	9,09%

Me es indiferente	3	27,27%
De acuerdo	3	27,27%
Totalmente de acuerdo	0	0%
Total	11	100%

Nota: Afectación al desarrollo del niño al coexistir junto a otras mujeres PPL. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Gráfico 6

Representación tabla 15



Nota: El gráfico representa el porcentaje de mujeres PPL que consideran que el desarrollo de su hijo/a se ve afectado al coexistir junto a otras PPL. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Análisis: El 36,36% de la población de madres PPL encuestadas señalaron que están totalmente en desacuerdo en que, el Estado y el SNAI si han precautelado la protección de los derechos de su hijo/a que permanece junto a ellas, mientras que, al 27,27 % le resulta indiferente y en igual porcentaje las madres si se encuentran de acuerdo en el estado si les ha garantizado la protección eficaz de los derechos de su hijo/a.

Tabla 16

Pregunta 7. ¿ Con qué frecuencia ha sentido que su niño/a corre algún peligro o riesgo durante el tiempo que lleva conviviendo junto a usted en el CPL Tungurahua 1?

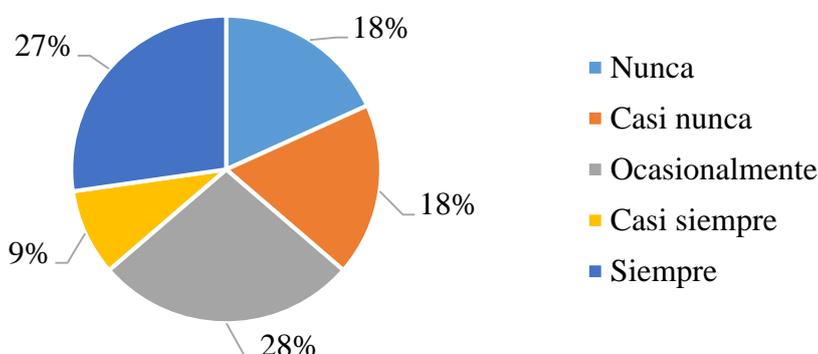
Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Nunca	2	18,18%
Casi nunca	2	18,18%
Ocasionalmente	3	27,27%

Casi siempre	1	9,09%
Siempre	3	27,27%
Total	11	100%

Nota: Medida en la que corre riesgos o peligros al convivir junto a sus madres en el CPL. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Gráfico 7
Representación tabla 16

Sentimientos de riesgos y peligros de los niños/as que conviven con sus madres en el CPL



Nota: El gráfico representa la autopercepción de las madres PPL que consideran la medida en la que sus hijos/as corre peligros o riesgos mientras conviven con ellas. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Análisis: Del número de madres PPL encuestadas del CPL Tungurahua 1, el 27,27% mencionan que durante el tiempo que lleva conviviendo con su hijo/a en el CPL Tungurahua 1 siempre u ocasionalmente han sentido que su niño/a corre algún peligro o riesgo, mientras que tan solo el 18,18% casi nunca o nunca han sentido el correr riesgos para su niño.

Tabla 17

Pregunta 8. Durante el cumplimiento de su condena y el tiempo que lleva su hijo junto a usted en el centro penitenciario hasta el momento ¿con qué frecuencia se han desarrollado programas o actividades que solventen o mejoren la convivencia con su hijo en el CPL Tungurahua 1?

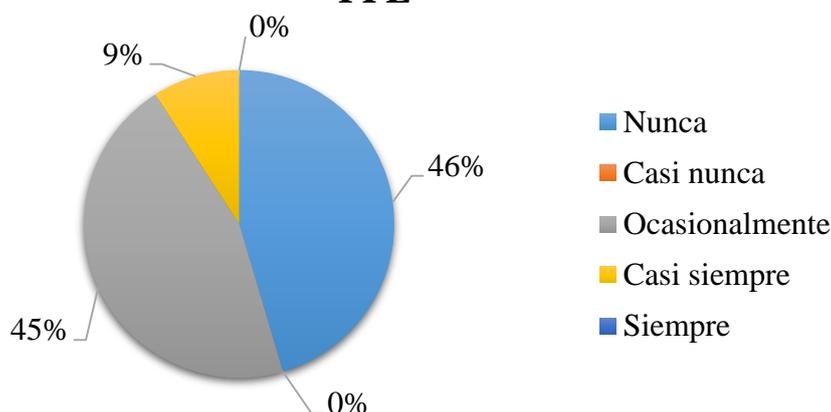
Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Nunca	5	45,45%
Casi nunca	0	0%
Ocasionalmente	5	45,45%
Casi siempre	1	9,09%
Siempre	0	0%
Total	11	100%

Nota: Desarrollo de programas o actividades que solventen o mejoren la convivencia con su hijo en el CPL Tungurahua 1. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Gráfico 8

Representación tabla 17

Desarrollo de programas o actividades para la mejora de la convivencia de hijo/a y madre PPL



Nota: El gráfico expone la frecuencia en la que se han desarrollado programas o actividades para las madres PPL, que solventen o mejoren la convivencia con su hijo en el CPL Tungurahua 1. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Análisis: De las madres PPL, que fueron encuestadas, se observa en mayor porcentaje el 45,45% mencionan que de forma ocasional y en el mismo porcentaje de madres nunca se han desarrollado programas o actividades que solventen o mejoren la convivencia con su hijo en el CPL Tungurahua 1, durante el tiempo que lleva cumpliendo su condena y el que lleva conviviendo con hijo en su celda y con los otros niños que se encuentran en el pabellón, sin embargo, el 9,09% sostiene que casi siempre han desarrollado programas o actividades para mejorar la convivencia con sus niños/as.

Tabla 18

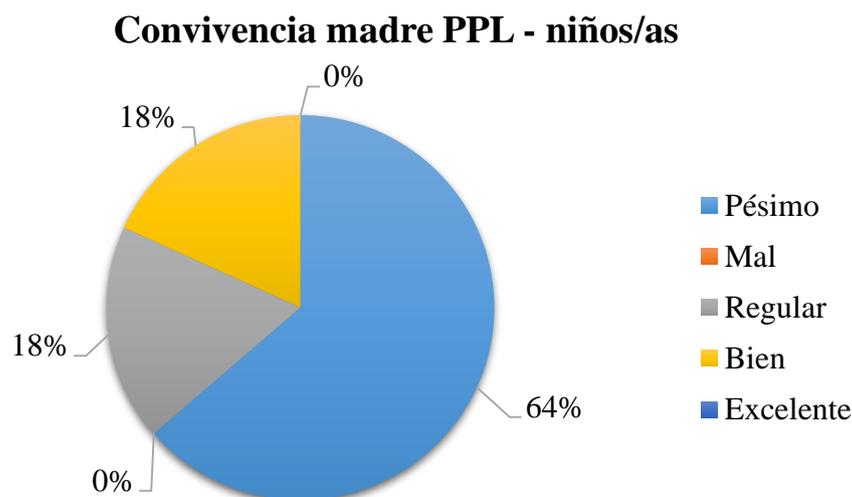
Pregunta 9. Al ser una madre que se encuentra privada de libertad ¿Cómo podría evaluar usted la manera en que se siente frente a la situación en la que conviven junto a su niño/a o junto a otros hijos de reclusas en su pabellón?

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Pésimo	7	63,64%
Mal	0	0%
Regular	2	18,18%
Bien	2	18,18%
Excelente	0	0%
Total	11	100%

Nota: Situación en la que conviven las madres PPL junto a sus hijos. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Gráfico 9

Representación tabla 18



Nota: El gráfico refleja la autopercepción de las madres frente a la situación en la que conviven junto a sus hijos. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Análisis: El 63.64% de las madres privadas de libertad encuestadas, consideran pésima la situación en la que conviven junto a su niño/a o junto a otros hijos de reclusas en su pabellón, mientras que el 18,18% de mujeres madres PPL consideran a esa situación como regular y en igual porcentaje señalan a la situación como buena.

Tabla 19

Pregunta 10. ¿Con qué frecuencia usted ha sentido sentimientos de impotencia y malestar que han influido o llegado a afectar al cuidado que le da a su hijo aquí en el CPL Tungurahua 1?

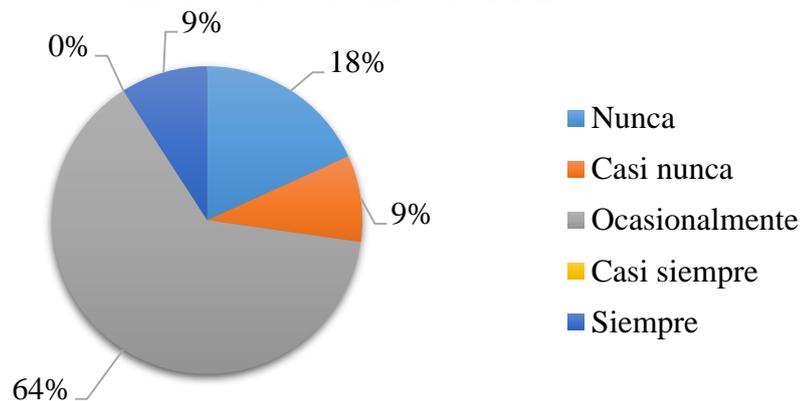
Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Nunca	2	18,18%
Casi nunca	1	9,09%
Ocasionalmente	7	63,64%
Casi siempre	0	0%
Siempre	1	9,09%
Total	11	100%

Nota: Afectación de los sentimientos de la madre al cuidado de su hijo. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Gráfico 10

Representación tabla 19

Afectación a los cuidados y atención del niño/a por sentimientos de impotencia y malestar de la madre PPL



Nota: El gráfico presenta la percepción de las madres PPL de cómo sus sentimientos afectan al cuidado de sus hijos. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Análisis: De la población de mujeres PPL, que se encuentran en el pabellón de madres, el 63,64% indican con mayor frecuencia haber llegado a tener de forma ocasional sentimientos de impotencia y malestar, los cuales han influido o han afectado al cuidado que les dan a los niños/as que se encuentran en el CPL Tungurahua 1, por otra parte, el 18,18% nunca han tenido esos sentimientos, el 9,09% indican que casi nunca han sentido malestar o impotencia alguna. Finalmente, el 9,09% sostienen siempre

tener sentimientos de malestar e impotencia frente a la situación en la que se encuentran y afecta de forma alguna el cuidado que tienen los niños y sus hijos.

Tabla 20

Pregunta 11. ¿Con qué frecuencia considera usted que se han realizado procesos de acompañamiento y seguimiento para que las mujeres PPL que son madres y son sus compañeras de pabellón se les garantice se cumplan todos sus derechos, establezcan nuevos vínculos sociales y mejoren su estado de internamiento de forma que no vuelvan a cometer actos delictivos?

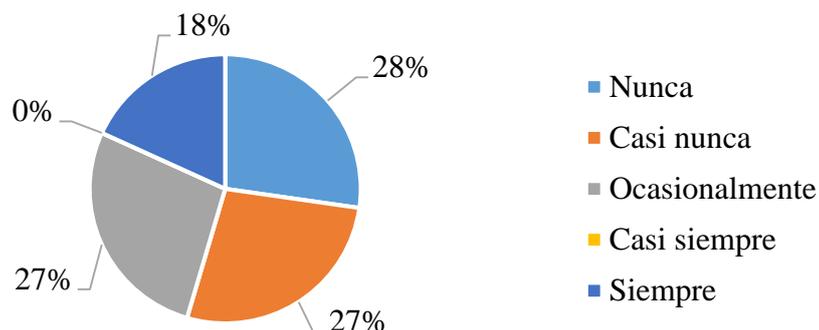
Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Nunca	3	27,27%
Casi nunca	3	27,27%
Ocasionalmente	3	27,27%
Casi siempre	0	0%
Siempre	2	18,18%
Total	11	100%

Nota: Frecuencia de realización de procesos de acompañamiento y seguimiento para que las mujeres PPL que son madres y son sus compañeras de pabellón, para asegurar la protección de todos sus derechos. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Gráfico 11

Representación tabla 20

Realización de procesos de acompañamiento y seguimiento para garantizar los derechos, establecer vínculos sociales y mejorar el estado de internamiento



Nota: El gráfico refleja el porcentaje en que las madres PPL han pasado por procesos de acompañamiento y seguimiento para que establezcan nuevos vínculos sociales y mejoren su estado de internamiento de forma que no vuelvan a cometer actos delictivos. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Análisis: En mayores e iguales porcentajes el 27,27% de las madres PPL encuestadas, señalan que nunca, casi nunca u ocasionalmente se han realizado procesos de acompañamiento y seguimiento para que se les garantice el cumplimiento de los derechos, se establezcan nuevos vínculos sociales para la mejora del estado de internamiento de las mujeres madres PPL, para que de esta manera se evite su reincidencia en actos delictivos.

3.1.4. Hipótesis

El presente trabajo de investigación, está conformado por dos variables, una independiente y otra dependiente, del presente trabajo se desprende a “El derecho al desarrollo integral de los niños/as” como la variable independiente, mientras que se identifica a la variable dependiente a “La convivencia con las madres recluidas en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1”. Por ende, a bien se tendría que formular la hipótesis de la relación que surge, en tal sentido se la podría plantear de la siguiente manera:

Hipótesis Nula (H0)

H0: Todos los efectos del tratamiento son cero

H0: Se protege el derecho al desarrollo integral de los infantes en la convivencia con las madres recluidas en el CPL Tungurahua 1

Hipótesis alternativa (H1)

H1: No todos los efectos del tratamiento son cero

H1: No se protege el derecho al desarrollo integral de los infantes en la convivencia con las madres recluidas en el CPL Tungurahua 1.

3.2. Verificación de hipótesis

Para la verificación de la hipótesis del presente trabajo de investigación, se ha requerido aplicar el método – prueba de Friedman, donde para el efecto del presente

trabajo, se ha aplicado la prueba de comparación de las medianas, colocando además la suma de calificaciones.

Estimador estadístico

Se utilizará la prueba de Friedman, en razón de aplicarse los instrumentos de investigación con una muestra muy pequeña con ciertas características similares, el cual se aplicará en el siguiente esquema de preguntas aplicativas a las mujeres PPL, que son y se encuentran en el pabellón de madres del centro.

Tabla 21

Esquema de preguntas y escala de medida

Pregunta	Escala de medida	Abreviación
¿Con qué frecuencia usted ha recibido capacitaciones sobre salud Sexual y Reproductiva desde que ingresó al CPL Tungurahua 1?	Nunca Casi nunca Ocasionalmente Casi siempre Siempre	P. 1
¿Cómo describiría usted el estado en el que vive y los lazos afectivos que tiene con su niño/a al encontrarse privada de libertad?	Muy malo Malo Regular Bueno Muy bueno	P. 2
¿En qué medida está usted de acuerdo o en desacuerdo en qué el desarrollo de su niño/a se ve afectado al encontrarse conviviendo junto a otras mujeres PPL?	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Me es indiferente De acuerdo Totalmente de acuerdo	P. 3
¿De qué manera evaluaría usted las condiciones de los espacios e infraestructura donde conviven y permanecen los niños/as junto a las madres en el CPL Tungurahua 1?	Muy deficientes Deficientes Regulares Suficientes Excelentes	P. 4
¿Con qué frecuencia considera usted que se le ha brindado la atención de áreas especializadas para el cuidado y	Nunca Casi nunca Ocasionalmente Cada mes	P. 5

desarrollo de su hijo durante su permanencia en el CPL Tungurahua 1?	Todos los días	
¿En qué medida está usted de acuerdo o en desacuerdo en que el Estado y el SNAI han precautelado en todo momento de forma correcta y garantizado eficazmente la protección de los derechos de su hijo/a al permanecer en el reclusorio?	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Me es indiferente De acuerdo Totalmente de acuerdo	P. 6
¿Con qué frecuencia ha sentido que su niño/a corre algún peligro o riesgo durante el tiempo que lleva conviviendo junto a usted en el CPL Tungurahua 1?	Nunca Casi nunca Ocasionalmente Casi siempre Siempre	P. 7
Durante el cumplimiento de su condena y el tiempo que lleva su hijo junto a usted en el centro penitenciario hasta el momento ¿con qué frecuencia se han desarrollado programas o actividades que solventen o mejoren la convivencia con su hijo en el CPL Tungurahua 1?	Nunca Casi nunca Ocasionalmente Casi siempre Siempre	P. 8
Al ser una madre que se encuentra privada de libertad ¿Cómo podría evaluar usted la manera en que se siente frente a la situación en la que conviven junto a su niño/a o junto a otros hijos de reclusas en su pabellón?	Pésimo Mal Regular Bien Excelente	P. 9
¿Con qué frecuencia usted ha sentido sentimientos de impotencia y malestar que han influido o llegado a afectar al cuidado que le da a su hijo aquí en el CPL Tungurahua 1?	Nunca Casi nunca Ocasionalmente Casi siempre Siempre	P. 10
¿Con qué frecuencia considera usted que se han realizado procesos de acompañamiento y seguimiento para que las mujeres PPL que son madres y son sus compañeras de pabellón se les garantice se cumplan todos sus derechos, establezcan nuevos vínculos sociales y mejoren su estado de internamiento de	Nunca Casi nunca Ocasionalmente Casi siempre Siempre	P. 11

forma que no vuelvan a cometer actos delictivos?

Nota: Esquema de preguntas y escalas de medidas. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

En el trabajo de investigación, como se trató en el Capítulo II. Metodología, respecto de los instrumentos de investigación a aplicar, y al ser uno de ellos un instrumento de modalidad de carácter cuantitativo de recolección de datos como lo es la encuesta, aplicada, como se podrá visualizar en la *Tabla 22*, a una muestra de once mujeres que se hallan en el pabellón de madres del CPL Tungurahua 1, y debido a esta muestra y al ser tan reducida, como se dijo la comprobación de los resultados, se lo hará mediante la prueba de Friedman, método aplicable a una variedad de muestras que se pueden relacionar y el cual consiste en **“en ordenar los datos por filas o bloques, reemplazándolos por su respectivo orden”** (Quispe, A., Calla, K., Yangali, J., Rodríguez, J. y Pumacayo, I. 2019, p. 42). Partiendo de este aplicativo, acorde al esquema de preguntas se tiene una escala de medidas, las cuales se basan en la escala de Likert, que es **“utilizada frecuentemente para este tipo de mediciones porque se considera fácil de elaborar; además, permite lograr altos niveles de confiabilidad y requiere pocos ítems mientras que otras necesitan más para lograr los mismos resultados”** (Ospina, B., Sandoval, J., Aristizábal, C. y Ramírez, M. 2005, p. 19). De esta forma, al aplicar esta escala junto al esquema de preguntas, se pudo obtener de la siguiente manera, la siguiente tabulación de datos de las encuestas realizadas, la cual consta de once preguntas.

Tabla 22

Tabulación de datos / tabulación de las encuestas

Madres PPL	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11
1	1	3	4	1	1	1	2	3	1	3	1
2	1	3	1	2	4	1	1	1	1	2	5
3	3	3	4	3	3	1	3	3	1	3	3
4	1	2	4	1	3	3	4	1	1	3	2
5	5	4	5	1	3	3	5	1	1	1	1
6	1	2	5	1	1	1	5	1	1	5	2
7	1	3	5	3	3	4	1	1	3	1	1

8	1	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3
9	2	3	5	3	3	4	3	3	4	3	3
10	1	3	5	2	3	3	5	3	1	3	2
11	1	3	4	3	4	4	2	4	4	3	5

Nota: Tabulación de datos de las encuestas. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Tabla 23
Estadística descriptiva

Pregunta	N	Mediana	Suma de clasificaciones
Pregunta. 1	11	2.36364	46.5
Pregunta. 2	11	2.45455	52.5
Pregunta. 3	11	3	71.5
	11	2.63636	53
Pregunta. 4			
Pregunta. 5	11	2.72727	67
Pregunta. 6	11	2.36364	54.5
Pregunta. 7	11	2.63636	61.5
Pregunta. 8	11	3	70.5
Pregunta. 9	11	3.36364	89
Pregunta. 10	11	2.81818	72.5
Pregunta. 11	11	3.63636	87.5
General	121	2.81818	

Nota: Estadística descriptiva. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Ahora bien, respecto de lo necesario para la aplicación de la prueba de Friedman, se conoce que se puede comparar las medias y la mediana, como se puede observar en la *Tabla 23*, se aplica la prueba, mediante la comparación de las medianas, colocando a posterior una suma de clasificaciones, donde adicionalmente N, resulta ser: el número de muestras o personas encuestadas.

Tabla 24
Parámetros utilizados para la prueba de Friedman

Parámetro	Factor	Nivel de significancia
Respuesta	Respuesta de la pregunta	0.05

Tratamiento Bloque	Pregunta Madres PPL
-----------------------	------------------------

Nota: Parámetros utilizados para la prueba de Friedman. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

En base a los parámetros utilizados, y teniendo en cuenta un nivel de significancia del 0.05 se procede a aplicar la prueba de Friedman, basándonos en el método ajustado para empates, por la comprobación en la *Tabla 22*, de repetición o similitud en las respuestas, denotando el tratamiento de la hipótesis nula (H0) que no muestra diferencia, y la Hipótesis alternativa (H1), la cual evidencia que de todas las respuestas al menos hay una significativa o marca diferencia.

Tabla 25
Prueba de Friedman

Hipótesis nula	H0: Todos los efectos del tratamiento son cero		
Hipótesis alterna	H1: No todos los efectos del tratamiento son cero		
Método	GL	Chi-cuadrada	Valor p
No ajustado para empates	10	16.27	0.092
Ajustado para empates	10	20.34	0.026

Nota: Prueba de Friedman. **Fuente:** Instrumento de investigación aplicado. **Elaborado por:** Mishel M. Pérez Silva.

Discusión final

Dado que el valor de probabilidad calculado (0.026) en la *Tabla 5* es menor que el nivel de significancia (0.05) observado en la *Tabla 4*, se rechaza la hipótesis nula (H0), por lo tanto, si existe diferencia significativa, lo que indica que no se protege el desarrollo al desarrollo integral de los infantes en la convivencia con las madres recluidas en el CPL Tungurahua 1.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

En el presente trabajo de investigación, una vez se ha analizado su contenido, teórico, metodológico y resultados de campo, se llegan a las conclusiones de que:

- En conclusión, respecto del derecho al desarrollo integral de los infantes, a pesar de que, en la legislación ecuatoriana se amparan y regulan de cierta forma un conglomerado de derechos de los niños que se sujetan a su desarrollo integral, este derecho se ve caracterizado por articularse a otros derechos conexos en diferentes ámbitos, como en el contexto educativo, de salud, económico, social y familiar. Si bien este derecho, adopta a la par en el ámbito jurídico legal, una serie de principios a favor de medidas que atiendan el principio de interés superior de los niños, los cuerpos que normativamente a nivel nacional, como: la Constitución, el CONA, y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social [RSNRS] al tratar el desarrollo integral de los niños en un contexto privativo carcelario, persiguen la finalidad de atender con especial atención las necesidades básicas y particulares de los niños/as que por el solo hecho de permanecer al interior de las cárceles, suma a su condición la percepción jurídica de que a más de tratar con un grupo de atención prioritaria, se trata con grupo que se encuentra en un estado de doble vulnerabilidad.
- En este sentido, los diferentes cuerpos de la legislación ecuatoriana amparan, establecen, y recogen un vasto campo de derechos a los que los niños/as se sujetan, en un sentido jurídico, se puede tratar que, si lo que se debe enfocar en la situación ‘convivencia madre PPL – hijo’, es la protección y garantía que se le da al desarrollo integral de los niños, puede mencionarse que al haber de por medio una condición de privación de libertad e internamiento de la madre, en los diferentes cuerpos normativos, llega en cierto punto a haber una percepción de antinomia jurídica, en razón de que, por una parte normativamente se establece que para garantizar la protección del desarrollo integral de un niño, se le debe asegurar una buena integridad física, psicológica y sexual, un ambiente sano que garantice una vida digna, la unificación, vinculación, convivencia y unidad familiar, una buena

educación, el acceso a su libre recreación y descanso, a velar por su intimidad personal y familiar, y su libertad; las normas aplicables al entorno carcelario, en gran medida contradicen que si se dé o aplique una adecuada y correcta protección a los mismos, pues no es posible tratar de que si garantice el cumplimiento de estos derechos, si en la situación de niños que permanecen junto a sus madres al interior de los reclusorios, lo que deben y a lo que se sujetan estos, únicamente es adecuar su conducta al régimen y su desarrollo frente a todas las limitaciones que el contexto carcelario privativo de libertad impone, porque resulta casi imposible que en las condiciones de habitabilidad que tiene los centros de privación de libertad propios a reclusos, se garantice de forma eficaz derechos conexos y complementarios al desarrollo integral del niño como lo son el vivir en un ambiente sano, el asegurarles una vida digna, no imponer restricciones a su libertad, ni limitaciones a su espacio recreacional, por el contrario lo que en gran medida se logra evidenciar, es que al ejecutar los parámetros normativos, en nada se asegura de forma eficaz para los niños el no desestructurar su ambiente familiar, o no permanecer en un ambiente donde predomina la violencia, los estigmas sociales y condiciones de habitabilidad mínimas.

- Desde un enfoque a los derechos tanto para los niños/as que permanecen en los reclusorios, también parten de forma esencial el tratar los derechos de las madres reclusas, a quienes se les puede vincular derechos respecto de su rol de gestación, lactancia y periodo de desarrollo evolutivo de su hijo, ciertamente, la práctica jurídica social, indica la imperiosa necesidad de que se implementen y ejecuten medidas urgentes que garantice el goce efectivo de los derechos de las personas, más aún de los grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables, en este sentido tratar de madres privadas de libertad e hijos, conlleva a direccionar con visión jurídica a que la convivencia y la protección de los derechos de este grupo es sumamente esencial, pues parte de la premisa, es que se trata con un grupo de atención prioritaria que suma una condición de doble vulnerabilidad, aun cuando las mujeres reclusas que cumplen con su rol de maternidad se acogen a derechos como la protección prenatal, aseguración de los vínculos afectivos familiares, lactancia materna, atención médica especializada al embarazo y al parto, integridad física, un buen trato humano, dignidad, entre otros; la privación de libertad

representa para sí una desfragmentación en general de la mayoría de sus derechos, pues principalmente la condición en la que se encuentran implica una desvinculación familiar, y en este sentido las madres privadas de libertad en muchas ocasiones terminan siendo o convirtiéndose en sujetos vulnerables, a razón de que particularmente la situación de las cárceles o pabellones femeninos, impone el estigma de romper su rol de esposa y madre y precisamente en casi el total de los casos la misma maternidad resulta para las mujeres privadas de libertad un factor ansiógeno adicional a la condición privativa en la que se encuentran.

- Para finalizar, se concluye que, la protección al derecho de desarrollo integral de los infantes en la convivencia con las madres recluidas, es sumamente mínima y nada eficaz, pues al analizar desde distintas áreas la situación y el entorno en el que conviven y se desenvuelven los niños que permanecen al interior de una cárcel, al ser este un ambiente hostil y agresivo por naturaleza, repercute en los menores a nivel conductual emocional, provocando trastornos emocionales como tristeza, irritabilidad, llanto frecuente, miedos, retraimiento, lo que hace que el régimen e infraestructura de los centros de privación de libertad, y la realidad del contexto penitenciario, demuestre la falencia y el hecho de que el Estado no ha precautelado de forma adecuada, los derechos de los niños/as hijos de madres privadas de libertad, porque en estos espacios, el desarrollo de un niño se lo ve muy limitado, pese a que en la medida de las posibilidades y herramientas con las que cuenta el centro se brindan algunas facilidades y actividades para los niños, sigue sin ser un sitio adecuado para que se garantice de forma amplia, conexa y complementaria la protección eficaz de un buen desarrollo integral, que contemple consigo el cumplimiento de otros derechos como la vida digna, tener espacios recreacionales, una buena y adecuada educación, que priorice su libertad e integridad en todos sus niveles, sin que por el hecho de convivir con sus madres a quienes se les aplica una condena, estos resulten o se adecuen al mismo régimen estricto de un interno.

4.2 Recomendaciones

- Es importante analizar, la situación de los niños/as hijos de mujeres privadas de libertad que deben cumplir una condena, antes de permitir que la convivencia con su madre se desarrolle en los mismos centros penitenciarios, donde corre riesgo la

integridad y condición social, por lo que es propicio que se creen unidades externas y entornos seguros y favorables para los niños, fuera de los centros carcelarios, para ayudar tanto al niño, la madre y la familia a reforzar el cuidado, crianza, desarrollo evolutivo físico, mental y emocional de los infantes.

- Se recomienda, que mientras no se puedan adaptar condiciones seguras e idóneas para los niños durante su permanencia junto a su madre que se encuentra privada de libertad cumpliendo una condena o condiciones a largo plazo fuera de estos centros carcelarios, se adecuen los mecanismos y planes de atención de los servicios del sistema penitenciario, a fin de que en cierta forma los espacios y la infraestructura del centro cuenten con más herramientas y espacios lúdicos prácticos, recreacionales, con mayor intervención de los servicios profesionales y áreas de atención y cuidado especializado del sistema penitenciario para que el menor infante sea atendido en todos los niveles, y que las áreas tanto social, jurídica, educativa, de atención médica, psicológica y de bienestar social del Centro intervengan en el seguimiento, cuidado, apoyo y protección del niño, de forma que se contribuya a mejorar la situación y condición desarrollo evolutivo integral del menor, con el fin de establecer una mejor cooperación entre el sistema penitenciario, el de justicia, y el de protección nacional de la infancia.
- Es imperiosamente necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en conjunto con el Estado, durante el tiempo que no se puedan adecuar unidades dependientes o externas que alejen al menor del entorno y los centros de privación, antepongan las necesidades y derechos de los niños hijos de las mujeres reclusas de tal forma que realicen y estructuren una política de gobierno que busque, una mejor gestión de recursos, herramientas, espacios e infraestructura adecuados, para brindar un seguimiento, acompañamiento y monitoreo a los niños/as que permanecen al interior de las cárceles con sus madres por parte de las distintas áreas, de forma que permita satisfacer las necesidades educativas, de salud, infraestructura, que abarquen aspectos para el desarrollo adecuado de una vida digna, del menor y la madre PPL, además de que se ejecute los planes atención y cuidado especializado, se cuente con la infraestructura adecuada según lo

dispuesto en la ley, de modo que se mejore las condiciones y el cuidado de atención especializada que reciben los niños y sus madres las mujeres reclusas, a fin de respetar los derechos, garantías y principios conexos a su desarrollo integral, por lo que también se considera necesario, que el Estado y el SNAI, conciba la implementación de planes de contratación y adquisición de nuevos y más personal especializado con competencias y cualificados, de forma que trabaje con el infante y se mantenga en contacto frecuente asertivo junto al hijo – madre y familiares.

- Respecto de la realidad del contexto penitenciario, en el que tienen que permanecer los niños/as hijos de madres PPL, al ser víctimas de los malos procesos administrativos, de los gastos innecesarios o la mala inversión dentro del sistema penitenciario, se recomienda, reestructurar los planes de inversión, de forma que se pueda conceder y administrar de forma adecuada los fondos y presupuestos de inversión, para otorgar una atención prioritaria, adquirir las herramientas necesarias para el desarrollo evolutivo, y se permita construir un entorno externo para los niños afectados por la condición de privación de libertad de su madre, de forma que se aperture un mejor acceso a espacios de educación, recreación, capacitación y atención profesional a los niños y con ello se conceda las mismas oportunidades de disfrutar una vida digna y de calidad.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias

1. Abaunza Forero, C., Mendoza Molina, M., Paredes Álvarez, G. y Bustos Benítez, P. (2016). *Familia y privación de la libertad en Colombia*. Scielo Books. Bogotá D.C. Editorial Universidad del Rosario, Instituto Rosarista de Acción Social. SERES. ISBN: 978-958-738-736-0. (1ª ed., p. 67). DOI: <http://doi.org/10.12804/se9789587387360>
2. Abreu, J. (2012). “Hipótesis, Método & Diseño de Investigación” Daena: International Journal of Good Conscience. (Vol. 2, núm. 2, p. 194). ISSN 1870 – 557X.
3. Aguirre, A. (2013). *Situación de las mujeres privadas de libertad 2012*. Artículo. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH. Benavides Llerena, Gina Morela, editora y Chávez Núñez, María Gardenia, editora. Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2012. Quito. ISBN: 978-9978-19-587-1. pp. 257, 274, 25. <http://hdl.handle.net/10644/4132>
4. Amar, J. y González, M. (2011). *El ambiente imperativo: un enfoque integral del desarrollo infantil*. Universidad del Norte. <https://www.digitaliapublishing.com/a/13640>
5. Antonacachi, D., Tiravassi, A. y Gómez, M. E. (2013). *Los niños en la cárcel- Nacer y crecer en una institución penal*. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-038/560>
6. Antony, C. (2007). *Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina*. Nueva Sociedad. ISSN 0251-3552, N° 208, (Ejemplar dedicado a: ¿Sin salida? Las cárceles en América Latina), pp. 73, 85.
7. Arrias, J., Plaza, B., y Herráez, R. (2020). *Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano*. Revista Universidad y Sociedad, 12(4), pp. 16-20.
8. Ávila Santamaría, R. y Corredores Ledesma, M. (Ed.). (2010). *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*. (1ª- ed., p. 7) ISBN: 978 – 9978 – 92 – 881 – 3.

9. BBC Mundo. [BBC News Mundo]. (2019). *Madres en prisión en México: “Taladra el corazón pensar que voy a tener que despedirme de mi hijo”*. YouTube. Reportaje
10. Berrios, J. [Julia Cal]. (2014). *Creciendo tras las rejas – Niños privados de libertad*. YouTube. Reportaje RCN.
11. Brizzio, A. (S/F). *Comentarios a los derechos a situación de las hijas e hijos de mujeres reclusas en México*. Instituto de Investigaciones Psicológicas. Universidad Veracruzana. México.
12. Cabrera, P. (2002). *Cárcel y exclusión*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración, ISSN 1137-5868, N° 35, pp. 83-120.
13. Cabrera, P. 2002, como se citó en Reviriego, F. (2008). *Centros penitenciarios y personas con discapacidad*. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 38 (109), pp. 281-305. ISSN: 0120-3886. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151412826001>
14. Cadena Iñiguez, P., Rendón Medel, R., Aguilar Ávila, J., Salinas Cruz, E., Cruz Morales, F. y Sangerman Jarquín, D. (2017). *Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales*. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas (Vol.8 Núm.7, p. 1605). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342017000701603&lng=es&tlng=es.
15. Casas, J; Repullo, J y Donado, J. (2003). *“La encuesta como técnica de investigación”* Artículo. Vol. 31. (p. 1). ISSN 0212 – 6567. DOI: [https://doi.org/10.1016/S0212-6567\(03\)79222-1](https://doi.org/10.1016/S0212-6567(03)79222-1)
16. Centros de Estudios Legales y Sociales. [CELS]. (2018). *Mujeres privadas de libertad en Argentina*. Presentación del Centro de Estudios Legales y Sociales al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en conflicto con la ley penal. Organismo de derechos humanos argentino.
17. Cillero Bruñol, M. (2010). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En Ávila Santamaría, R. y Corredores Ledesma, M. (Ed.). (2010). *Derechos y garantías de la niñez y*

- adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral.* (1ª ed., p. 7) ISBN: 978 – 9978 – 92 – 881 – 3. p. 93
18. Corrales, M. (2010). “*Métodos varios de recolección de información cualitativa*” En *Metodologías de Investigación Cualitativa* [Investigación etnográfica]. (p. 8). Universidad Estatal a Distancia. Portal investiga UNED. San José, Costa Rica.
 19. Cruz del Castillo, C. y Olivares Orozco, S. (2014). “*Metodología de la investigación*”. (ed. Grupo Editorial Patria. México D. F., p. 112). E- ISBN: 9786074388763. <https://elibro.net/es/ereader/uta/39410?page=133>
 20. Delgado, H.; González, A.; Restrepo, L; Guerrero, S. y Corredor, L. (2010). *La situación de los hijos menores de tres años, que conviven con sus madres en los centros de reclusión. A propósito del Art. 153 del Código Penitenciario y Carcelario.* Cuadernos de Derecho Penal (No. 3, p. 37, 51, 54). https://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp3/situacion-de-hijos-menoresdp3.pdf
 21. El Universal. [El Universal]. (2018). *Hijos de la cárcel. Niños prisioneros con sus madres.* YouTube. Reportaje.
 22. Gasser, P. (2016). *Procesos de socialización, referentes y modelos sociales en niños que viven en las cárceles bolivianas.* Universidad Complutense de Madrid (España).
 23. Gómez Gómez, M., Danglot Bank, C. y Vega Franco, L. (2003). *Sinopsis de pruebas estadísticas no paramétricas. Cuándo usarlas.* Revista Mexicana de Pediatría (Vol. 70, Núm. 2, p. 98).
 24. Gómez, C. (2017). *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México.* Cuaderno de investigación. Dirección General de Análisis Legislativo. No. 34.
 25. Jaramillo, L. (2007). *Concepciones de infancia.* Zona Próxima, (8), pp. 108-123. ISSN: 1657-2416- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85300809>
 26. Jiménez García, J. F. (2010). *Derechos de los niños.* Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/72283>
 27. Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales.* Fondo Editorial de la Pontificia universidad Católica del Perú.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=2265385&lang=es&site=ehost-live>

28. Leyva, E. (2017). *Los hijos del sistema penitenciario*. <http://derechoenaccion.cide.edu/los-hijos-del-sistema-penitenciario/>
29. Lobos, N. et al., (2009). *Madres privadas de libertad. Percepción frente a un eventual ingreso al ciclo delictivo de hijos/as adolescentes*. Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, ISSN 0717-5744, N°. 14, 2009, p. 11
30. Marshall, C. y Rossman, G. (1989). “*Designing qualitative research*” Newbury Park, CA: Sage. Publications, Inc. 6ª ed. (p. 79). ISBN 978 - 1 - 4522 - 7100 - 2.
31. Ministerio del Interior – Secretaría General Técnica. (2019). *Unidades Externas de madres*. Madrid. España. (p. 6). NIPO: 126 - 10 - 113 - 9. [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Unidades Externas de Madres accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Unidades_Externas_de_Madres_accesible.pdf)
32. Miranda, U. y Acosta, Z. (2008). “*Fuentes de información para la recolección de información cuantitativa y cualitativa*” Texto No 2. Adecuado para el DGPP 2009. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. (p. 2).
33. Morales, 2018, como se citó en Pablo, C. y Villamizar, R. (2019). *Derechos humanos y vulnerabilidades de niños nacidos en cárceles. análisis de casos de mujeres en situación de reclusión en el centro preventivo y de reinserción social de Almoloya de Juárez, Estado de México*. Revista jurídica – ISSN 2215 – 7379. Vol. 11, No. 1.
34. Narvárez Silva, 1998, como se citó en Almeida, L. 2 (2017). *Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador?* URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (21), pp. 240-256. DOI: <https://doi.org/10.17141/urvio.21.2017.2937>
35. Nesmith & Ruhland, 2008, como se citó en Abaunza Forero, C., Mendoza Molina, M., Paredes Álvarez, G. y Bustos Benítez, P. (2016). *Familia y privación de la libertad en Colombia*. Scielo Books. Bogotá D.C. Editorial Universidad del Rosario, Instituto Rosarista de Acción Social. SERES. ISBN: 978-958-738-736-0. (1ª ed., p. 75). DOI: <http://doi.org/10.12804/se9789587387360>.

36. Niebla, E. (2014). *Los derechos de niñas y niños hijos de madres privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social de Quevedo*. Tesis de grado. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
37. Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños. (2019). *Los niños hablan sobre los efectos de la privación de libertad: el caso de América Latina*. Estados Unidos de América. (eISBN: 978-92-1-004883-5, p. 11).
38. Orellana, D. y Sánchez, M. (2006). “*Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa*” Revista de Investigación Educativa. (Vol. 24, núm. 1, p. 211). Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica. Murcia, España.
39. Ospina, B., Sandoval, J., Aristizábal, C. y Ramírez, M. (2005). *La escala de Likert en la valoración de los conocimientos y las actitudes de los profesionales de enfermería en el cuidado de la salud. Antioquia, 2003*. Invest Educ Enferm. (Vol. 23, 1ª ed., p. 19).
40. Pablo, C. y Villamizar, R. (2019). *Derechos humanos y vulnerabilidades de niños nacidos en cárceles. Análisis de casos de mujeres en situación de reclusión en el centro preventivo y de reinserción social de Almoloya de Juárez, Estado de México*. Revista jurídica – ISSN 2215 – 7379. Vol. 11, No. 1.
41. Paino, S., Muro, A., Rodríguez, F. (2004). *Niveles de ansiedad de madres en la cárcel. Centro penitenciario de Odemira (Portugal)*. Boletín criminológico, ISSN-e 1137-2427, Vol. 10, Nº 77 (diciembre 2004-enero 2005), pp. 1- 4.
42. Pereyra, P. (2016). *Los derechos humanos de las mujeres madres presas y el interés superior de los niños/as frente al castigo estatal*. Resistencia, Chaco, Argentina.
43. Pulido, M. (2015). “*Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica*” (Vol. 31. Núm. 1, p. 1143). Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela.
44. Quispe, A., Calla, K., Yangali, J., Rodríguez, J. y Pumacayo, I. (2019). *Estadística no paramétrica aplicada a la investigación científica con software SPSS, MINITAB y EXCEL. Enfoque práctico*. Editorial EIDEC. (Vol. 1, 1ª ed. p. 42). ISBN: 978-958-52030-9-9.

45. Ruiz, M. Ángeles. (2017). *Ser mujer y madre en prisión. Análisis del trabajo educativo realizado en la unidad externa de madres "Jaime Garralda" a través de las voces de las mujeres internas: una alternativa al centro penitenciario cerrado*. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional. Madrid.
46. Sierra, M. (2012). "Tipos más usuales de investigación" Investigación. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (p. 10).
47. Silvestrini, M y Vargas, J. (2008). "Fuentes de información primarias, secundarias y terciarias" Portal Ponce Inter Edu. (p. 3).
48. Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores [SNAI]. (2022). *Rendición de cuentas. Estadísticas*. p. 67.
49. Tapparelli, G. (s.f.). *Sistema carcelario, derechos humanos y políticas públicas: los niños nacidos detrás de las rejas*. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH.
50. Techera, J.; Garibotto, G. y Urreta, A. (2012). *Los "hijos de los presos": Vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijos/as*. Avances de un estudio exploratorio. Prensa Médica Latinoamericana. ISSN 1688 – 4094. Ciencias Psicológicas, VI (1).
51. Treviño, P. (2021). *Derechos humanos de los niños que nacieron en la cárcel*. Revistas del IJ: Ignacio Trujillo Guerrero. No. 63. Universidad Marista, San Luis Potosí.

Referencias legales

52. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). (2003). Registro Oficial 737. Ley 100. Estado de vigencia: reformado. Última reforma: 14 – may – 2021.
53. Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Registro Oficial Suplemento 180. Estado de vigencia: reformado. Última reforma: 14 – ene – 2022.
54. Constitución de la República del Ecuador (CRE). (2008). Registro Oficial 449. Estado de vigencia: reformado. Última reforma: 25 – ene – 2021.
55. Constitución Española. [CE]. (1978). Boletín Oficial del Estado No. 311.

56. Constitución Política de la República de Colombia [CPRC]. (2008). *Artículos 15, 28 y 44*. Colombia. Normativa vigente.
57. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). *Artículo 4*. México. Normativa vigente.
58. Convención sobre los derechos de los niños (CDN). (2005). Registro Oficial Suplemento 153. Estado de vigencia: reformado. Última reforma: 21 – mar – 1990.
59. Declaración de los derechos del niño. (1959). A.G. res. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354.
60. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). (1948). Convenio 0. Registro Auténtico 1948. Estado: vigente.
61. Guía para protección integral de personas privadas de libertad. (2014). *Resolución 8*. Registro Oficial Edición Especial 110. Estado: vigente.
62. Ley Orgánica General Penitenciaria [LOGP]. (1979). *Cap. II. Apartado 38.2*. Núm. 239, de 5 de octubre de 1979.
63. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNODC. (2011). *Reglas de Bangkok. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*. Comentarios. Asamblea General. Distri. General. Núm. 65/229 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS). (2020). Registro Oficial Edición Especial 958. Resolución 31. Estado: vigente. Última reforma: sin reformas.
64. Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato (SPID). (2020). Ordenanza Municipal 0.). Registro Oficial 183. Estado: vigente.

Anexos

Aplicativos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



“EL DERECHO AL DESARROLLO
INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS Y LA CONVIVENCIA CON LAS MADRES
RECLUIDAS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE
TUNGURAHUA 1”

Objetivo: Analizar la protección del desarrollo integral del infante en la convivencia con las madres recluidas en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL ESPECIALISTA DEL CENTRO DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1**

Nombres y apellidos del entrevistado:

Cargo que ocupa:

Fecha de la entrevista:

PREGUNTAS:

11 ¿Considera que se han destinado espacios en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1 para la seguridad y desarrollo de los infantes?

.....
.....
.....

12 ¿Cuál es la situación y condición actual de los espacios en los que viven las mujeres privadas de libertad con hijos?

.....
.....
.....

13 ¿Podría mencionar ud si se han implementado protocolos o acciones de seguridad en el CPL Tungurahua 1 para la atención a los niños/as que conviven con sus madres? De ser así ¿cuáles son estos?

.....
.....
.....

14 ¿Podría mencionar si han llegado a producirse hechos violentos en el CPL Tungurahua 1 pabellón mujeres?

.....
.....
.....

15 ¿Cree usted que el régimen e infraestructura de los centros de privación de libertad poseen o pueden adaptar condiciones de habitabilidad y seguridad para garantizar un buen desarrollo integral y vida digna a un infante menor de 3 años?

.....
.....
.....

16 ¿Considera usted que se debe mejorar la infraestructura de las celdas en las que los niños/as conviven junto a las madres privadas de libertad?

.....
.....
.....

17 ¿Considera usted que en el CPL Tungurahua 1, existe el personal técnico profesional y especialista adecuado para el cuidado y atención en todos los niveles para los niños/as de las mujeres privadas de libertad?

.....
.....
.....

18 ¿Considera usted que el entorno del CPL Tungurahua 1, cubren y sustentan las necesidades básicas y particulares de las mujeres privadas de libertad y los niños/as que conviven con sus madres?

.....
.....
.....

19 ¿Considera usted que se debe analizar la situación para los niño/as, antes de permitir que convivan con la madre privada de libertad para no poner en riesgo su integridad y condición social?

.....
.....
.....

20 ¿Cree usted que el régimen carcelario en el que conviven los niños/as hijos de madres PPL perpetúan la exclusión de estos infantes en la sociedad?



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
 CIENCIAS SOCIALES
 CARRERA DE DERECHO



**“EL DERECHO AL DESARROLLO
 INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS Y LA CONVIVENCIA CON LAS MADRES
 RECLUIDAS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE
 TUNGURAHUA 1”**

Objetivo: Analizar la protección del desarrollo integral del infante en la convivencia con las madres recluidas en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL EQUIPO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA DEL
 CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1**

Nombres y apellidos del entrevistado:

Cargo que ocupa:

Fecha de la entrevista:

PREGUNTAS:

1 Respecto de la salud mental de las mujeres privadas de libertad ¿Cuáles son las patologías más comunes que padecen las mujeres recluidas en la cárcel?

.....

2 ¿Cómo podría describir usted la situación de los niños/as que conviven junto a sus madres recluidas respecto de su desarrollo evolutivo?

.....

3 ¿Qué derechos de los menores considera usted que frente a la permanencia de los niños junto a las madres recluidas, se les limitan o no se respetan impidiendo crear los vínculos necesarios para su desarrollo y socialización?

.....

4 ¿Cree usted que los niños/as hijos de mujeres recluidas normalizan ciertas conductas propias del régimen privativo de libertad al cohabitar en las cárceles?

.....

5 ¿Cuáles cree usted que son las limitaciones desarrollo evolutivas que un niño que coexiste junto a las mujeres reclusas llega a evidenciar?

6 ¿Cree usted que los niños/as que habitan al interior de las cárceles con sus madres llegan a padecer trastornos emocionales?

7 ¿Cuáles son los problemas psicosociales que experimentan los hijos/as de las mujeres privadas de libertad?

8 ¿Al iniciar el proceso de desprendimiento o salida de los niños/as cuál es el seguimiento que se realiza a los menores?

9 ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias psicológicas en los niños que al tener que abandonar la cárcel al cumplir los tres años no tienen ningún familiar que pueda asumir su cuidado?

10 ¿Cree usted que el régimen carcelario en el que conviven los niños/as hijos de madres PPL perpetúan la exclusión de estos infantes en la sociedad?



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
 CIENCIAS SOCIALES
 CARRERA DE DERECHO



**“EL DERECHO AL DESARROLLO
 INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS Y LA CONVIVENCIA CON LAS MADRES
 RECLUIDAS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE
 TUNGURAHUA 1”**

Objetivo: Analizar la protección del desarrollo integral del infante en la convivencia con las madres recluidas en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL EQUIPO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL
 DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1**

Nombres y apellidos del entrevistado:

Cargo que ocupa:

Fecha de la entrevista:

PREGUNTAS:

1 ¿Considera usted que los niños/as que se desenvuelven en un contexto privativo de libertad afecta a su desarrollo integral y psicoemocional?

.....

2 ¿Cree usted que los niños/as hijos de mujeres reclusas normalizan ciertas conductas propias del régimen privativo de libertad al cohabitar en las cárceles?

.....

3 ¿Cómo describiría usted el desarrollo de los hijos/as de mujeres PPL en el CPL Tungurahua 1?

.....

4 ¿Cuáles cree usted que son las limitaciones desarrollo evolutivas que un niño que coexiste junto a las mujeres reclusas llega a evidenciar?

.....

5 ¿Cree usted que el régimen e infraestructura de los centros de privación de libertad poseen o pueden adaptar condiciones de habitabilidad y seguridad para garantizar un buen desarrollo integral y vida digna a un infante menor de 3 años?

6 ¿Considera usted que el entorno del CPL Tungurahua 1, cubren y sustentan las necesidades básicas y particulares de las mujeres privadas de libertad y los niños/as que conviven con sus madres?

7 ¿Considera usted que se han brindado servicios de cuidado y atención especializada para los niños/as que conviven junto a sus madres dentro de prisión y para aquellos que salen e inician su proceso de desprendimiento?

8 ¿Al iniciar el proceso de desprendimiento o salida de los niños/as cuál es el seguimiento que se realiza a los menores?

9 ¿Cuál es el proceso a seguir en los niños que al tener que abandonar la cárcel al cumplir los tres años no tienen ningún familiar que pueda asumir su cuidado?

10 ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias que se derivan de la privación de libertad de los niños hijos/as de mujeres reclusas?

11 ¿Cree usted que el régimen carcelario en el que conviven los niños/as hijos de madres PPL perpetúan la exclusión de estos infantes en la sociedad?



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



**“EL DERECHO AL DESARROLLO
INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS Y LA CONVIVENCIA CON LAS MADRES
RECLUIDAS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE
TUNGURAHUA 1”**

Objetivo: Analizar la protección del desarrollo integral del infante en la convivencia con las madres recluidas en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL ASESOR JURÍDICO DEL CENTRO DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1**

Nombres y apellidos del entrevistado:

Cargo que ocupa:

Fecha de la entrevista:

PREGUNTAS:

1 ¿Considera usted que se ha atendido de forma integral el principio de interés superior de los niños/as, en los casos de aquellos infantes que conviven junto a sus madres que se encuentran privadas de libertad?

.....
.....

2 ¿Considera que se han destinado espacios en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1 para la seguridad y desarrollo de los infantes?

.....
.....

3 ¿Podría mencionar ud si se han implementado protocolos o acciones de seguridad en el CPL Tungurahua 1 para la atención a los niños/as que conviven con sus madres? De ser así ¿cuáles son estos?

.....
.....

4 ¿Cree usted que el régimen e infraestructura de los centros de privación de libertad poseen o pueden adaptar condiciones de habitabilidad y seguridad para garantizar la protección eficaz de los derechos a un buen desarrollo integral y vida digna a un infante menor de 3 años?

.....
.....

5 ¿Considera usted, que el Estado ha precautelado de forma adecuada, los derechos de los niños/as hijos de madres privadas de la libertad en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua 1?

.....

.....

6 ¿Considera usted que el entorno del CPL Tungurahua 1, cubren y sustentan las necesidades básicas y particulares de las mujeres privadas de libertad y los niños/as que conviven con sus madres?

.....

.....

7 ¿Cree usted que los niños/as hijos de mujeres reclusas normalizan ciertas conductas propias del régimen privativo de libertad al cohabitar en las cárceles?

.....

.....

8 Al iniciar el proceso de desprendimiento o salida de los niños/as ¿cuál es el proceso que el área jurídica realiza respecto de la situación de los menores?

.....

.....

9 ¿Cree usted que el régimen carcelario en el que conviven los niños/as hijos de madres PPL, al iniciar su proceso de salida y desapego o desprendimiento de la madre perpetúan la exclusión de estos infantes en la sociedad?

.....

.....

10 ¿Cuál es el proceso a seguir por parte del área jurídica en los niños que al tener que abandonar la cárcel al cumplir los tres años no tienen ningún familiar que pueda asumir su cuidado?

.....

.....

11 ¿Considera usted que los niños/as que conviven junto a las mujeres privadas de libertad son víctimas de un sistema carcelario en permanente crisis el cual trasgrede sus derechos?

.....

.....

12 ¿Cuáles considera usted que son los derechos fundamentales que anclados a los niños/as hijos de las mujeres PPL se han visto trasgredidos al permanecer en estado de internamiento junto a sus madres hasta sus tres años de edad?

.....

.....



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



“EL DERECHO AL DESARROLLO
INTEGRAL DE LOS NIÑOS/AS Y LA CONVIVENCIA CON LAS MADRES
RECLUIDAS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE
TUNGURAHUA 1”

Objetivo: Analizar la protección del desarrollo integral del infante en la convivencia con las madres recluidas en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

ENCUESTAS DIRIGIDA A MADRES RECLUSAS EN EL CENTRO DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1

Fecha de la entrevista:

PREGUNTAS

1. **¿Con qué frecuencia usted ha recibido capacitaciones sobre salud Sexual y Reproductiva desde que ingresó al CPL Tungurahua 1?**
Nunca
Casi nunca
Ocasionalmente
Casi siempre
Siempre
2. **¿Cómo describiría usted el estado en el que vive y los lazos afectivos que tiene con su niño/a al encontrarse privada de libertad?**
Muy malo
Malo
Regular
Bueno
Muy bueno
3. **¿En qué medida está usted de acuerdo o en desacuerdo en qué el desarrollo de su niño/a se ve afectado al encontrarse conviviendo junto a otras mujeres PPL?**
Totalmente en desacuerdo
En desacuerdo
Me es indiferente
De acuerdo
Totalmente de acuerdo
4. **¿De qué manera evaluaría usted las condiciones de los espacios e infraestructura donde conviven y permanecen los niños/as junto a las madres en el CPL Tungurahua 1?**
Muy deficientes
Deficientes
Regulares

Suficientes

Excelentes

5. **¿Con qué frecuencia considera usted que se le ha brindado la atención de áreas especializadas para el cuidado y desarrollo de su hijo durante su permanencia en el CPL Tungurahua 1?**

Nunca

Casi nunca

Ocasionalmente

Cada mes

Todos los días

6. **¿En qué medida está usted de acuerdo o en desacuerdo en que el Estado y el SNAI han precautelado en todo momento de forma correcta y garantizado eficazmente la protección de los derechos de su hijo/a al permanecer en el reclusorio?**

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Me es indiferente

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

7. **¿Con qué frecuencia ha sentido que su niño/a corre algún peligro o riesgo durante el tiempo que lleva conviviendo junto a usted en el CPL Tungurahua 1?**

Nunca

Casi nunca

Ocasionalmente

Casi siempre

Siempre

8. **Durante el cumplimiento de su condena y el tiempo que lleva su hijo junto a usted en el centro penitenciario hasta el momento ¿con que frecuencia se han desarrollado programas o actividades que solventen o mejoren la convivencia con su hijo en el CPL Tungurahua 1?**

Nunca

Casi nunca

Ocasionalmente

Casi siempre

Siempre

9. **Al ser una madre que se encuentra privada de libertad ¿Cómo podría evaluar usted la manera en que se siente frente a la situación en la que conviven junto a su niño/a o junto a otros hijos de reclusas en su pabellón?**

Pésimo

Mal

Regular

Bien

Excelente

10. **¿Con qué frecuencia usted ha sentido sentimientos de impotencia y malestar que han influido o llegado a afectar al cuidado que le da a su hijo aquí en el CPL Tungurahua 1?**

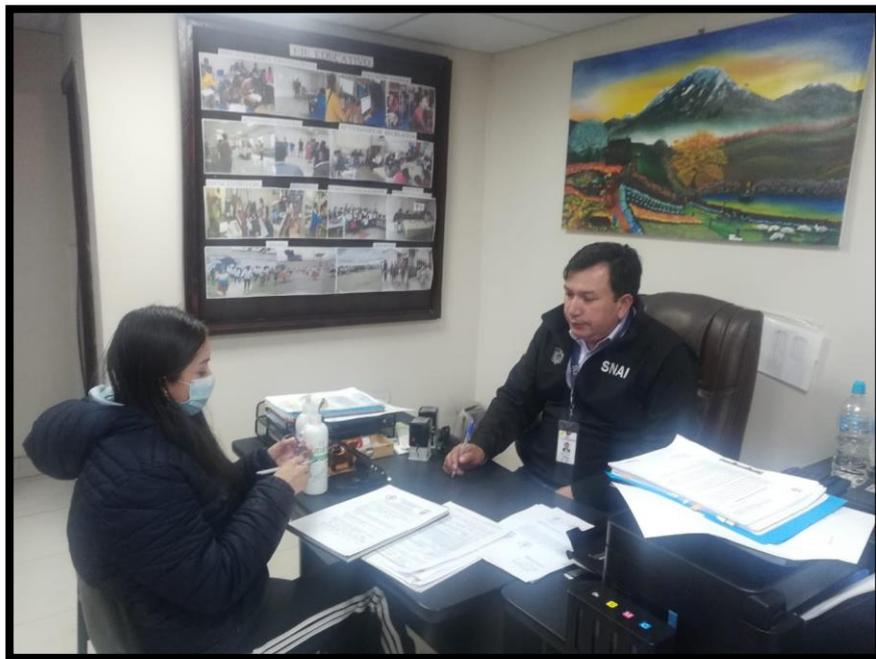
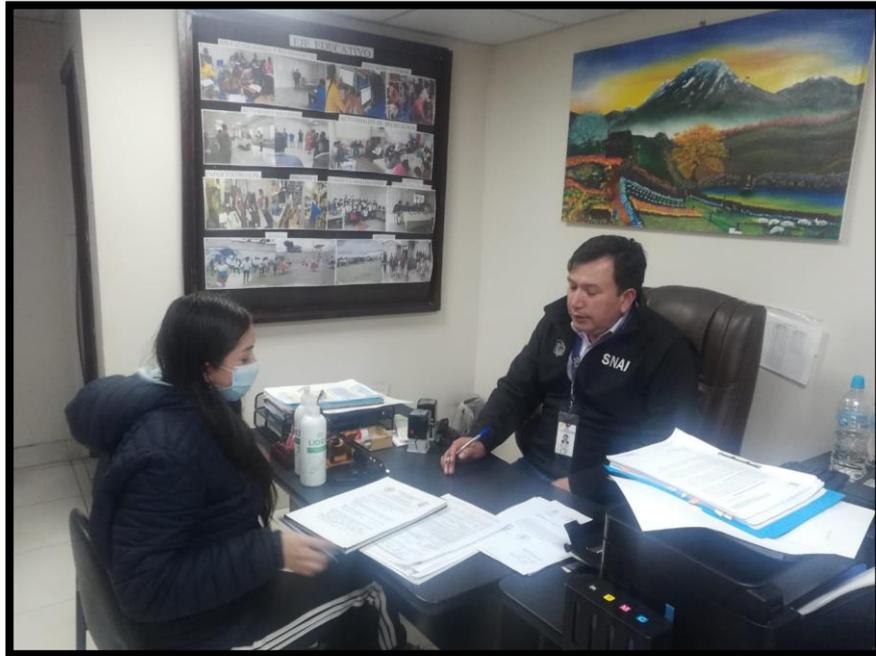
Nunca
Casi nunca
Ocasionalmente
Casi siempre
Siempre

- 11. ¿Con qué frecuencia considera usted que se han realizado procesos de acompañamiento y seguimiento para que las mujeres PPL que son madres y son sus compañeras de pabellón se les garantice se cumplan todos sus derechos, establezcan nuevos vínculos sociales y mejoren su estado de internamiento de forma que no vuelvan a cometer actos delictivos?**

Nunca
Casi nunca
Ocasionalmente
Casi siempre
Siempre

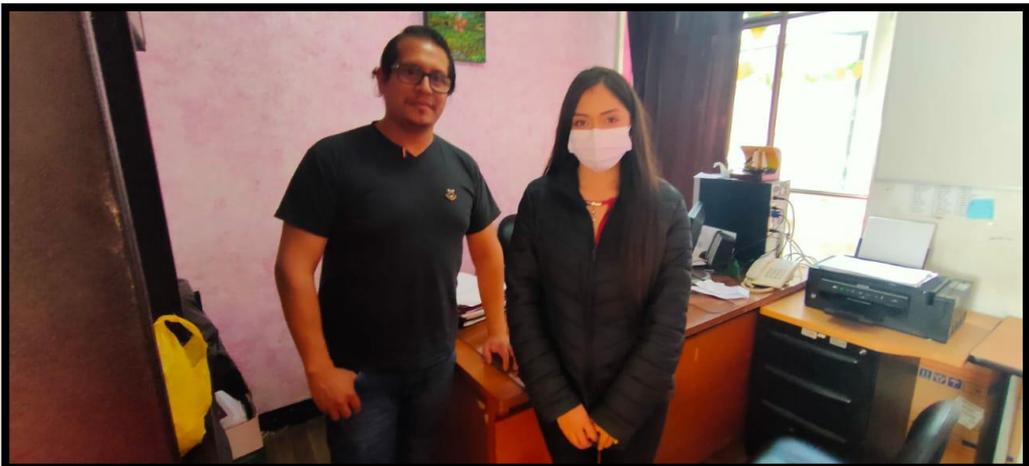
Fotografías

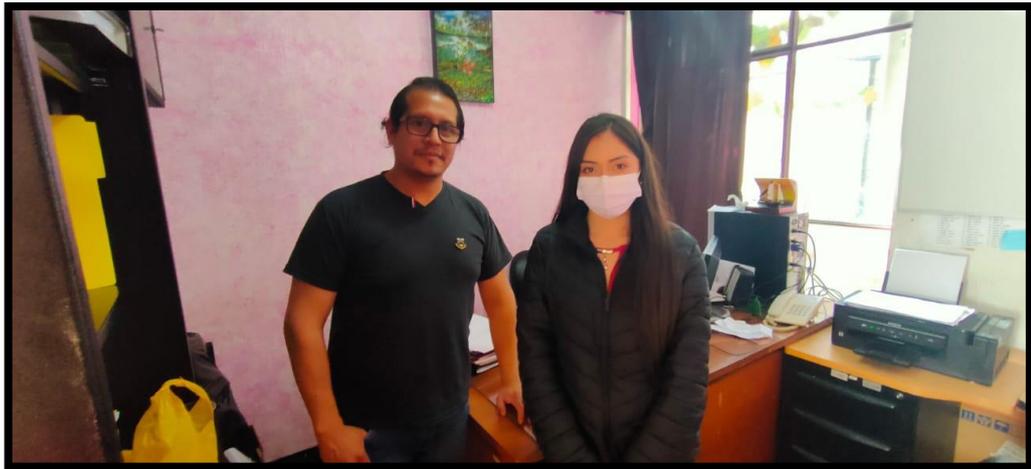
Aplicación del instrumento de investigación (entrevista) al Especialista del CPL Tungurahua 1





Aplicación del instrumento de investigación (entrevista) al Técnico encargado del área de Trabajo social del CPL Tungurahua 1





Aplicación del instrumento de investigación (encuestas) a las madres privadas de libertad que conviven con sus niños en el CPL Tungurahua 1







Autorización de acceso e ingreso a las instalaciones del CPL Tungurahua 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DECANATO
Av. Los Chasquis y Río Payamino Campus Huachi Teléfonos 032418926, 032412462. Correo electrónico deca@uta.edu.ec
AMBATO – ECUADOR



Ambato marzo 10, 2022

FJCS-D-036-2022

Señor
FIDEL MARCELO VITERI CHAVEZ
Director
Centro de Privación de Libertad – Tungurahua 1



De mi consideración:

Con atento saludo de quienes conformamos la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, me dirijo a Ud., para solicitar de manera comedida, se sirva AUTORIZAR el ingreso a la Institución y/o Entidad de su acertada dirección, a la señorita MISHEL DE LAS MERCEDES PEREZ SILVA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1805225909 estudiante del octavo nivel de la Carrera de Derecho, con la finalidad que desarrolle el proyecto de titulación con el tema "EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS HIJOS/AS Y LA CONVIVENCIA CON LAS MADRES RECLUIDAS EN EL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE TUNGURAHUA 1".

Esperando contar con una respuesta favorable, me anticipo en agradecerle.

Atentamente,



ANGEL PATRICIO
POAQUIZA
POAQUIZA

DR. PATRICIO POAQUIZA P.

Decano

PP/LG

